Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2235 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 2020

por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 442 de 30.12.2020, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/617 de la Comisión de 14 de abril de 2021	L 131	41	16.4.2021
►M2	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/619 de la Comisión de 15 de abril de 2021	L 131	72	16.4.2021
►M3	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1329 de la Comisión de 10 de agosto de 2021	L 288	48	11.8.2021
►M4	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1469 de la Comisión de 10 de septiembre de 2021	L 321	21	13.9.2021
►M5	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1471 de la Comisión de 18 de agosto de 2021	L 326	1	15.9.2021
►M6	Reglamento de Ejecución (UE) 2022/7 de la Comisión de 5 de enero de 2022	L 2	1	6.1.2022

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2235 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 2020

por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece normas con respecto a los certificados zoosanitarios contemplados en el Reglamento (UE) 2016/429, los certificados oficiales contemplados en el Reglamento (UE) 2017/625 y los certificados zoosanitarios-oficiales basados en esos Reglamentos, así como con respecto a la expedición y sustitución de los certificados exigidos para la entrada en la Unión ([1]) y los desplazamientos dentro de la Unión y entre Estados miembros de determinadas partidas de animales y mercancías (en lo sucesivo denominados conjuntamente «certificados»).

2. El presente Reglamento establece modelos normalizados de certificados zoosanitarios, certificados oficiales o certificados zoosanitarios-oficiales:

a) para los desplazamientos entre Estados miembros o dentro de la Unión de animales, productos de origen animal y productos reproductivos, así como notas para su cumplimentación;

b) para la entrada en la Unión de animales, productos de origen animal, productos compuestos, productos reproductivos, subproductos animales, brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano, así como notas para su cumplimentación.

3. El presente Reglamento establece modelos de certificados en forma de certificados zoosanitarios, certificados oficiales o certificados zoosanitarios-oficiales, según corresponda, y un modelo de certificación, para los siguientes animales y mercancías destinados al consumo humano:

([1]) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los efectos del presente Reglamento las referencias a la «Unión» incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

▼B

a) modelos de certificados para los desplazamientos dentro de la Unión de las siguientes mercancías destinadas al consumo humano:

i) productos de origen animal procedentes de animales terrestres cuyo desplazamiento está autorizado desde una zona restringida sujeta a medidas de emergencia o a medidas de control de enfermedades o que proceden de animales de especies sujetas a tales medidas,

ii) caza mayor silvestre sin desollar;

b) modelos de certificados para la entrada en la Unión de los siguientes animales y mercancías destinados al consumo humano:

i) productos de origen animal y productos compuestos para los que se exige ese certificado de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2019/625,

ii) determinados animales acuáticos vivos y productos de origen animal para los que se exige ese certificado de conformidad con el artículo 3, párrafo primero, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692,

iii) insectos vivos y caracoles vivos;

c) un modelo de certificado para brotes y para semillas destinadas a la producción de brotes;

d) un modelo de certificado para el tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos destinados al consumo humano;

e) modelos de certificados en caso de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia o de sacrificio de urgencia fuera del matadero;

f) un modelo de certificación privada firmada por el explotador de empresa alimentaria de importación para productos compuestos no perecederos que contienen productos transformados de origen animal distintos de la carne transformada, cuando tales productos compuestos van a entrar en la Unión.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «matadero»: el establecimiento definido en el anexo I, punto 1.16, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

▼B

2) «ancas de rana»: el producto definido en el anexo I, punto 6.1, del Reglamento (CE) n.º 853/2004, además de las correspondientes al género *Pelophylax* de la familia Ranidae y a los géneros *Limnonectes*, *Fejervarya* y *Hoplobatrachus* de la familia Dicroglossidae;

3) «caracoles»: los animales definidos en el anexo I, punto 6.2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004, además de cualquier otro animal de las familias Helicidae, Hygromiidae o Sphincterochilidae;

4) «insectos»: el producto definido en el artículo 2, punto 17, del Reglamento Delegado (UE) 2019/625;

5) «buque frigorífico»: el buque definido en el artículo 2, punto 26, del Reglamento Delegado (UE) 2019/625;

6) «buque congelador»: el buque definido en el anexo I, punto 3.3, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

7) «buque factoría»: el buque definido en el anexo I, punto 3.2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

8) «centro de expedición»: el establecimiento definido en el anexo I, punto 2.7, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

9) «establecimiento de manipulación de caza»: el establecimiento definido en el anexo I, punto 1.18, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

10) «planta de despiece»: el establecimiento definido en el anexo I, punto 1.17, del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

11) «brotes»: el producto definido en el artículo 2, párrafo primero, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 208/2013.

Artículo 3

Modelos normalizados de certificados para los desplazamientos dentro de la Unión y entre Estados miembros y para la entrada en la Unión

1. Los modelos de certificados para los desplazamientos de animales y productos entre Estados miembros o dentro de la Unión contendrán entradas para la información establecida en el modelo normalizado del anexo I, capítulo 1.

2. Los modelos de certificados para la entrada en la Unión de animales, productos de origen animal, productos compuestos, productos reproductivos, subproductos animales, brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano contendrán entradas para la información establecida en el modelo normalizado del anexo I, capítulo 3.

▼B

Artículo 4

Cumplimentación de los certificados para animales y mercancías destinados al consumo humano

1. Los certificados para los desplazamientos de animales y mercancías destinados al consumo humano dentro de la Unión o entre Estados miembros estarán debidamente cumplimentados y firmados por el veterinario oficial o el agente certificador de conformidad con las notas explicativas que figuran en el anexo I, capítulo 2.

2. Los certificados para la entrada en la Unión de animales, productos de origen animal, productos compuestos, brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano estarán debidamente cumplimentados y firmados por el veterinario oficial o el agente certificador autorizado por la autoridad competente de un tercer país a firmar los certificados pertinentes, de conformidad con las notas explicativas que figuran en el anexo I, capítulo 4.

3. Los operadores responsables de las partidas contempladas en los apartados 1 y 2 facilitarán a la autoridad competente la información sobre la descripción de dichas partidas con arreglo a la descripción de la parte I de los modelos de certificados establecidos en los anexos II, III y IV del presente Reglamento.

4. A los efectos del presente Reglamento, la autoridad competente velará por que los certificados que incluyan una certificación zoosanitaria lleven la firma del veterinario oficial.

Artículo 5

Requisitos relativos a los certificados para partidas de animales y mercancías destinados al consumo humano

1. El veterinario oficial o el agente certificador cumplimentarán los certificados para partidas de animales y mercancías destinados al consumo humano de conformidad con los requisitos siguientes:

a) el certificado deberá llevar la firma del veterinario oficial o del agente certificador y el sello oficial; el color de la firma y de los sellos distintos de los gofrados o en filigrana deberá ser diferente del color del texto impreso;

b) cuando el certificado contenga declaraciones múltiples o alternativas, el veterinario oficial o el agente certificador deberán tachar, rubricar y sellar las que no sean pertinentes, o eliminarlas por completo del certificado;

c) el certificado deberá consistir en una de las opciones siguientes:

   i) una hoja de papel única,

▼B

ii) varias hojas de papel indivisibles que constituyan un todo integrado,

iii) una serie de páginas numeradas en las que se indique que cada una de ellas es una página concreta de una serie determinada;

d) cuando el certificado consista en una serie de páginas con arreglo a la letra c), inciso iii), del presente apartado, cada una de las páginas deberá llevar el código único al que se refiere el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, la firma del veterinario oficial o del agente certificador y el sello oficial;

e) los certificados para los desplazamientos de partidas dentro de la Unión o entre Estados miembros deberán acompañar a la partida hasta su llegada al lugar de destino en la Unión;

f) los certificados para la entrada en la Unión de las partidas deberán presentarse a la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión en el que la partida se someta a los controles oficiales;

g) deberá expedirse el certificado antes de que la partida a la que corresponda deje de estar bajo el control de la autoridad competente que lo expide;

h) los certificados para la entrada en la Unión se redactarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra h), los Estados miembros podrán aceptar certificados que estén redactados en otra lengua oficial de la Unión y vayan acompañados, si es necesario, de una traducción autenticada.

3. Las letras a) a e) del apartado 1 no se aplican a los certificados electrónicos expedidos de conformidad con los requisitos del artículo 39, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715.

4. Las letras b), c) y d) del apartado 1 no se aplican a los certificados expedidos en papel y cumplimentados e impresos a través de Traces.

Artículo 6

Sustitución de los certificados para partidas de animales y mercancías destinados al consumo humano

1. Las autoridades competentes únicamente expedirán certificados sustitutivos para partidas de animales y mercancías destinados al consumo humano cuando el certificado inicial contenga errores administrativos o se haya deteriorado o perdido.

▼B

2. En el certificado sustitutivo, la autoridad competente no modificará la información que figure en el certificado inicial relativa a la identificación de la partida, su trazabilidad y las garantías ofrecidas por el certificado inicial en relación con la partida.

3. En el certificado sustitutivo, la autoridad competente:

a) incluirá una referencia clara al código único contemplado en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 y a la fecha de expedición del certificado inicial, e indicará claramente que sustituye a este último;

b) indicará un número de certificado nuevo que sea diferente al del certificado inicial;

c) indicará la fecha de expedición del certificado sustitutivo y no la fecha de expedición del certificado inicial;

d) producirá un documento original expedido en papel, excepto en el caso de los certificados sustitutivos electrónicos presentados a través de Traces.

4. En el caso de la entrada en la Unión de las partidas, la autoridad competente del puesto de control fronterizo de entrada en la Unión podrá abstenerse de exigir al operador responsable de la partida que presente un certificado sustitutivo cuando la información relativa al destinatario, al importador, al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión o al medio de transporte cambie después de que el certificado haya sido expedido y el operador responsable de la partida haya facilitado la nueva información.

Artículo 7

Modelo de certificado zoosanitario y modelo de certificado oficial para los desplazamientos dentro de la Unión y entre Estados miembros de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano

1. El certificado zoosanitario contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra a), inciso i), que debe utilizarse para los desplazamientos dentro de la Unión de productos de origen animal cuyo traslado esté autorizado desde una zona restringida sujeta a medidas de emergencia o a medidas de control de enfermedades o que procedan de animales de especies sujetas a esas medidas corresponderá al modelo INTRA-EMERGENCY, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 1.

2. El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra a), inciso ii), que debe utilizarse para los desplazamientos entre Estados miembros de caza mayor silvestre sin desollar destinada al consumo humano corresponderá al modelo INTRA-UNSKINNED LARGE WILD GAME, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo II, capítulo 2.

▼B

Artículo 8

Modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de carne fresca de ungulados destinada al consumo humano

Los certificados zoosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de carne fresca de ungulados destinada al consumo humano corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies y las categorías de los productos en cuestión:

a) BOV, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 1, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de bovinos domésticos;

b) OVI, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 2, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de ovinos y caprinos domésticos;

c) POR, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 3, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de porcinos domésticos;

d) EQU, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 4, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de solípedos domésticos (*Equus caballus*, *Equus asinus* y sus cruces);

e) RUF, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 5, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría;

f) RUW, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 6, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres;

g) SUF, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 7, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae;

▼B

h) SUW, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 8, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae;

i) EQW, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 9, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de solípedos de caza silvestres pertenecientes al subgénero *Hippotigris* (cebra);

j) RUM-MSM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 10, para la carne separada mecánicamente, destinada al consumo humano, de rumiantes domésticos;

k) SUI-MSM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 11, para la carne separada mecánicamente, destinada al consumo humano, de porcinos domésticos;

l) NZ-TRANSIT-SG, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 12, para la carne fresca destinada al consumo humano originaria de Nueva Zelanda, en tránsito por Singapur y con descarga, posible almacenamiento y carga posterior antes de su entrada en la Unión.

Artículo 9

Modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de carne de aves de corral, ratites y otras aves de caza, huevos y ovoproductos destinados al consumo humano

Los certificados zoosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de carne de aves de corral, ratites y otras aves de caza, huevos y ovoproductos destinados al consumo humano corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies y las categorías de los productos en cuestión:

a) POU, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 13, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de aves de corral distintas de las ratites;

b) POU-MI/MSM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 14, para la carne picada y la carne separada mecánicamente, destinadas al consumo humano, de aves de corral distintas de las ratites;

▼B

c) RAT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 15, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de ratites;

d) RAT-MI/MSM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 16, para la carne picada y la carne separada mecánicamente, destinadas al consumo humano, de ratites;

e) GBM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 17, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de aves de caza;

f) GBM-MI/MSM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 18, para la carne picada y la carne separada mecánicamente, destinadas al consumo humano, de aves de caza;

g) E, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 19, para los huevos destinados al consumo humano;

h) EP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 20, para los ovoproductos destinados al consumo humano.

Artículo 10

Modelos de certificados oficiales y modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de lepóridos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejos de granja

Los certificados oficiales y el certificado zoosanitario-oficial contemplados en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de lepóridos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejos de granja corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies y las categorías de los productos en cuestión:

a) WL, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 21, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada, carne separada mecánicamente y despojos, de lepóridos silvestres (conejos y liebres), salvo de lepóridos sin desollar ni eviscerar;

b) WM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 22, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos;

▼B

c) RM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 23, para la carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de conejos de granja.

Artículo 11

Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de preparados de carne destinados al consumo humano

El certificado zoosanitario-oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de preparados de carne destinados al consumo humano corresponderá al modelo MP-PREP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 24.

Artículo 12

Modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de productos cárnicos destinados al consumo humano, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne, y estómagos, vejigas e intestinos tratados, distintos de las tripas

Los certificados zoosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de productos cárnicos destinados al consumo humano, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne, y estómagos, vejigas e intestinos tratados, distintos de las tripas, corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies y las categorías de los productos en cuestión:

a) MPNT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 25, para productos cárnicos destinados al consumo humano, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne, y estómagos, vejigas e intestinos tratados, distintos de las tripas, que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo;

b) MPST, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 26, para productos cárnicos destinados al consumo humano, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne, y estómagos, vejigas e intestinos tratados, distintos de las tripas, que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo.

▼B

Artículo 13

Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de tripas destinadas al consumo humano

El certificado zoosanitario-oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de tripas destinadas al consumo humano corresponderá al modelo CAS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 27.

Artículo 14

Modelo de certificado zoosanitario-oficial y modelos de certificados oficiales para la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos, productos de origen animal procedentes de esos animales y determinados productos de la pesca, destinados al consumo humano

1. El certificado zoosanitario-oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales, destinados al consumo humano, corresponderá al modelo FISH-CRUST-HC, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 28.

2. El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que debe utilizarse en el caso de los productos de la pesca destinados al consumo humano capturados por buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro y transferidos en terceros países con o sin almacenamiento corresponderá al modelo EU-FISH, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 29.

3. El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que debe ir firmado por el capitán y utilizarse para la entrada en la Unión de productos de la pesca o productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos, destinados al consumo humano, que entran en la Unión directamente desde un buque frigorífico, congelador o factoría que enarbola el pabellón de un tercer país conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 corresponderá al modelo FISH/MOL-CAP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 30.

Artículo 15

Modelo de certificado zoosanitario-oficial y modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos, productos de origen animal procedentes de esos animales y determinados moluscos bivalvos transformados, destinados al consumo humano

1. El certificado zoosanitario-oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos

▼B

marinos vivos y productos de origen animal procedentes de esos animales, destinados al consumo humano, corresponderá al modelo MOL-HC, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 31.

2. El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos transformados destinados al consumo humano pertenecientes a la especie *Acanthocardia tuberculatum* corresponderá al modelo MOL-AT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 32.

Artículo 16

Modelos de certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro destinados al consumo humano

Los certificados zoosanitarios-oficiales contemplados en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso ii), que deben utilizarse para la entrada en la Unión de leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro destinados al consumo humano corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies y las categorías de los productos en cuestión:

a) MILK-RM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 33, para la lecha cruda destinada al consumo humano;

b) MILK-RMP/NT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 34, para los productos lácteos destinados al consumo humano elaborados con leche cruda o que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento de reducción del riesgo;

c) DAIRY-PRODUCTS-PT, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 35, para los productos lácteos destinados al consumo humano que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento de pasteurización;

d) DAIRY-PRODUCTS-ST, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 36, para los productos lácteos destinados al consumo humano que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento de reducción del riesgo distinto de la pasteurización;

e) COLOSTRUM, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 37, para el calostro destinado al consumo humano;

f) COLOSTRUM-BP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 38, para los productos a base de calostro destinados al consumo humano.

▼B

Artículo 17

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de ancas de rana refrigeradas, congeladas o preparadas, destinadas al consumo humano

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de ancas de rana refrigeradas, congeladas o preparadas, destinadas al consumo humano, corresponderá al modelo FRG, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 39.

Artículo 18

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de caracoles destinados al consumo humano

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso iii), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de caracoles destinados al consumo humano corresponderá al modelo SNS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 40.

Artículo 19

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de gelatina destinada al consumo humano

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de gelatina destinada al consumo humano corresponderá al modelo GEL, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 41.

Artículo 20

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de colágeno destinado al consumo humano

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de colágeno destinado al consumo humano corresponderá al modelo COL, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 42.

Artículo 21

Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de materias primas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano

El certificado zoosanitario-oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de materias primas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano corresponderá al modelo RCG, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 43.

▼B

Artículo 22

Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano

El certificado zoosanitario-oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano corresponderá al modelo TCG, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 44.

Artículo 23

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de miel y otros productos apícolas destinados al consumo humano

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de miel y otros productos apícolas destinados al consumo humano corresponderá al modelo HON, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 45.

Artículo 24

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de sulfato de condroitina, ácido hialurónico, otros productos a base de cartílago hidrolizado, quitosano, glucosamina, cuajo, ictiocola y aminoácidos muy refinados destinados al consumo humano

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de sulfato de condroitina, ácido hialurónico, otros productos a base de cartílago hidrolizado, quitosano, glucosamina, cuajo, ictiocola y aminoácidos muy refinados destinados al consumo humano corresponderá al modelo HRP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 46.

Artículo 25

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de carne de reptil destinada al consumo humano

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de carne de reptil destinada al consumo humano corresponderá al modelo REP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 47.

Artículo 26

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de insectos destinados al consumo humano

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso iii), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de insectos destinados al consumo humano corresponderá al modelo INS, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 48.

▼B

Artículo 27

Modelo de certificado para la entrada en la Unión de otros productos de origen animal derivados de ungulados domésticos, aves de corral, conejos o productos de la pesca destinados al consumo humano y que no entran en el ámbito de aplicación de los artículos 8 a 26

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de otros productos de origen animal derivados de ungulados domésticos, aves de corral, conejos o productos de la pesca, destinados al consumo humano, y que no entran en el ámbito de aplicación de los artículos 8 a 26 corresponderá al modelo PAO, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 49.

Artículo 28

Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos compuestos destinados al consumo humano

El certificado zoosanitario-oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de productos compuestos perecederos y productos compuestos no perecederos que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina, colágeno y productos muy refinados derivados de la carne, y destinados al consumo humano corresponderá al modelo COMP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 50.

Artículo 29

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra c), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano corresponderá al modelo SPR, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 51.

Artículo 30

Modelo de certificado zoosanitario para el tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos destinados al consumo humano

El certificado zoosanitario contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra d), que debe utilizarse para el tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos perecederos y productos compuestos no perecederos que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos y estén destinados al consumo humano corresponderá al modelo TRANSIT-COMP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 52.

▼M4

Artículo 30 bis

Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos de origen animal y determinadas mercancías que sean originarios de la Unión, se desplacen a un tercer país o territorio y vuelvan a desplazarse a la Unión tras su descarga, almacenamiento y nueva carga en ese tercer país o territorio

El certificado zoosanitario-oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que vaya a utilizarse para la entrada en la Unión de productos de origen animal y determinadas mercancías que sean originarios de la Unión, se desplacen a un tercer país o territorio y vuelvan a desplazarse a la Unión tras su descarga, almacenamiento y nueva carga en ese tercer país o territorio deberá ajustarse al modelo STORAGE-TC-PAO establecido en el capítulo 53 del anexo III.

▼B

Artículo 31

Modelos de certificados zoosanitarios en caso de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia

Los certificados zoosanitarios contemplados en el artículo 1, apartado 3, letra e), que deben utilizarse en casos de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies y las categorías de los productos en cuestión:

a) el modelo establecido en el anexo IV, capítulo 1, para los animales vivos transportados al matadero;

b) el modelo establecido en el anexo IV, capítulo 2, para las aves de corral destinadas a la producción de *foie gras* y para las aves de corral de evisceración diferida;

c) el modelo establecido en el anexo IV, capítulo 3, para la caza de cría y los bovinos, porcinos y equinos domésticos sacrificados en la explotación de procedencia de conformidad con el anexo III, sección III, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y el artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

d) el modelo establecido en el anexo IV, capítulo 4, para la caza de cría sacrificada en la explotación de procedencia de conformidad con el anexo III, sección III, punto 3 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y el artículo 6, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624.

Artículo 32

Modelo de certificado zoosanitario en caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero

El certificado zoosanitario contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra e), que debe utilizarse en caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 corresponderá al modelo establecido en el anexo IV, capítulo 5.

▼B

Artículo 33

Modelo de certificación privada del operador que introduce en la Unión productos compuestos no perecederos que contienen productos transformados de origen animal distintos de la carne transformada

El modelo de certificación privada contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra f), que debe utilizar el operador para la entrada en la Unión de productos compuestos no perecederos de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/625 corresponderá al modelo establecido en el anexo V.

Artículo 34

Derogaciones

1. Quedan derogados, con efectos a partir del 21 de abril de 2021, el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE.

2. Las referencias a los actos derogados se entenderán hechas al presente Reglamento con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo VI.

▼M2

Artículo 35

Disposiciones transitorias

▼M3

1. Se aceptará la entrada en la Unión hasta el 15 de marzo de 2022 de las partidas de productos de origen animal, productos compuestos, brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano que vayan acompañadas del certificado oportuno, expedido de conformidad con los modelos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 28/2012 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628, a condición de que la persona autorizada a firmar el certificado de conformidad con el Reglamento y el Reglamento de Ejecución mencionados lo haya firmado antes del 15 de enero de 2022.

▼M2

2. Se aceptará para los desplazamientos dentro de la Unión hasta el 17 de octubre de 2021 el modelo armonizado de certificado establecido en el Reglamento (CE) n.º 599/2004.

3. Las referencias a las disposiciones de actos derogados en los certificados y en el anexo del Reglamento (CE) n.º 599/2004 se considerarán referencias a las disposiciones de sustitución correspondientes y se leerán con arreglo a las tablas de correspondencias, cuando proceda.

▼B

Artículo 36

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 21 de abril de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

El anexo I contiene los modelos normalizados de certificados zoosanitarios, certificados oficiales y certificados zoosanitarios-oficiales, así como notas para su cumplimentación:

Capítulo 1: Modelo normalizado de certificados zoosanitarios, certificados oficiales y certificados zoosanitarios-oficiales para los desplazamientos de animales y productos entre Estados miembros o dentro de la Unión

Capítulo 2: Notas para cumplimentar los modelos de certificados zoosanitarios, certificados oficiales y certificados zoosanitarios-oficiales para los desplazamientos de animales y productos entre Estados miembros o dentro de la Unión

Capítulo 3: Modelo normalizado de certificados zoosanitarios, certificados oficiales y certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de animales, productos de origen animal, productos compuestos, productos reproductivos, subproductos animales, brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano

Capítulo 4: Notas para cumplimentar los modelos de certificados zoosanitarios, certificados oficiales y certificados zoosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión de animales, productos de origen animal, productos compuestos, productos reproductivos, subproductos animales, brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano

▼B

CAPÍTULO 1

MODELO NORMALIZADO DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS, CERTIFICADOS OFICIALES Y CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS-OFICIALES PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE ANIMALES Y PRODUCTOS ENTRE ESTADOS MIEMBROS O DENTRO DE LA UNIÓN

UNION EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del	**I.2** **I.2a** **I.3** **I.4**	**Referencia SGICO** **Referencia local** **Autoridad central competente** **Autoridad local competente**	**CODIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **I.17**	**Transportista** Nombre Dirección País **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/ autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		

▼B

I.20 Certificados como o a efectos de:			
□ Continuación de la cautividad	□ Sacrificio	□ Establecimiento de confinamiento	□ Productos reproductivos
□ Equino registrado	□ Circo itinerante / Espectáculo con animales	□ Exposición	□ Acto o actividad cerca de las fronteras
□ Liberación en el medio natural	□ Centro de expedición	□ Zona de reinstalación / Centro de depuración	□ Establecimiento de acuicultura ornamental
□ Transformación ulterior	□ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	□ Uso técnico	□ Establecimiento de cuarentena o similar
□ Productos destinados al consumo humano	□ Polinización	□ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Otro

I.21	**□ Para tránsito por un tercer país**		
	Tercer país		Código ISO del país
	Punto de salida		Código del PCF
	Punto de entrada		Código del PCF

I.22	**□ Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	**□ Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			

I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida /producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

▼B

UNIÓN EUROPEA			Modelo de certificado
Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia SGICO	II.b Referencia local
	Agente certificador		
	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo	
	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local	
	Fecha		
	Sello	Firma	

▼B

UNIÓN EUROPEA **INTRA**

Parte III: Controles

III.1 Fecha de los controles oficiales

III.2 Referencia SGICO **III.2a Referencia local**

III.3 Control documental

	□ Sí		□ No	
Norma de la UE	□ Sí	□ No	□ Satisfactorio	□ No satisfactorio
Medidas nacionales	□ Sí	□ No	□ Satisfactorio	□ No satisfactorio

III.4 Control de identidad

□ Sí □ No

□ Satisfactorio □ No satisfactorio

III.5 Control físico

□ Sí □ No

Total de animales controlados:

□ Satisfactorio □ No satisfactorio

III.6 Prueba de laboratorio

□ Sí □ No

Fecha:

Prueba: □ Aleatoria □ Por sospecha □ Medidas de emergencia

Resultados de las pruebas: □Pendientes □Satisfactorios □No satisfactorios

III.7 Control del bienestar

□ Sí □ No

□ Satisfactorio □ No satisfactorio

III.8 Incumplimiento de la legislación sobre bienestar

□ Aptitud para el transporte

□ Medios de transporte

□ Prácticas de transporte

□ Limitación de la duración del viaje

□ Disposiciones adicionales para viajes largos

□ Espacio disponible

□ Autorización del transportista

□ Certificado de competencia del conductor

□ Datos registrados en el cuaderno de a bordo u hoja de ruta

□ Otro

III.9 Incumplimiento de la legislación sanitaria

□ Certificado no válido o ausencia de certificado

□ Prueba no válida del registro del transportista

□ Incongruencia entre la identidad y los documentos de acompañamiento

□ Desplazamiento no autorizado

□ Región, zona o compartimento no autorizados

□ Establecimiento no autorizado

□ Especie prohibida

□ Ausencia de garantías zoosanitarias adicionales para las enfermedades de la categoría C

□ Animales enfermos o sospechosos

□ Resultados de las pruebas no satisfactorios

□ Sin identificación, o identificación no conforme

□ Incumplimiento de las medidas nacionales

□ Dirección de destino no válida

□ Otro

▼B

III.10	**Consecuencias del transporte en los animales** Número de animales muertos: Estimación □ Número de animales no aptos: Estimación □ Número de animales que han parido o abortado:	**III.11 Medidas correctoras** □ Descarga □ Traspaso a otro medio de transporte □ Cuarentena/Aislamiento □ Sacrificio humanitario / Eutanasia □ Destrucción de cadáveres/productos □ Devolución de la partida al Estado miembro de expedición □ Tratamiento de los animales o los productos □ Uso de los productos para otros fines □ Otro
III.12	**Seguimiento de la cuarentena o el aislamiento** □ Sacrificio humanitario / Eutanasia □ Liberación	

III.13	**Lugar de los controles oficiales**	
	□ Establecimiento registrado	□ Establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento
	□ Establecimiento de confinamiento	□ Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
	□ Puesto de control	□ Establecimiento de productos reproductivos
	□ Puerto	□ Establecimiento autorizado
	□ Punto de salida	□ Aeropuerto
	□ Otro	□ Durante el transporte

III.14	**Veterinario oficial**	
	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
	Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
	Fecha:	Firma

▼B

CAPÍTULO 2

NOTAS PARA CUMPLIMENTAR LOS MODELOS DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS, CERTIFICADOS OFICIALES Y CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS-OFICIALES PARA LOS DESPLAZAMIENTOS DE ANIMALES Y PRODUCTOS ENTRE ESTADOS MIEMBROS O DENTRO DE LA UNIÓN

Generalidades

Para seleccionar una opción, márquese la casilla correspondiente con una cruz (x).

Salvo que la legislación de la Unión indique o establezca otra cosa, todas las entradas o casillas se aplican a los modelos de certificados zoosanitarios, certificados oficiales y certificados zoosanitarios-oficiales del capítulo 1.

Los ejemplares en papel de un certificado electrónico deberán llevar una etiqueta óptica única legible por máquina que hiperenlace con la versión electrónica.

En las casillas I.18 y I.20 solo puede seleccionarse una de las opciones.

Cuando una casilla permita seleccionar una o varias opciones, en la versión electrónica del certificado solo se visualizarán las opciones seleccionadas.

Cuando una casilla no sea obligatoria, su contenido estará tachado.

PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Casilla	Descripción
I.1	**Expedidor**
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país ([1]) de la persona física o jurídica que expide la partida.
I.2	**Referencia SGICO**
	Es el código alfanumérico único asignado por el SGICO. Se repite en las casillas II.a y III.2.
I.2a	**Referencia local**
	Indíquese el código alfanumérico único que pueda asignar la autoridad competente. Se repite en las casillas II.b y III.2a.
I.3	**Autoridad central competente**
	Indíquese el nombre de la autoridad central competente del país que expide el certificado.
I.4	**Autoridad local competente**
	Indíquese el nombre de la autoridad local competente del país que expide el certificado.
I.5	**Destinatario**
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica a la que está destinada la partida en el país de destino.

▼B

I.6	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento**
	Se refiere a los operadores que realizan operaciones de agrupamiento de ungulados en cautividad y aves de corral con independencia de un establecimiento, conforme al artículo 90 del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]). Indíquense el número de registro y el nombre del operador registrado.
I.7	**País de origen**
	Indíquense el nombre y el código ISO del país del que proceden los animales o los productos (productos reproductivos, productos de origen animal y subproductos animales).
I.8	**Región de origen**
	Cuando proceda, en relación con el desplazamiento de animales o productos que se vean afectados por medidas de regionalización de conformidad con la legislación de la Unión, indíquese el código de las regiones o zonas autorizadas según figure en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, o el nombre de los compartimentos para las enfermedades de los animales acuáticos que se enumeran en http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/aquaculture/index_en.htm.
I.9	**País de destino**
	Indíquense el nombre y el código ISO del país al que se destinan los animales o los productos.
I.10	**Región de destino**
	Véase la casilla I.8.
I.11	**Lugar de expedición**
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de los establecimientos o, cuando proceda, otros lugares, de los que proceden los animales o los productos. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización de los establecimientos. En el caso de animales: indíquese el establecimiento en el que se encuentran regularmente o en el que se agrupan los animales. En el caso de esperma, ovocitos o embriones destinados a la reproducción artificial: indíquese, según proceda, el centro de recogida de esperma, el equipo de recogida o producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento de confinamiento. En el caso de esperma de ovinos y caprinos, el lugar de expedición podrá ser el establecimiento en el que se encuentren los animales donantes. En el caso de otros productos: cualquier unidad de una empresa del sector alimentario o de subproductos animales. Solo ha de mencionarse el establecimiento que envía los productos.
I.12	**Lugar de destino**
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO del país del establecimiento o, cuando proceda, otro lugar, en el que se entreguen los animales o los productos para la descarga final. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino.

▼B

I.13	**Lugar de carga**
	Solo en el caso de animales: indíquense el nombre y la dirección del lugar donde se carguen los animales en el medio de transporte y, en caso de que sean previamente agrupados, el nombre y la dirección del establecimiento autorizado para las operaciones de agrupamiento, así como su número de autorización. En el caso de productos: indíquense el nombre, la dirección y la categoría (por ejemplo, establecimiento, puerto o aeropuerto) del lugar en el que finalmente vayan a cargarse los productos en el medio de transporte.
I.14	**Fecha y hora de salida**
	Indíquense la fecha y, si se requiere, la hora en que está previsto que los animales o los productos abandonen el lugar de carga.
I.15	**Medios de transporte**
	Selecciónense uno o varios de los siguientes medios de transporte de los animales o los productos que abandonen el país de expedición, e indíquese su identificación: — aeronave (indíquese el número de vuelo); — buque (indíquense el nombre y el número del buque; en el caso de buques destinados al transporte de ganado, indíquese el número único del certificado de autorización); — ferrocarril (indíquense la identidad del tren y el número de vagón); — vehículo de carretera (indíquese el número de matrícula junto con el número de matrícula del remolque, si procede; en el caso de vehículos de carretera utilizados para viajes largos, indíquese también el número único del certificado de autorización); — otros [medios de transporte distintos de los mencionados en el artículo 2, letra n), del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo ([3])]. En el caso de un transbordador, márquese «buque» e identifíquense los vehículos de carretera con el número de matrícula (y con el número del remolque, si procede), además del nombre y el número del transbordador previsto.
I.16	**Transportista**
	Esta casilla solo se aplica a los animales y los productos cuando así lo exija la legislación de la Unión. Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de las personas físicas o jurídicas encargadas del transporte. Indíquese el número de registro o de autorización, si procede.
I.17	**Documentos de acompañamiento**
	Indíquese el tipo de documento: por ejemplo, permiso CITES de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo ([4]), permiso para especies exóticas invasoras de conformidad con el artículo 8, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ([5]), declaraciones u otros documentos, incluso de carácter comercial. Indíquense el código único de los documentos de acompañamiento y el país de expedición.

▼B

	Referencias de documentos comerciales: indíquese, por ejemplo, el número de la carta de porte aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o del vehículo de carretera. En el caso de productos (productos de origen animal y subproductos animales): indíquese la referencia del documento comercial cuando así lo exija la legislación de la Unión. En el caso de esperma, ovocitos o embriones destinados a la reproducción artificial expedidos desde establecimientos de transformación de productos reproductivos y centros de almacenamiento de productos reproductivos: indíquese la referencia de los documentos oficiales o los certificados iniciales que han acompañado al esperma, los ovocitos o los embriones de esta partida a esos establecimientos de transformación de productos reproductivos y centros de almacenamiento de productos reproductivos desde: — el centro de recogida de esperma en el que se recogió el esperma, — el equipo de recogida o producción de embriones que recogió o produjo los ovocitos o embriones, — el establecimiento de transformación de productos reproductivos en el que se transformaron y almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones, o — el centro de almacenamiento de productos reproductivos en el que se almacenaron el esperma, los ovocitos o los embriones. En el caso de perros, gatos y hurones y, si procede, équidos: indíquese el número de pasaporte. En el caso de animales de especies protegidas: indíquese el número de permiso CITES. En el caso de ungulados en cautividad expedidos desde un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento: indíquese el número de serie de los documentos oficiales o los certificados sobre cuya base se expide el certificado de la presente partida.
I.18	**Condiciones de transporte**
	Indíquese la categoría de la temperatura exigida durante el transporte de los productos (ambiente, de refrigeración, de congelación). Esta casilla no se aplica a los animales.
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto**
	Si procede, indíquense el número del recipiente y el número del precinto (puede haber más de uno). El número del recipiente debe facilitarse si los bienes se transportan en recipientes cerrados. Solo debe indicarse el número del precinto oficial. Se aplica un número de precinto oficial si se coloca un precinto en el recipiente, el camión o el vagón bajo la supervisión de la autoridad competente que expide el certificado.
I.20	**Certificados como o a efectos de:**
	Selecciónese la finalidad del desplazamiento de los animales, el uso previsto de los bienes o la categoría según se especifique en la legislación pertinente de la Unión:

▼B

	Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico: se refiere a determinados subproductos animales o productos derivados según el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ([6]).
	Uso técnico: subproductos animales o productos derivados no aptos para el consumo humano ni animal, conforme al artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.
	Exposición: se refiere a animales destinados a exposiciones y actos deportivos, culturales o similares de conformidad con la legislación de la Unión.
	Productos destinados al consumo humano: solo se refiere a los productos de origen animal destinados al consumo humano para los que la legislación de la Unión exige un certificado.
	Transformación ulterior: se refiere a los productos que han de ser aún transformados antes de ser introducidos en el mercado, así como a los animales acuáticos vivos y a los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos, destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429.
	Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano: animales acuáticos destinados al consumo humano directo, es decir, animales acuáticos que se entregan vivos al consumidor final o que se consumen vivos.
	Establecimiento de confinamiento: según se definen en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429.
	Establecimiento de cuarentena o similar: conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión ([7]), por lo que respecta a los animales terrestres, y en el artículo 15 o el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión ([8]), por lo que respecta a los animales de acuicultura.
	Circos itinerantes / Espectáculos con animales: según se definen en el artículo 2, puntos 34 y 35, respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.
	Liberación en el medio natural: solo se refiere a los animales vivos que vayan a ser liberados en el medio natural en el lugar de destino.
	Equino registrado: según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.
	Continuación de la cautividad: animales destinados a establecimientos que guarden animales vivos, incluso con fines de investigación, o a poseedores de animales de compañía, a menos que se les apliquen una finalidad o una categoría más específicas de las incluidas en I.20 (por ejemplo, cuarentena, establecimientos de confinamiento, etc.). También incluye a los animales destinados a la repoblación cinegética o a ser liberados en el medio natural, si van a pasar por un establecimiento antes de su liberación.
	Centro de depuración: según se define en el artículo 2, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.
	Centro de expedición: según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.
	Zona de reinstalación: según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.
	Establecimiento de acuicultura ornamental: conforme a lo establecido en el artículo 17 o el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.
	Sacrificio: respecto a los animales destinados al matadero, ya sea directamente o a través de un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento.

▼B

	Productos reproductivos: según se definen en el artículo 4, punto 28, del Reglamento (UE) 2016/429. Acto o actividad cerca de las fronteras: se refiere a los desplazamientos entre Estados miembros de animales terrestres en cautividad, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento (UE) 2016/429, cuando tales desplazamientos son para: — un uso recreativo cerca de las fronteras; — exposiciones y actos deportivos, culturales y similares que se organicen cerca de las fronteras; — el pastoreo de animales terrestres en cautividad en zonas de pasto compartidas entre Estados miembros; — labores realizadas por animales terrestres en cautividad cerca de las fronteras de Estados miembros. Otro: destinados a fines no enumerados en esta clasificación, incluidos los animales acuáticos destinados a servir de cebos de pesca.
I.21	**Para tránsito por un tercer país**
	Indíquense el nombre y el código ISO del tercer país de tránsito en el caso del transporte por carretera. Selecciónese el puesto de control fronterizo de salida o indíquese el nombre de la autoridad local del lugar donde se encuentra el punto de salida. Selecciónese el puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.
I.22	**Para tránsito por Estados miembros**
	Indíquense el nombre y el código ISO del Estado miembro de tránsito en el caso del transporte por carretera.
I.23	**Para exportación**
	Indíquense el nombre y el código ISO del tercer país de destino, y selecciónese el puesto de control fronterizo de salida o indíquese el nombre de la autoridad local del lugar donde se encuentra el punto de salida.
I.24	**Tiempo estimado de viaje**
	Esta casilla solo se aplica a los animales que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 y se refiere a la duración prevista del viaje declarada por el transportista en los documentos de transporte de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra e), de dicho Reglamento. La información introducida en esta casilla corresponderá a la duración prevista total declarada en la sección 1, Planificación, del cuaderno de a bordo u hoja de ruta del anexo II de dicho Reglamento, en el caso de équidos domésticos distintos de los équidos registrados y de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos domésticos que sean objeto de viajes largos entre Estados miembros y con terceros países (conforme a la definición del artículo 2, letra m), de dicho Reglamento).

▼B

I.25	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**
	Esta casilla solo se aplica a los équidos domésticos distintos de los équidos registrados y a los bovinos, ovinos, caprinos y porcinos domésticos que sean objeto de viajes largos entre Estados miembros y con terceros países, conforme a la definición del artículo 2, letra m), del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Al marcar «Sí», el SGICO generará automáticamente el cuaderno de a bordo u hoja de ruta que el organizador del viaje deberá rellenar y presentar de conformidad con el anexo II de dicho Reglamento.
I.26	**Número total de bultos**
	Indíquense el número total y el tipo de bultos de la partida, cuando proceda. En el caso de animales: indíquese el número de cajas, jaulas, recipientes, cisternas, colmenas o compartimentos en los que se transportan los animales. En el caso de esperma, ovocitos o embriones destinados a la reproducción artificial: el número de recipientes. En el caso de productos: el número de bultos. En el caso de partidas a granel, esta casilla es opcional.
I.27	**Cantidad total**
	En el caso de animales terrestres o productos reproductivos: indíquese, según proceda, el número total de cabezas, huevos para incubar o pajuelas, expresado en unidades. En el caso de animales acuáticos: indíquese, según proceda, el número total de animales, huevos o larvas, expresado en unidades.
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
	El peso neto total es la masa de los animales o los bienes en sí, sin los recipientes inmediatos ni los posibles embalajes. El SGICO lo calcula automáticamente basándose en la información introducida en la casilla I.30. El peso neto declarado de los alimentos glaseados no incluirá el peso del glaseado. Indíquese el peso bruto total, es decir, la masa agregada de los animales o los bienes, además de los recipientes inmediatos y de todos sus embalajes, pero excluyendo los recipientes de transporte y demás material de transporte.
I.29	**Espacio total previsto para la partida (en m^2)**
	Esta casilla se aplica únicamente a los animales que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005. El espacio disponible durante el transporte deberá ajustarse, como mínimo, a las cifras establecidas, con respecto a los animales y a los medios de transporte, en el capítulo VII del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1/2005. La información introducida en esta casilla corresponderá al espacio total previsto para la partida declarado en la sección 1, Planificación, del cuaderno de a bordo u hoja de ruta del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1/2005, en el caso de équidos domésticos distintos de los équidos registrados y de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos domésticos que sean objeto de viajes largos entre Estados miembros y con terceros países (conforme a la definición del artículo 2, letra m), de dicho Reglamento).

▼B

I.30	**Descripción de la partida**
	Señálese cualquier requisito específico relativo a los animales o a la naturaleza o la transformación de los productos, según se especifique en la legislación pertinente de la Unión. En el caso de animales: indíquense la especie, la categoría, el método de identificación, el número de identificación, la edad, el sexo, la cantidad o el peso neto, así como las pruebas. En lo que respecta a las abejas melíferas y los abejorros, indíquese cualquiera de los siguientes datos: reinas con un máximo de veinte acompañantes, colonias con crías u otras. En el caso de animales acuáticos, indíquense el número, el volumen o el peso neto, según corresponda a su fase de vida. En el caso de esperma, ovocitos o embriones destinados a la reproducción artificial, indíquense: — el tipo (esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados); — la fecha de recogida o de producción; — el número de autorización del establecimiento de recogida o de producción (centro de recogida de esperma, equipo de recogida o producción de embriones, establecimiento de transformación de productos reproductivos, centro de almacenamiento de productos reproductivos o establecimiento de confinamiento); en el caso de esperma de ovinos y caprinos recogido en su establecimiento de origen, indíquese el número de registro de dicho establecimiento; — la marca de identificación que figure en la pajuela u otro envase; — la cantidad; — la especie, la subespecie (en el caso de animales procedentes de establecimientos de confinamiento, si es necesario) y el número de identificación de los animales donantes. En el caso de productos: indíquense las especies, los tipos de productos, el tipo de tratamiento, el número de autorización o de registro de los establecimientos, junto con el código ISO de país (matadero, planta de transformación, almacén frigorífico, centro de recogida), el número de bultos, el tipo de embalaje, el número de lote y el peso neto. Especie: indíquese el nombre científico, o bien el nombre según la definición de acuerdo con la legislación de la Unión. Tipo de embalaje: indíquese el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación n.º 21 ([9]) del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU).

PARTE II. Certificación

Casilla	Descripción
	Unión Europea
	Esta casilla se refiere a los países expedidores.
	Modelo de certificado
	Esta casilla se refiere al título específico de cada modelo de certificado.

▼B

II.	**Información sanitaria**
	Esta casilla se refiere a los requisitos sanitarios específicos de la Unión aplicables a las especies animales o a la naturaleza de los productos que se desplazan entre Estados miembros o dentro de la Unión.
II.a	**Referencia SGICO**
	Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2.
II.b	**Referencia local**
	Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2a.
	Agente certificador
	Esta casilla se refiere a la firma del agente certificador según se define en el artículo 3, punto 26, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo ([10]). Indíquense el nombre y los apellidos en mayúsculas, la cualificación y el cargo, si procede, de la persona firmante, así como el nombre y el código de la unidad de control, el sello original de la autoridad competente a la que está adscrita la persona firmante y la fecha de la firma.

PARTE III. Controles

Casilla	Descripción
III.1	**Fecha de los controles oficiales**
	Indíquese la fecha en que el veterinario oficial, según se define en el artículo 3, punto 32, del Reglamento (UE) 2017/625, ha efectuado los controles oficiales de la partida.
III.2	**Referencia SGICO**
	Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2.
III.2a	**Referencia local**
	Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2.a.
III.3	**Control documental**
	Se trata del examen de los certificados, las atestaciones oficiales y otros documentos, incluidos los documentos de carácter comercial, que han de acompañar a la partida para verificar el cumplimiento de la legislación de la Unión, incluidas las garantías zoosanitarias adicionales relativas a las enfermedades de la categoría C, según se definen en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión ([11]). Se incluye, asimismo, la verificación del cumplimiento de las medidas nacionales, según proceda, de conformidad con el artículo 226 del Reglamento (UE) 2016/429. Si no se cumplen las medidas nacionales, la partida no es satisfactoria. Márquese «Sí» o «No» según proceda.

▼B

III.4	**Control de identidad**
	Se trata de una inspección visual para verificar que el contenido y el etiquetado de la partida, incluidas las marcas puestas en los animales, los precintos y los medios de transporte, se corresponden con la información facilitada en el certificado y otros documentos que la acompañan. Márquese «Sí» o «No» según proceda.
III.5	**Control físico**
	Se refiere al control de los animales o los productos y, en su caso, al control del embalaje, los medios de transporte, el etiquetado y la temperatura, así como al muestreo para los análisis, las pruebas o los diagnósticos y a cualquier otro control necesario para verificar el cumplimiento de las normas aplicables. Márquese «Sí» o «No» según proceda. Indíquese el número de animales sometidos a control.
III.6	**Prueba de laboratorio**
	Márquese «Sí» en caso de que se haya realizado una prueba. Prueba de: selecciónese la categoría de sustancias o patógenos por la que se haya realizado una prueba de laboratorio. — márquese «Aleatoria» cuando la partida no esté retenida en espera del resultado de una prueba; — márquese «Por sospecha» si se sospecha que los animales o los productos incumplen la legislación de la Unión (se incluyen los casos en que se sospecha que los animales están enfermos o presentan signos de enfermedad) y están retenidos en espera de un resultado; — márquese «Medidas de emergencia» si los animales o los productos se someten a pruebas con arreglo a las medidas de emergencia nacionales o de la Unión aplicables y están retenidos en espera de un resultado. Resultados de las pruebas: — márquese «Pendientes» cuando se esté a la espera de los resultados de las pruebas; — márquese «Satisfactorios» o «No satisfactorios» cuando los resultados de las pruebas estén ya disponibles.
III.7	**Control del bienestar**
	Esta casilla se aplica únicamente a los animales que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005. Márquese «No» cuando los animales no hayan sido sometidos a un control del bienestar. Márquese «Satisfactorio» o «No satisfactorio» cuando se disponga de los resultados del control de los animales y de las condiciones de transporte a la llegada.

▼B

III.8	**Incumplimiento de la legislación sobre bienestar**
	Márquense las casillas correspondientes en función de la naturaleza de los incumplimientos detectados en cuanto a la protección de los animales durante el transporte con arreglo a las disposiciones pertinentes del Reglamento (CE) n.º 1/2005: — aptitud para el transporte (capítulo I y capítulo VI, punto 1.9, del anexo I); — medios de transporte (capítulos II y IV del anexo I); — prácticas de transporte (capítulo III del anexo I); — limitación de la duración del viaje (capítulo V del anexo I); — disposiciones adicionales para viajes largos (capítulo VI del anexo I); — espacio disponible (capítulo VII del anexo I); — autorización del transportista (artículo 6); — certificado de competencia del conductor (artículo 6, apartado 5); — datos registrados en el cuaderno de a bordo u hoja de ruta (en caso de información incompleta o incoherente en el cuaderno de a bordo u hoja de ruta); — otro (rellénese según sea necesario si no es aplicable ninguno de los incumplimientos mencionados).
III.9	**Incumplimiento de la legislación sanitaria**
	Márquense las casillas correspondientes en función de la naturaleza de los incumplimientos detectados: — certificado no válido o ausencia de certificado (cuando la partida se desplace sin certificación o notificación previa); — prueba no válida del registro del transportista; — incongruencia entre la identidad y los documentos de acompañamiento; — desplazamiento no autorizado (cuando la medida de emergencia nacional o de la Unión afecte a los países en relación con la especie de que se trate); — región, zona o compartimento no autorizados; — establecimiento no autorizado; — especie prohibida (prohibida en un Estado miembro o protegida por la CITES); — ausencia de garantías zoosanitarias adicionales para las enfermedades de la categoría C; — animales enfermos o sospechosos; — resultados de las pruebas no satisfactorios; — sin identificación, o identificación no conforme; — incumplimiento de las medidas nacionales; — dirección de destino no válida; — otro (rellénese según sea necesario si no es aplicable ninguno de los incumplimientos mencionados).
III.10	**Consecuencias del transporte en los animales**
	Esta casilla solo se aplica a los animales. Número de animales muertos: indíquese cuántos animales han muerto.

▼B

	Número de animales no aptos: indíquese cuántos animales no eran aptos para viajar. Número de animales que han parido o abortado: indíquese cuántas hembras han dado a luz o abortado durante el transporte. Cuando los animales se envíen en grandes cantidades (pollitos de un día, peces, moluscos, etc.), efectúese una estimación del número de animales muertos o no aptos.
III.11	**Medidas correctoras**
	Indíquese toda decisión que se tome para remediar uno o varios de los incumplimientos detectados que se indican en las casillas III.8 y III.9, en consonancia con el artículo 138, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625: — descarga: descarga de los animales y alojamiento de estos en instalaciones adecuadas donde se les dispensen los cuidados apropiados hasta la resolución del problema; — traspaso a otro medio de transporte: traspaso de la partida de animales o parte de ella de un medio de transporte que no cumple los requisitos legales a otro que sí los cumple; — cuarentena/aislamiento: — sacrificio humanitario o eutanasia de los animales (siempre que esta sea la medida más adecuada para proteger la salud humana, así como la salud y el bienestar de los animales); — destrucción de cadáveres/productos; — devolución de la partida al Estado miembro de expedición; — tratamiento de los animales o los productos; — utilización de los productos para fines distintos de aquellos a los que estaban originalmente destinados; — otro (rellénese según sea necesario si no es aplicable ninguna de las medidas mencionadas).
III.12	**Seguimiento de la cuarentena o el aislamiento**
	En el caso de animales terrestres: selecciónese «Sacrificio humanitario / Eutanasia» o «Liberación» de los animales en función de los resultados de los exámenes durante la cuarentena. En el caso de animales de acuicultura: selecciónese «Sacrificio humanitario / Eutanasia» o «Liberación» de los animales en función de los resultados de los exámenes durante el aislamiento en un establecimiento autorizado de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.
III.13	**Lugar de los controles oficiales**
	Selecciónese un lugar de inspección: — establecimiento registrado; — establecimiento autorizado; — establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento; — operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento; — establecimiento de confinamiento;

▼B

	— establecimiento de productos reproductivos; — puesto de control; — puerto; — aeropuerto; — durante el transporte; — punto de salida; — otro (si no es aplicable ninguno de los lugares mencionados).
III.14	**Veterinario oficial**
	Esta casilla se refiere a la firma del veterinario oficial según se define en el artículo 3, punto 32, del Reglamento (UE) 2017/625. Indíquense el nombre y los apellidos en mayúsculas, la cualificación y el cargo, si procede, así como el nombre y el código de la unidad de control y la fecha de la firma.

([1]) Código internacional de país de dos letras de conformidad con la norma internacional ISO 3166 alfa-2 http://www.iso.org/iso/country_codes/iso-3166-1_decoding_table.htm

([2]) Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DO L 84 de 31.3.2016, p. 1).

([3]) Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE, y el Reglamento (CE) n.º 1255/97 (DO L 3 de 5.1.2005, p. 1).

([4]) Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 61 de 3.3.1997, p. 1).

([5]) Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

([6]) Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

([7]) Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar (DO L 314 de 5.12.2019, p. 115).

([8]) Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 345).

([9]) Última versión: http://www.unece.org/uncefact/codelistrecs.html

([10]) Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

([11]) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

▼B

CAPÍTULO 3

MODELO NORMALIZADO DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS, CERTIFICADOS OFICIALES Y CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS-OFICIALES PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS COMPUESTOS, PRODUCTOS REPRODUCTIVOS, SUBPRODUCTOS ANIMALES, BROTES PARA CONSUMO HUMANO Y SEMILLAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BROTES PARA CONSUMO HUMANO

PAÍS					**Certificado para la UE**	
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia del certificado** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CODIGO QR**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/ autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16** **Puesto de control fronterizo de entrada** **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país

▼B

I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto**			
	Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
	□ Productos destinados al consumo humano	□ Uso farmacéutico	□ Uso técnico	□ Transformación ulterior
	□ Piensos	□ Muestras comerciales	□ Industria conservera	□ Alimentos para animales de compañía
	□ Continuación de la cautividad	□ Productos reproductivos	□ Equino registrado	□ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico
	□ Sacrificio	□ Establecimiento de confinamiento	□ Liberación en el medio natural	□ Circo itinerante/ Espectáculo con animales
	□ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Establecimiento de cuarentena	□ Exposición	□ Establecimiento de acuicultura ornamental
	□ Centro de expedición	□ Zona de reinstalación / Centro de depuración	□ Otro	

I.21	**□ Para tránsito**	**I.22**	**□ Para el mercado interior**
	Tercer país Código ISO del país	**I.23**	**□ Para la reentrada**

I.24 Número total de bultos	**I.25 Cantidad total**	**I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)**

I.27 Descripción de la partida

Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
□ Consumidor final		Fecha de recogida/ producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

▼B

PAÍS			Modelo de certificado
Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Referencia del certificado	II.b Referencia SGICO
	Agente certificador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma		

▼B

CAPÍTULO 4

NOTAS PARA CUMPLIMENTAR LOS MODELOS DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS, CERTIFICADOS OFICIALES Y CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS-OFICIALES PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS COMPUESTOS, PRODUCTOS REPRODUCTIVOS, SUBPRODUCTOS ANIMALES, BROTES PARA CONSUMO HUMANO Y SEMILLAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BROTES PARA CONSUMO HUMANO

Generalidades

Para seleccionar una opción, márquese la casilla correspondiente con una cruz (x).

Salvo que la legislación de la Unión indique o establezca otra cosa, todas las entradas o casillas se aplican a los modelos de certificados zoosanitarios, certificados oficiales y certificados zoosanitarios-oficiales del capítulo 3.

Cuando una casilla no sea obligatoria, su contenido aparecerá tachado.

En las casillas I.18 y I.20 solo puede seleccionarse una de las opciones.

Solo puede seleccionarse una casilla de las casillas I.21 a I.23.

Cuando una casilla permita seleccionar una o varias opciones, en la versión electrónica del certificado solo se visualizarán las opciones seleccionadas.

PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Casilla	Descripción
	País
	Indíquese el nombre del tercer país que expide el certificado.
I.1	**Expedidor/Exportador**
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país ([1]) de la persona física o jurídica que expide la partida. Esta persona deberá estar establecida en un tercer país, excepto para la reintroducción de partidas originarias de la Unión.
I.2	**Referencia del certificado**
	Indíquese el código alfanumérico único asignado por la autoridad competente del tercer país. Esta casilla no es obligatoria para los certificados presentados en el SGICO. Se repite en la casilla II.a.
I.2a	**Referencia SGICO**
	Es el código alfanumérico único asignado por el SGICO. Se repite en la casilla II.b. Esta casilla no deberá rellenarse si el certificado no se presenta en el SGICO.
I.3	**Autoridad central competente**
	Indíquese el nombre de la autoridad central del tercer país que expide el certificado.

▼B

I.4	**Autoridad local competente**
	Indíquese, si procede, el nombre de la autoridad local del tercer país que expide el certificado.
I.5	**Destinatario/Importador**
	Indíquense el nombre y la dirección de la persona física o jurídica a la que está destinada la partida en el Estado miembro o el tercer país de destino en caso de tránsito. Esta casilla es opcional para las partidas en tránsito por la Unión.
I.6	**Operador responsable de la partida**
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica del Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta se presenta en el puesto de control fronterizo (PCF) y que hace las declaraciones necesarias ante las autoridades competentes en calidad de importadora o en nombre del importador. Este operador puede ser el mismo que se indica en la casilla I.5. En el caso de productos en tránsito por la Unión: esta casilla es obligatoria. En el caso de determinados animales: esta casilla es obligatoria si así lo exige la legislación pertinente de la Unión. En el caso de animales y productos para su introducción en el mercado: esta casilla es opcional.
I.7	**País de origen**
	En el caso de productos: indíquense el nombre y el código ISO del país en el que se produjeron, fabricaron o embalaron los bienes (etiquetados con la marca de identificación). En el caso de animales: indíquese el país de residencia durante el período exigido según la legislación pertinente de la Unión. En el caso de caballos registrados que se reintroduzcan en la Unión tras su exportación temporal para participar en competiciones o carreras o como invitados en actos culturales específicos en determinados terceros países, indíquese el país desde el que fueron expedidos en último lugar. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), debe rellenarse un certificado por separado con respecto a cada país de origen.
I.8	**Región de origen**
	Cuando proceda, en relación con el desplazamiento de animales o productos que se vean afectados por medidas de regionalización de conformidad con la legislación de la Unión, indíquese el código de las regiones, zonas o compartimentos autorizados según figure en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
I.9	**País de destino**
	Indíquense el nombre y el código ISO del Estado miembro de destino de los animales o los productos. Si los productos están en tránsito, indíquense el nombre y el código ISO del tercer país de destino.

▼B

I.10	**Región de destino**
	Véase la casilla I.8.
I.11	**Lugar de expedición**
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de los establecimientos de los que proceden los animales o los productos. Cuando así lo exija la legislación de la Unión, indíquese su número de registro o de autorización. En el caso de animales: indíquese el establecimiento en el que normalmente se encuentran los animales. En el caso de esperma, ovocitos o embriones destinados a la reproducción artificial, indíquese, según proceda, el centro de recogida de esperma, el equipo de recogida o producción de embriones, el establecimiento de transformación de productos reproductivos, el centro de almacenamiento de productos reproductivos o el establecimiento de confinamiento. En el caso de esperma de ovinos y caprinos, el lugar de expedición podrá ser el establecimiento en el que se encuentren los animales donantes. En el caso de determinados productos de la pesca mencionados en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión ([2]): el lugar de expedición puede ser un buque. En el caso de otros productos: cualquier unidad de una empresa del sector alimentario o de subproductos animales. Solo ha de mencionarse el establecimiento que envía los productos. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), el lugar de expedición será el último establecimiento de un tercer país en la cadena de exportación desde el que se transporte a la Unión la partida final.
I.12	**Lugar de destino**
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país del lugar donde se entregue la partida para su descarga final. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino. En el caso de almacenamiento de productos en tránsito: indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del depósito según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/2124 de la Comisión ([3]). Esta casilla es opcional en caso de tránsito sin almacenamiento de los productos.
I.13	**Lugar de carga**
	En el caso de animales: indíquense el nombre y la dirección del lugar donde se carguen los animales en el medio de transporte y, en caso de que sean previamente agrupados, el nombre y la dirección del establecimiento autorizado para las operaciones de agrupamiento. En el caso de productos: indíquense el nombre, la dirección y la categoría (por ejemplo, establecimiento, puerto o aeropuerto) del lugar en el que finalmente vayan a cargarse los productos en el medio de transporte para el viaje a la Unión Europea. En el caso de un contenedor, especifíquese dónde va a colocarse en el medio de transporte final que lo llevará a la Unión Europea. En el caso de un transbordador, indíquese el lugar donde va a embarcarse el camión.

▼B

I.14	**Fecha y hora de salida**
	En el caso de animales: la fecha y la hora previstas para que los animales salgan en su medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera). En el caso de productos: la fecha en la que sale el medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera).
I.15	**Medios de transporte**
	Selecciónense uno o varios de los siguientes medios de transporte de los animales o los bienes que salgan del país de expedición, e indíquese su identificación: — aeronave (indíquese el número de vuelo); — buque (indíquense el nombre y el número del buque); — ferrocarril (indíquense la identidad del tren y el número de vagón); — vehículo de carretera (indíquese el número de matrícula con el número del remolque, si procede). En el caso de un transbordador, márquese «buque» e identifíquense los vehículos de carretera con el número de matrícula (y con el número del remolque, si procede), además del nombre y el número del transbordador previsto.
I.16	**Puesto de control fronterizo de entrada**
	Indíquese el nombre del PCF de entrada en la Unión en el caso de los certificados que no se presenten en el SGICO, o selecciónese el nombre del PCF de entrada en la Unión y su código alfanumérico único asignado por el SGICO.
I.17	**Documentos de acompañamiento**
	Indíquese el tipo de documento requerido: por ejemplo, el permiso CITES, el permiso para especies exóticas invasoras, las declaraciones u otros documentos, incluso de carácter comercial. Indíquense el código único de los documentos de acompañamiento requeridos y el país de expedición. Referencias de documentos comerciales: indíquese, por ejemplo, el número de la carta de porte aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o del vehículo de carretera.
I.18	**Condiciones de transporte**
	Indíquese la categoría de la temperatura exigida durante el transporte de los productos (ambiente, de refrigeración, de congelación). Esta casilla no se aplica a los animales.
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto**
	Si procede, indíquense el número del recipiente y el número del precinto (puede haber más de uno). El número del recipiente debe facilitarse si los bienes se transportan en recipientes cerrados.

▼B

	Solo debe indicarse el número del precinto oficial. Se aplica un precinto oficial si el precinto se coloca en el recipiente, el camión o el vagón bajo la supervisión de la autoridad competente que expide el certificado.

▼M5

I.20	**Certificados como o a efectos de:**
	Selecciónese la finalidad del desplazamiento de los animales, el uso previsto de los bienes o la categoría según se especifique en la legislación pertinente de la Unión: Piensos: se refiere únicamente a los subproductos animales destinados a la alimentación de animales de granja según el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]). Alimentos para animales de compañía: se refiere únicamente a los subproductos animales que van a utilizarse como alimentos para animales de compañía o en la fabricación de este tipo de alimentos conforme al artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico: se refiere a determinados subproductos animales o productos derivados conforme al artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Uso técnico: subproductos animales o productos derivados no aptos para el consumo humano ni animal, conforme al artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Uso farmacéutico: subproductos animales no aptos para el consumo humano ni animal, conforme al artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Muestras comerciales: según se definen en el punto 39 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión ([5]). Exposición: se refiere a animales destinados a una exposición y a actos deportivos, culturales o similares, o a artículos de exposición según se definen en el punto 34 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 142/2011. Industria conservera: se refiere a los productos para consumo humano (por ejemplo, atún) destinados única y específicamente a la industria conservera. Productos destinados al consumo humano: solo se refiere a los productos de origen animal destinados al consumo humano para los que la legislación de la Unión exige un certificado zoosanitario, un certificado oficial o un certificado zoosanitario-oficial. Transformación ulterior: se refiere a los productos que han de ser aún transformados antes de ser introducidos en el mercado, así como a los animales acuáticos vivos y a los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos, destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo. Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano: animales acuáticos destinados al consumo humano directo, es decir, animales acuáticos que se entregan vivos al consumidor final o que se consumen vivos. Establecimiento de confinamiento: según se definen en el artículo 4, punto 48, del Reglamento (UE) 2016/429. Establecimiento de cuarentena: conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión ([6]), por lo que respecta a los animales terrestres, y en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión ([7]), por lo que respecta a los animales de acuicultura.

▼M5

	Circos itinerantes / Espectáculos con animales: según se definen en el artículo 2, puntos 34 y 35, respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035. Liberación en el medio natural: solo se refiere a los animales vivos que vayan a ser liberados en el medio natural en el lugar de destino. Equino registrado: según se define en el artículo 2, punto 30, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035. Continuación de la cautividad: animales destinados a establecimientos que guarden animales vivos o a poseedores de animales de compañía, a menos que se les apliquen una finalidad o una categoría más específicas de las incluidas en I.20 (por ejemplo, cuarentena, establecimientos de confinamiento, etc.). También incluye a los animales destinados a la repoblación cinegética o a ser liberados en el medio natural, si van a pasar por un establecimiento antes de su liberación. Centro de depuración: según se define en el artículo 2, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691. Centro de expedición: según se define en el artículo 2, punto 3, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691. Zona de reinstalación: según se define en el artículo 2, punto 4, del Reglamento Delegado (UE) 2020/691. Establecimiento de acuicultura ornamental: conforme a lo establecido en el artículo 17 o el artículo 18 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691. Sacrificio: respecto a los animales destinados al matadero, ya sea directamente o a través de un establecimiento autorizado para operaciones de agrupamiento. Productos reproductivos: según se definen en el artículo 4, punto 28, del Reglamento (UE) 2016/429. Otro: destinados a fines no enumerados en esta clasificación, incluidos los animales acuáticos destinados a servir de cebos de pesca.

▼B

I.21	**Para tránsito**
	Márquese esta casilla en caso de tránsito de animales o productos por la Unión Europea desde un tercer país a otro, o desde una parte de un tercer país a otra parte de este mismo tercer país. Indíquese el nombre y el código ISO del tercer país de destino.
I.22	**Para el mercado interior**
	Márquese esta casilla cuando las partidas estén destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión.
I.23	**Para la reentrada**
	Márquese esta casilla en el caso de equinos registrados destinados a participar en competiciones o carreras o como invitados en actos culturales específicos, y autorizados a reentrar en la Unión Europea tras su exportación temporal.

▼B

I.24	**Número total de bultos**
	Indíquese el número total de bultos de la partida, cuando proceda: En el caso de animales: indíquese el número de cajas, jaulas, recipientes, colmenas o compartimentos en los que se transporta a los animales. En el caso de esperma, ovocitos o embriones destinados a la reproducción artificial: indíquese el número de recipientes. En el caso de partidas a granel, esta casilla es opcional.
I.25	**Cantidad total**
	En el caso de animales terrestres o productos reproductivos: indíquese, según proceda, el número total de cabezas, huevos para incubar o pajuelas, expresado en unidades. En el caso de animales acuáticos: indíquese, según proceda, el número total de animales, huevos o larvas, expresado en unidades.
I.26	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
	El peso neto total es la masa de los animales o los bienes en sí, sin los recipientes inmediatos ni los posibles embalajes. El SGICO lo calcula automáticamente basándose en la información introducida en la casilla I.27. El peso neto declarado de los alimentos glaseados no incluirá el peso del glaseado. Indíquese el peso bruto total, es decir, la masa agregada de los animales o los bienes, además de los recipientes inmediatos y de todos sus embalajes, pero excluyendo los recipientes de transporte y demás material de transporte.
I.27	**Descripción de la partida**
	Indíquense el código pertinente del sistema armonizado (SA) y el título definido por la Organización Mundial de Aduanas según figura en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ([8]). Esta descripción aduanera se completará, en su caso, con la información adicional necesaria para la categorización veterinaria de los animales o los productos. Además, señálese cualquier requisito específico relativo a los animales o a la naturaleza o la transformación de los productos, según se especifique en la legislación pertinente de la Unión. En el caso de animales: indíquense la especie, la categoría, el método de identificación, el número de identificación, la edad, el sexo, la cantidad o el peso neto, así como las pruebas. En lo que respecta a las abejas melíferas y los abejorros, indíquese cualquiera de los siguientes datos: reinas con un máximo de veinte acompañantes, colonias con crías u otras. En el caso de esperma, ovocitos o embriones destinados a la reproducción artificial: indíquense: — el tipo (esperma, embriones obtenidos *in vivo*, ovocitos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados); — la fecha de recogida o de producción; — el número de autorización del establecimiento de recogida o de producción (centro de recogida de esperma, equipo de recogida o producción de embriones, establecimiento de transformación de productos reproductivos, centro de almacenamiento de productos reproductivos o establecimiento de confinamiento);

▼B

	— la marca de identificación que figure en la pajuela u otro envase; — la cantidad; — la especie, la subespecie (en el caso de animales procedentes de establecimientos de confinamiento, si es necesario) y el número de identificación de los animales donantes. En el caso de productos: indíquense las especies, el tipo de productos, el tipo de tratamiento, la marca de identificación y el número de autorización de los establecimientos, cuando proceda, junto con el código ISO de país (matadero, planta de transformación, almacén frigorífico), el número de bultos, el tipo de embalaje, el número de lote, el peso neto y la fecha (más antigua) de recogida/producción. Márquese «Consumidor final» cuando los productos se embalen para los consumidores finales. En el caso de subproductos animales o productos derivados: indíquense las especies, el tipo de productos, el tipo de tratamiento, el número de autorización o de registro del establecimiento de fabricación o producción, junto con el código ISO de país, el número de bultos, el tipo de embalaje, el número de lote y el peso neto. Especie: indíquese el nombre científico, o bien el nombre según la definición de acuerdo con la legislación de la Unión. Tipo de embalaje: indíquese el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación n.º 21 ([21]) del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU).

PARTE II. Certificación

Casilla	Descripción
	País
	Indíquese el nombre del tercer país que expide el certificado.
	Modelo de certificado
	Esta casilla se refiere al título específico de cada modelo de certificado.
II.	**Información sanitaria**
	Esta casilla se refiere a los requisitos específicos de la Unión en materia de salud y bienestar aplicables a la especie animal o a la naturaleza de los productos de que se trate, y según se definen en los acuerdos de equivalencia celebrados con determinados terceros países o en otros actos legislativos de la Unión, como son los relativos a la certificación. Si no hay declaraciones zoosanitarias, sanitarias o de otro tipo relativas a la partida, toda esta sección deberá suprimirse, invalidarse o desaparecer por completo, de acuerdo con las notas a pie de página de la parte II de los certificados específicos de la Unión.
II.2a	**Referencia del certificado**
	Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2.

▼B

II.2b	**Referencia SGICO**
	Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2a.
	Agente certificador
	Esta casilla se refiere a la firma del agente certificador según se define en el artículo 3, punto 26, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo. Indíquense el nombre y los apellidos en mayúsculas, la cualificación y el cargo, si procede, de la persona firmante, así como el nombre y el sello original de la autoridad competente a la que está adscrita la persona firmante y la fecha de la firma.

([1]) Código internacional de país de dos letras de conformidad con la norma internacional ISO 3166 alfa-2 http://www.iso.org/iso/country_codes/iso-3166-1_decoding_table.htm.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano (DO L 131 de 17.5.2019, p. 18).

([3]) Reglamento Delegado (UE) 2019/2124 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a las normas para los controles oficiales de partidas de animales y mercancías objeto de tránsito, transbordo y transporte ulterior por la Unión y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 798/2008, (CE) n.º 1251/2008, (CE) n.º 119/2009, (UE) n.º 206/2010, (UE) n.º 605/2010, (UE) n.º 142/2011, (UE) n.º 28/2012 de la Comisión, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 de la Comisión y la Decisión 2007/777/CE de la Comisión (DO L 321 de 12.12.2019, p. 73).

([4]) Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

([5]) Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

([6]) Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar (DO L 314 de 5.12.2019, p. 115).

([7]) Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 345).

([8]) Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

([9]) Última versión: www.unece.org/uncefact/codelistrecs.html

▼B

ANEXO II

▼M5

El anexo II contiene el siguiente modelo de certificado zoosanitario y el siguiente modelo de certificado oficial:

▼B

Capítulo 1: Modelo de certificado zoosanitario para el desplazamiento dentro de la Unión de productos de origen animal cuyo desplazamiento desde una zona restringida sujeta a medidas de emergencia o a medidas de control de enfermedades está permitido, o que proceden de animales de especies sujetas a dichas medidas (modelo INTRA-EMERGENCY)

Capítulo 2: Modelo de certificado oficial para el desplazamiento entre Estados miembros de caza mayor silvestre sin desollar destinada al consumo humano (modelo INTRA-UNSKINNED LARGE WILD GAME)

▼M5

CAPÍTULO 1

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DENTRO DE LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL CUYO DESPLAZAMIENTO DESDE UNA ZONA RESTRINGIDA SUJETA A MEDIDAS DE EMERGENCIA O A MEDIDAS DE CONTROL DE ENFERMEDADES ESTÁ PERMITIDO, O QUE PROCEDEN DE ANIMALES DE ESPECIES SUJETAS A DICHAS MEDIDAS (MODELO INTRA-EMERGENCY)

UNIÓN EUROPEA						**INTRA**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor** Nombre Dirección País	Código ISO del	**I.2** **I.2a** **I.3** **I.4**	**Referencia SGICO** **Referencia local** **Autoridad central competente** **Autoridad local**	**CÓDIGO QR**
	I.5	**Destinatario** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento** Nombre Dirección País	Número de registro Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Buque □ Ferrocarril Identificación Documento	□ Aeronave □ Vehículo de carretera □ Otro	**I.16** **I.17**	**Transportista** Nombre Dirección País **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Número de registro/autorización Código ISO del país Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente		□ De refrigeración	□ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		

▼M5

I.20	**Certificados como o a efectos de:**		
☐ Continuación de la cautividad	☐ Sacrificio	☐ Establecimiento de confinamiento	☐ Productos reproductivos
☐ Equino registrado	☐ Circo itinerante / Espectáculo con animales	☐ Exposición	☐ Acto o actividad cerca de las fronteras
☐ Liberación en el medio natural	☐ Centro de expedición	☐ Zona de reinstalación / Centro de depuración	☐ Establecimiento de acuicultura ornamental
☐ Transformación ulterior	☐ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	☐ Uso técnico	☐ Establecimiento de cuarentena o similar
☐ Productos destinados al consumo humano	☐ Polinización	☐ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	☐ Otro

I.21	☐ **Para tránsito por un tercer país**		
	Tercer país		Código ISO del país
	Punto de salida		Código del PCF
	Punto de entrada		Código del PCF

I.22	☐ **Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	☐ **Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			

I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	☐ sí ☐ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30	**Descripción de la partida**						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad
							Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

▼M5

UNIÓN EUROPEA **Modelo de certificado INTRA-EMERGENCY**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los productos de origen animal descritos en la parte I:

II.1. cumplen los requisitos establecidos en.....[(1)],

II.2. en relación con las medidas de control de enfermedades adoptadas contra ……[(2)],

[(3)][II.3. y, en particular, son.....[(4)].]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario está destinado a los desplazamientos de productos de origen animal producidos o transformados en establecimientos, empresas alimentarias o zonas sujetas a las medidas de emergencia o las restricciones a los desplazamientos contempladas en el artículo 166, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429[A] y de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/2154 de la Comisión[B].

El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte II:

(1) Insértese la referencia específica al artículo o los artículos, el título, el número y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea del acto o los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión en los que establecen tales condiciones, o la referencia al acto o los actos jurídicos o las instrucciones aprobados y hechos públicos por la autoridad competente en los que se establecen dichas condiciones.

(2) Insértese el nombre de la enfermedad o las enfermedades de la lista pertinentes.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) Insértese la atestación o las atestaciones específicas del cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos en el acto o los actos jurídicos pertinentes adoptados por la Comisión y mencionados en el punto II.1 por los que se establecen medidas especiales de control de enfermedades para las enfermedades de la lista a las que se hace referencia en el punto II.2, de conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429, cuando así lo exijan específicamente dichos actos jurídicos.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

[A] Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la traz
abilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar (DO L 314 de 5.12.2019, p. 115).

[B] Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de ani

▼B

CAPÍTULO 2

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE CAZA MAYOR SILVESTRE SIN DESOLLAR DESTINADA AL CONSUMO HUMANO (MODELO INTRA-UNSKINNED LARGE WILD GAME)

<table>
<tr><td colspan="2">UNIÓN EUROPEA</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">INTRA</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.2 Referencia SGICO
I.2a Referencia local
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>CODIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td colspan="2">I.6 Operador que realiza operaciones de agrupamiento con independencia de un establecimiento
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td>I.9 País de destino</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen</td><td>Código</td><td>I.10 Región de destino</td><td>Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td><td colspan="2">I.12 Lugar de destino
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td colspan="2">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td></td><td>I.15</td><td colspan="3">Medios de transporte
□ Buque
□ Ferrocarril
Identificación
Documento
□ Aeronave
□ Vehículo de carretera
□ Otro</td><td colspan="2">I.16 Transportista
Nombre
Dirección
País
I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo
País
Referencia del documento comercial</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país
Código
Código ISO del país</td></tr>
</table>

▼B

I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto**			
	Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
□ Continuación de la cautividad		□ Sacrificio	□ Establecimiento de confinamiento	□ Productos reproductivos
□ Equino registrado		□ Circo itinerante / Espectáculo con animales	□ Exposición	□ Acto o actividad cerca de las fronteras
□ Liberación en el medio natural		□ Centro de expedición	□ Zona de reinstalación/ Centro de depuración	□ Establecimiento de acuicultura ornamental
□ Transformación ulterior		□ Abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico	□ Uso técnico	□ Establecimiento de cuarentena o similar
□ Productos destinados al consumo humano		□ Polinización	□ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	□ Otro
I.21	□ **Para tránsito por un tercer país**			
	Tercer país		Código ISO del país	
	Punto de salida		Código del PCF	
	Punto de entrada		Código del PCF	

I.22	□ **Para tránsito por Estados miembros**		**I.23**	□ **Para exportación**	
	Estado miembro	Código ISO del país		Tercer país	Código ISO del país
	Estado miembro	Código ISO del país		Punto de salida	Código del PCF
	Estado miembro	Código ISO del país			
I.24	**Tiempo estimado de viaje**		**I.25**	**Cuaderno de a bordo u hoja de ruta**	□ sí □ no
I.26	**Número total de bultos**		**I.27**	**Cantidad total**	
I.28	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**		**I.29**	**Espacio total previsto para la partida**	

I.30	**Descripción de la partida**						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría	Sexo	Sistema de identificación	Número de identificación	Edad	Cantidad Tipo
Región de origen		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	Prueba	

▼B

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante certifica que:

a) todas las partes pertinentes de los cadáveres de los animales y la declaración cumplen los requisitos del punto 4 del capítulo II de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo;

b) las piezas de caza mayor silvestre no se han recogido en una zona que, por razones sanitarias, esté sujeta a prohibiciones o restricciones que afecten a las especies en cuestión según la legislación de la Unión o nacional.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 2 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.11:	Indíquese un número de registro o cualquier otro número de identificación. Si no es aplicable, utilícese «XXX».
Casilla I.12:	Indíquense los datos del establecimiento de manipulación de caza.
Casilla I.20:	La certificación para consumo humano está sujeta a una inspección oficial favorable en el establecimiento de manipulación de caza.
Casilla I.30:	Descripción de la partida: *«Código NC»*: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 02031190, 02032190, 02089030, 02089060 y 02089098.

Agente certificador

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Cualificación y cargo
Nombre de la unidad de control local	Código de la unidad de control local
Fecha	
Sello	Firma

▼B

ANEXO III

▼M5

El anexo III contiene los siguientes modelos de certificado zoosanitario-oficial y los siguientes modelos de certificado oficial para la entrada en la Unión:

▼B

MODELO

carne fresca de ungulados

BOV	Capítulo 1: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de bovinos domésticos
OVI	Capítulo 2: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de ovinos y caprinos domésticos
POR	Capítulo 3: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne separada mecánicamente, de porcinos domésticos
EQU	Capítulo 4: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de solípedos domésticos (*Equus caballus*, *Equus asinus* y sus cruces)
RUF	Capítulo 5: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría
RUW	Capítulo 6: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres
SUF	Capítulo 7: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae
SUW	Capítulo 8: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae

▼B

EQW	Capítulo 9: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de solípedos de caza silvestres pertenecientes al subgénero *Hippotigris* (cebra)
RUM-MSM	Capítulo 10: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne separada mecánicamente, destinada al consumo humano, de rumiantes domésticos
SUI-MSM	Capítulo 11: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne separada mecánicamente, destinada al consumo humano, de porcinos domésticos
NZ-TRANSIT-SG	Capítulo 12: Modelo de certificado zoosanitario para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano procedente de Nueva Zelanda, en tránsito por Singapur, con descarga, posible almacenamiento y nueva carga antes de la entrada en la Unión

carne de aves de corral, ratites y otras aves de caza, huevos y ovoproductos

POU	Capítulo 13: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de aves de corral distintas de las ratites
POU-MI/MSM	Capítulo 14: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne picada y carne separada mecánicamente, destinadas al consumo humano, de aves de corral distintas de las ratites
RAT	Capítulo 15: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de ratites
RAT-MI/MSM	Capítulo 16: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne picada y carne separada mecánicamente, destinadas al consumo humano, de ratites
GBM	Capítulo 17: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de aves de caza
GBM-MI/MSM	Capítulo 18: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne picada y carne separada mecánicamente, destinadas al consumo humano, de aves de caza
E	Capítulo 19: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de huevos destinados al consumo humano
EP	Capítulo 20: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de ovoproductos destinados al consumo humano

▼B

carne fresca, excepto carne separada mecánicamente, de lepóridos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejos de granja

WL	Capítulo 21: Modelo de certificado oficial para la entrada en la unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada, carne separada mecánicamente y despojos, de lepóridos silvestres (conejos y liebres), salvo de lepóridos sin desollar ni eviscerar
WM	Capítulo 22: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos
RM	Capítulo 23: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de carne fresca destinada al consumo humano, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de conejos de granja

preparados de carne

MP-PREP	Capítulo 24: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de preparados de carne destinados al consumo humano

productos cárnicos, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas

MPNT	Capítulo 25: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos cárnicos destinados al consumo humano, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo
MPST	Capítulo 26: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos cárnicos destinados al consumo humano, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo

tripas

CAS	Capítulo 27: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de tripas destinadas al consumo humano

peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano

FISH-CRUST-HC	Capítulo 28: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales destinados al consumo humano

▼B

EU-FISH	Capítulo 29: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de productos de la pesca destinados al consumo humano capturados por buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro y transferidos en terceros países con o sin almacenamiento
FISH/MOL-CAP	Capítulo 30: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de productos de la pesca o de productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos destinados al consumo humano y que entran en la Unión directamente desde un buque frigorífico, congelador o factoría que enarbola el pabellón de un tercer país conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/625

moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal derivados de estos animales

MOL-HC	Capítulo 31: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos y productos de origen animal derivados de estos animales destinados al consumo humano
MOL-AT	Capítulo 32: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de moluscos bivalvos transformados destinados al consumo humano pertenecientes a la especie *Acanthocardia tuberculatum*

leche cruda, productos lácteos, calostro y productos a base de calostro

MILK-RM	Capítulo 33: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de leche cruda destinada al consumo humano
MILK-RMP/NT	Capítulo 34: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos lácteos destinados al consumo humano derivados de leche cruda o que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo
DAIRY-PRODUCTS-PT	Capítulo 35: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos lácteos destinados al consumo humano que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento de pasteurización
DAIRY-PRODUCTS-ST	Capítulo 36: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos lácteos destinados al consumo humano que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo distinto de la pasteurización
COLOSTRUM	Capítulo 37: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de calostro destinado al consumo humano
COLOSTRUM-BP	Capítulo 38: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos a base de calostro destinados al consumo humano

▼B

ancas de rana refrigeradas, congeladas o preparadas	
FRG	Capítulo 39: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de ancas de rana refrigeradas, congeladas o preparadas destinadas al consumo humano
caracoles	
SNS	Capítulo 40: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de caracoles destinados al consumo humano
gelatina	
GEL	Capítulo 41: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de gelatina destinada al consumo humano
colágeno	
COL	Capítulo 42: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de colágeno destinado al consumo humano
materias primas para la producción de gelatina y colágeno	
RCG	Capítulo 43: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de materias primas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano
materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno	
TCG	Capítulo 44: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano
miel y otros productos apícolas destinados al consumo humano	
HON	Capítulo 45: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de miel y otros productos apícolas destinados al consumo humano
sulfato de condroitina, ácido hialurónico, otros productos a base de cartílago hidrolizado, quitosano, glucosamina, cuajo, ictiocola y aminoácidos muy refinados	
HRP	Capítulo 46: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de sulfato de condroitina, ácido hialurónico, otros productos a base de cartílago hidrolizado, quitosano, glucosamina, cuajo, ictiocola y aminoácidos muy refinados destinados al consumo humano
carne de reptil	
REP	Capítulo 47: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de carne de reptil destinada al consumo humano

▼B

insectos	
INS	Capítulo 48: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de insectos destinados al consumo humano
otros productos de origen animal	
PAO	Capítulo 49: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de otros productos de origen animal derivados de ungulados domésticos, aves de corral, conejos o productos de la pesca destinados al consumo humano y no contemplados por los artículos 8 a 26 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión
productos compuestos	
COMP	Capítulo 50: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos compuestos perecederos y productos compuestos no perecederos que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina, colágeno y productos muy refinados, y destinados al consumo humano
brotes para consumo humano y semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano	
SPR	Capítulo 51: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de brotes para consumo humano y de semillas destinadas a la producción de brotes para consumo humano
tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos	
TRANSIT-COMP	Capítulo 52: Modelo de certificado zoosanitario para el tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos perecederos y productos compuestos no perecederos que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos y estén destinados al consumo humano

▼M4

productos de origen animal y determinadas mercancías que son originarios de la Unión, se desplazan a un tercer país o territorio y vuelven a desplazarse a la Unión tras su descarga, almacenamiento y nueva carga en ese tercer país o territorio	
STORAGE-TC PAO	Capítulo 53: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos de origen animal y determinadas mercancías que son originarios de la Unión, se desplazan a un tercer país o territorio y vuelven a desplazarse a la Unión tras su descarga, almacenamiento y nueva carga en ese tercer país o territorio

▼M5

CAPÍTULO 1

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE BOVINOS DOMÉSTICOS (MODELO BOV)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"></td><td>I.3</td><td>Autoridad central competente</td><td rowspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"></td><td>I.4</td><td>Autoridad local competente</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="6"></td><td>I.15</td><td colspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="2">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"></td><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte ☐ Ambiente</td><td colspan="2">☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="5">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="2">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="2">☐ Para el mercado interior
I.23</td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 **Descripción de la partida**				
Código NC Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado BOV**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[C], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[D] y certifica que la carne fresca[(2)] de bovinos domésticos (incluidas las especies de los géneros Bison y Bubalus y sus cruces) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la [carne] [carne picada][(1)] procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a lo dispuesto en la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

([1]) II.1.3. [la carne picada se ha producido conforme a lo dispuesto en la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se ha congelado a una temperatura interna no superior a - 18 °C;]

II.1.4. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 19, 24, 29, 30, 33 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

II.1.5. ([1]) o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;]

A Reglamento (UE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado BOV**

	([1]) o [los paquetes de [carne] [carne picada] [1] se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] II.1.6. la [carne] [carne picada] ([1]) cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E]; II.1.7. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente; II.1.8. la [carne] [carne picada] ([1]) se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I]; II.1.9. la [carne] [carne picada] ([1]) se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de las secciones I y V, respectivamente, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; II.1.10. en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): ([1]) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[J] como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y ([1]) o bien [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB;] ([1]) o [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: ([1]) o bien [i) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

J Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado BOV**

	([1]) o [i] las canales, las medias canales enteras o cortadas, como máximo, en tres piezas de venta al por mayor y los cuartos de canal no contienen otro material especificado de riesgo, según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, que la columna vertebral, incluidos los ganglios de la raíz posterior, y las canales o las piezas de venta al por mayor de canales de animales mayores de treinta meses que contienen la columna vertebral están identificadas por una banda roja claramente visible sobre la etiqueta a la que se refieren los artículos 13 o 15 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo[K] ([3]);] ii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] ([1]) o [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: ([1]) o bien [i] la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;] ([1]) o [i] las canales, las medias canales enteras o cortadas, como máximo, en tres piezas de venta al por mayor y los cuartos de canal no contienen otro material especificado de riesgo, según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, que la columna vertebral, incluidos los ganglios de la raíz posterior, y las canales o las piezas de venta al por mayor de canales de animales mayores de treinta meses que contienen la columna vertebral están identificadas por una banda roja claramente visible sobre la etiqueta a la que se refieren los artículos 13 o 15 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 ([3]);] ii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] iii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[L];

K Reglamento (CE) n.º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 820/97 del Consejo (DO L 204 de 11.8.2000, p. 1).

L https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado BOV
	iv) la carne o la carne picada se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]] ([1]) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y a) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; y ([1]) o bien [b) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;] ([1]) o [b) las canales, las medias canales enteras o cortadas, como máximo, en tres piezas de venta al por mayor y los cuartos de canal no contienen otro material especificado de riesgo, según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, que la columna vertebral, incluidos los ganglios de la raíz posterior, y las canales o las piezas de venta al por mayor de canales de animales mayores de treinta meses que contienen la columna vertebral están identificadas por una banda roja claramente visible sobre la etiqueta a la que se refieren los artículos 13 o 15 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 [(3)];]] ([1]) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: a) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido: i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; ([1]) o bien [b) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado BOV**

([1]) o [b] las canales, las medias canales enteras o cortadas, como máximo, en tres piezas de venta al por mayor y los cuartos de canal no contienen otro material especificado de riesgo, según se define en el punto 1, letra a), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, que la columna vertebral, incluidos los ganglios de la raíz posterior, y las canales o las piezas de venta al por mayor de canales de animales mayores de treinta meses que contienen la columna vertebral están identificadas por una banda roja claramente visible sobre la etiqueta a la que se refieren los artículos 13 o 15 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000 [(3)];]

c) la carne o la carne picada no contienen tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se han obtenido a partir de ellos;]

([4]) [II.1.11.cumple los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión[M].]

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne fresca** descrita en la parte I:

II.2.1. se ha obtenido en las **zonas** con los códigos: ……[(5)], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca de bovinos** y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404[N] de la Comisión , y:

a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad; y

(1) o bien [b] en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]

(1)(6) o [b] en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/____ (dd/mm/aaaa);]

(1)(7) o [b] en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio;]

(1)(8) o [b] en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio, supervisión que incluye el control de la eficacia del programa de vacunación mediante una vigilancia serológica regular que indica la presencia de niveles adecuados de anticuerpos en los animales y demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa en la zona;]

M Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión, de 14 de octubre de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a garantías especiales, con respecto a la salmonela, para los envíos destinados a Finlandia y Suecia de determinadas carnes y determinados huevos (DO L 271 de 15.10.2005, p. 17).

N Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado BOV**

	(1)(9) o [b] en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad, y en las que la autoridad competente del tercer país o territorio controla la ausencia de la enfermedad mediante una vigilancia serológica regular que demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa;] II.2.2. se ha obtenido de **animales** que: (1) o bien [han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos al sacrificio;] (1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la zona con el código ___ - __ (5), que, en esa fecha, estaba autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de bovinos, y en la que han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos al sacrificio;] (1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde el Estado miembro con el código ISO ___;] II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de **establecimientos**: a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[O]; b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; c) que, en el momento del envío al matadero, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; d) en los que ninguno de los animales que guardan ha sido vacunado contra [la fiebre aftosa y] (10) la infección por el virus de la peste bovina; (1) o bien [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio;] (1)(7) o [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 25 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los sesenta días previos a la fecha de sacrificio;]

O Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado BOV**

	(1)(9) o [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio;] (1)(7) o bien [f] en los cuales han permanecido los animales durante al menos los cuarenta días previos a su envío directo a un matadero;] (1)(7)(11) o [f] en los cuales han permanecido los animales durante al menos cuarenta días antes de pasar por un único centro de agrupamiento autorizado por la autoridad competente de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, sin entrar en contacto con animales de situación sanitaria inferior antes de ser enviados directamente a un matadero;] (1)(12) [g] en los cuales: i) durante los últimos tres meses, no se ha introducido ningún animal procedente de zonas no autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de bovinos; ii) los animales se identifican y registran en el sistema nacional de identificación y certificación del origen de los bovinos; h) que figuran como establecimientos autorizados tras el resultado favorable de una inspección realizada por la autoridad competente del tercer país o territorio que ha quedado reflejada en un informe oficial en el SGICO, y que son inspeccionados periódicamente por la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] II.2.4. se ha obtenido **de animales** que: a) han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero en medios de transporte: i) construidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o piensos; y iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio inmediatamente antes del transporte de los animales sin contacto con otros animales que no cumplieran las condiciones mencionadas en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3; b) durante el transporte al matadero, no han pasado por un tercer país o territorio o una zona de estos que no figuren en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de bovinos, ni han entrado en contacto con animales de situación sanitaria inferior; c) han sido sacrificados [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] (1)[entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)](1)](13); d) durante su sacrificio, no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado BOV**

(1)(12) [e) en el matadero, antes del sacrificio, se han mantenido completamente separados de animales cuya carne no esté destinada a la Unión;]

II.2.5. se ha obtenido en un matadero en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1 durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;

II.2.6. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de bovinos, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:

(1) o bien [su envasado para un ulterior almacenamiento;]

(1) o [su carga, como carne fresca sin envasar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión;]

(1) [II.2.7. es **carne fresca deshuesada, distinta de los despojos**, obtenida de canales:

(1)(7) [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas; y iii) en las que el valor de pH de la carne era inferior a 6,0 cuando se midió electrónicamente en medio del músculo dorsal largo, después de la maduración y antes del deshuesado.]

(1)(14) [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; y ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas.]]

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca y carne picada (según se definen en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) de bovinos domésticos (según se definen en el artículo 2, punto 5, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692), incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca.

La exclusión de la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que este producto no puede importarse utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado BOV**

Parte I

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA): 02.01, 02.02, 02.06, 05.04 o 15.02.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: *"Naturaleza de la mercancía"*: indíquese si se trata de "canales enteras", "medias canales", "cuartos de canal" o "piezas cárnicas". *"Tipo de tratamiento"*: si procede, indíquese "deshuesada", "sin deshuesar" o "madurada". Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(3) El número de canales o de piezas de venta al por mayor de canales de bovino de las que es obligatorio extraer la columna vertebral deberá añadirse al documento sanitario común de entrada (DSCE) al que se refiere el artículo 56 del Reglamento (UE) 2017/625.

(4) Suprímase si la partida no está destinada a entrar en Finlandia o Suecia.

(5) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(6) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(7) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(8) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Programa de vacunación controlada"* además de la entrada *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(9) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"No se ha llevado a cabo ninguna vacunación"* además de la entrada *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado BOV**

	(10) Suprímase en el caso de zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en las que se lleve a cabo un programa de vacunación contra la fiebre aftosa con los serotipos A, O o C. (11) Únicamente para las zonas con la entrada relacionada con las garantías zoosanitarias *"Centro de agrupamiento"* en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (12) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Trazabilidad adicional"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (13) Fecha o fechas de sacrificio. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de bovinos, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne a partir de estas zonas, o durante un período en el que la autorización de estas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida. (14) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. La entrada en la Unión de carne deshuesada madurada solo estará permitida veintiún días después de la fecha de sacrificio de los animales.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼M5

CAPÍTULO 2

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE OVINOS Y CAPRINOS DOMÉSTICOS (MODELO OVI)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.2</td><td colspan="2">Referencia del certificado</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"></td><td>I.3</td><td colspan="2">Autoridad central competente</td><td rowspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"></td><td>I.4</td><td colspan="2">Autoridad local competente</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="3">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="3">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen Código</td><td>I.10</td><td colspan="3">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="3">Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección

País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="3">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td></td><td>I.15</td><td colspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="3">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="2"></td><td>I.17</td><td colspan="3">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td></td><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte ☐ Ambiente</td><td colspan="2">☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td></td><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td></td><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="5">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td></td><td>I.21</td><td colspan="2">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="3">☐ Para el mercado interior</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="2"></td><td>I.23</td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

▼**M5**

<table>
<tr><td colspan="2">I.24 Número total de bultos</td><td colspan="2">I.25 Cantidad total</td><td colspan="2">I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.27 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td colspan="2">Código NC</td><td colspan="4">Especie</td></tr>
<tr><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td>Marca de identificación</td><td colspan="2">Tipo de embalaje</td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td>Matadero</td><td>Tipo de tratamiento</td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td colspan="2">Número de bultos</td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td>□ Consumidor final</td><td>Fecha de recogida/producción</td><td>Fábrica</td><td colspan="3">Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td></tr>
</table>

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado OVI**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a** **Referencia del certificado**	**II.b** **Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[C], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[D] y certifica que la carne fresca[(2)] de ovinos y caprinos domésticos (Ovis aries y Capra hircus) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la [carne] [carne picada][(1)] procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

([1]) II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

([1]) II.1.3. [la carne picada se ha producido conforme a lo dispuesto en la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se ha congelado a una temperatura interna no superior a - 18 °C;]

II.1.4. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 16, 17, 20, 21, 24, 29, 33 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

II.1.5. ([1]) o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;]

([1]) o [los paquetes de [carne] [carne picada] [(1)] se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

A Reglamento (UE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado OVI
	II.1.6. la [carne] [carne picada] (1) cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E]; II.1.7. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente. II.1.8. la [carne] [carne picada] (1) se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I]; II.1.9. la [carne] [carne picada] (1) se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de las secciones I y V, respectivamente, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; II.1.10. en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): (1) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[J] como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y (1) o bien [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB;] (1) o [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: i) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra b), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

J Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado OVI**
	ii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]
	([1]) o [los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:
	i) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra b), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;
	ii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;
	iii) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[K];
	iv) la carne o la carne picada se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]
	([1]) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y
	a) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; y
	b) la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra b), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]

[K] https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado OVI

([1]) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y

a) los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido:

i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;

ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

b) la carne o la carne picada no contienen ni se han obtenido a partir de:

i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra b, del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;

ii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado.]

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne fresca** descrita en la parte I:

II.2.1. se ha obtenido en las **zonas** con los códigos: ……([3]), que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca de ovinos y caprinos** y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404[L] de la Comisión, y:

a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad; y

(1) o bien [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]

(1)(4) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/____ (dd/mm/aaaa);]

L Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado OVI**

(1)(5) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio;]

(1)(6) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio, supervisión que incluye el control de la eficacia del programa de vacunación mediante una vigilancia serológica regular que indica la presencia de niveles adecuados de anticuerpos en los animales y demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa en la zona;]

(1)(7) o [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad, y en las que la autoridad competente del tercer país o territorio controla la ausencia de la enfermedad mediante una vigilancia serológica regular que demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa;]

II.2.2. se ha obtenido de **animales** que:

(1) o bien [han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos al sacrificio;]

(1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la zona con el código ___ - __ (3), que, en esa fecha, estaba autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de ovinos y caprinos, y en la cual han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos al sacrificio;]

(1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde el Estado miembro con el código ISO ___;]

II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de **establecimientos**:

a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[M];

b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;

c) que, en el momento del envío al matadero, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;

d) en los que ninguno de los animales que guardan ha sido vacunado contra [la fiebre aftosa y] (8) la infección por el virus de la peste bovina;

M Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado OVI**
	(1) o bien [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio;]
	(1)(5) o [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 25 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los sesenta días previos a la fecha de sacrificio;]
	(1)(7) o [e] en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio;]
	(1)(5) o bien [f] en los cuales han permanecido los animales durante al menos los cuarenta días previos a su envío directo a un matadero;]
	(1)(5)(9) o [f] en los cuales han permanecido los animales durante al menos cuarenta días antes de pasar por un único centro de agrupamiento autorizado por la autoridad competente de conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, sin entrar en contacto con animales de situación sanitaria inferior antes de ser enviados directamente a un matadero;]
	II.2.4. se ha obtenido **de animales** que:
	a) han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado en medios de transporte: i) construidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o piensos; y iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio inmediatamente antes del transporte de los animales sin contacto con otros animales que no cumplieran las condiciones mencionadas en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3;
	b) durante el transporte al matadero, no han pasado por un tercer país o territorio o una zona de estos que no figuren en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de ovinos y caprinos, ni han entrado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;
	c) han sido sacrificados [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)][(1)] [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)][(1)]][(10)];
	d) durante su sacrificio, no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;
	II.2.5. se ha obtenido en un **matadero** en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1 durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado OVI

II.2.6. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de ovinos y caprinos, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:

(1) o bien [su envasado para un ulterior almacenamiento;]

(1) o [su carga, como carne fresca sin envasar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión].

[II.2.7.es **carne fresca deshuesada, distinta de los despojos**, obtenida de canales:

(1)(5) [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas; y iii) en las que el valor de pH de la carne era inferior a 6,0 cuando se midió electrónicamente en medio del músculo dorsal largo, después de la maduración y antes del deshuesado.]

(1)(11) [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; y ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas.]] (1)

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca y carne picada (según se definen en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) de ovinos y caprinos domésticos (según se definen en el artículo 2, puntos 6 y 7, respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692), incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca.

La exclusión de la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que este producto no puede importarse utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado OVI**

	Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
	Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA): 02.04, 02.06, 05.04 o 15.02.
	Casilla I.27:	Descripción de la partida: *"Naturaleza de la mercancía"*: indíquese si se trata de "canales enteras", "medias canales", "cuartos de canal" o "piezas cárnicas". *"Tipo de tratamiento"*: si procede, indíquese "deshuesada", "sin deshuesar" o "madurada". Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.
	Parte II	
	(1) Táchese lo que no proceda.	
	(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.	
	(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.	
	(4) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.	
	(5) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.	
	(6) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Programa de vacunación controlada"* además de la entrada *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.	
	(7) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"No se ha llevado a cabo ninguna vacunación"* además de la entrada *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.	
	(8) Suprímase en el caso de zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en las que se lleve a cabo un programa de vacunación contra la fiebre aftosa con los serotipos A, O o C.	
	(9) Únicamente para las zonas con la entrada relacionada con las garantías zoosanitarias *"Centro de agrupamiento"* en la columna 6 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado OVI**

	(10) Fecha o fechas de sacrificio. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de ovinos y caprinos, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne a partir de estas zonas, o durante un período en el que la autorización de estas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida. (11) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. La entrada en la Unión de carne deshuesada madurada solo estará permitida veintiún días después de la fecha de sacrificio de los animales.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼M5

CAPÍTULO 3

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE PORCINOS DOMÉSTICOS (MODELO POR)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="4">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>I.3</td><td>Autoridad central competente</td><td rowspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>I.4</td><td>Autoridad local competente</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen</td><td>Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino</td><td>Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Dirección

País</td><td>Número de registro/autorización

Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre
Dirección

País</td><td>Número de registro/autorización

Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="3">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="3">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="3">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>I.17</td><td colspan="3">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td colspan="3">☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="7">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="7">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="7">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="3">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="3">☐ Para el mercado interior</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>I.23</td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

▼**M5**

<table>
<tr><td colspan="2">I.24 Número total de bultos</td><td colspan="2">I.25 Cantidad total</td><td colspan="2">I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.27 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td colspan="6">Código NC Especie

Almacén frigorífico | Marca de identificación | Tipo de embalaje | Peso neto

Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote

□ Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td></tr>
</table>

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado POR**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca(2) de porcinos domésticos (Sus scrofa) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la [carne] [carne picada](1) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.3. la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[D], y en particular:

([1]) o bien [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;]

([1]) o [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;]

([1])([7]) o [se ha obtenido de porcinos domésticos que, o bien proceden de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, o bien no están destetados y tienen menos de cinco semanas de edad;]

([1]) II.1.4. [la carne picada se ha producido conforme a lo dispuesto en la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se ha congelado a una temperatura interna no superior a - 18 °C;]

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado POR
	II.1.5. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 17, 23, 24, 30, 31, 33 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624; II.1.6. ([1]) o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] ([1]) o [los paquetes de [carne] [carne picada] (1) se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] II.1.7. la [carne] [carne picada] ([1]) cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E]; II.1.8. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente; II.1.9. la [carne] [carne picada] ([1]) se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I]; II.1.10. la [carne] [carne picada] (1) se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de las secciones I y V, respectivamente, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; (3) [II.1.11. cumple los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión[J].]

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

J Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión, de 14 de octubre de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a garantías especiales, con respecto a la salmonela, para los envíos destinados a Finlandia y Suecia de determinadas carnes y determinados huevos (DO L 271 de 15.10.2005, p. 17).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado POR**
	II.2. Declaración zoosanitaria El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne fresca** descrita en la parte I: II.2.1. se ha obtenido en las **zonas** con los códigos: ……[4], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca de porcinos** y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404[K] de la Comisión , y: a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni de peste porcina africana ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades; y (1) o bien [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;] (1)(5) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/____ (dd/mm/aaaa);] (1) o bien [c) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de peste porcina clásica ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;] (1)(5) o [c) en las que no ha habido casos de peste porcina clásica desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad durante los doce meses previos a la fecha de sacrificio de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca]; II.2.2. se ha obtenido de **animales** que: (1) o bien [han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos al sacrificio;] (1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la zona con el código ___ - __ [4], que, en esa fecha, estaba autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de porcinos, y en la cual han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos al sacrificio;] (1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde el Estado miembro con el código ISO ___;] II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de **establecimientos**: a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[L];

K Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

L Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado POR**
	b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; c) que, en el momento del envío al matadero, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; d) en los que ninguno de los animales que guardan ha sido vacunado contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la peste porcina africana ni la peste porcina clásica; e) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina africana ni peste porcina clásica durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio; II.2.4. se ha obtenido **de animales** que: a) se han mantenido separados de ungulados silvestres desde su nacimiento; b) han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado en medios de transporte: i) construidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o piensos; y iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio inmediatamente antes del transporte de los animales sin contacto con otros animales que no cumplieran las condiciones mencionadas en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3; c) durante el transporte al matadero, no han pasado por un tercer país o territorio o una zona de estos que no figuren en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de porcinos, ni han entrado en contacto con animales de situación sanitaria inferior; d) han sido sacrificados [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] (1) [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)](1)](6); e) durante su sacrificio, no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior; II.2.5. se ha obtenido en un **matadero** en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1 durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado POR

II.2.6. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de porcinos, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:

(1) o bien [su envasado para un ulterior almacenamiento.]

(1) o [su carga, como carne fresca sin envasar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión].

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca y carne picada (según se definen en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) de animales en cautividad de razas domésticas de porcinos (según se definen en el artículo 2, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692), incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca.

La exclusión de la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que este producto no puede importarse utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA): 02.03, 02.06, 02.09, 05.04 o 15.01.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: *"Naturaleza de la mercancía"*: indíquese si se trata de "canales enteras", "medias canales", "cuartos de canal" o "piezas cárnicas". *"Tipo de tratamiento"*: si procede, indíquese "deshuesada", "sin deshuesar" o "madurada". Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.

Parte II

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado POR**

	(3) Suprímase si la partida no está destinada a entrar en Finlandia o Suecia. (4) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (5) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (6) Fecha o fechas de sacrificio. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de porcinos, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne a partir de estas zonas, o durante un período en el que la autorización de estas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida. (7) La excepción relativa a los porcinos domésticos procedentes de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente solo puede ser aplicada en los países enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼M5

CAPÍTULO 4

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE SOLÍPEDOS DOMÉSTICOS (*EQUUS CABALLUS*, *EQUUS ASINUS* Y SUS CRUCES) (MODELO EQU)

PAÍS				**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País Código ISO del país		**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**
				I.3	**Autoridad central competente**	
				I.4	**Autoridad local competente**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País Código ISO del país		**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País Código ISO del país	
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**	Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**	Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**	
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial	Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente	Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano				
	I.21			**I.22**	☐ **Para el mercado interior**	
				I.23		

▼**M5**

I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 **Descripción de la partida**				
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado EQU**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca de solípedos domésticos (Equus caballus, Equus asinus y sus cruces) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.3. la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[D] y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;

II.1.4. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 17, 22, 24, 31 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

(1) II.1.5. ([1]) o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;]

([1]) o [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼**M5**

PAÍS	Modelo de certificado EQU
	II.1.6. la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E]; II.1.7. la carne se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes del sacrificio, se han mantenido como mínimo durante seis meses o desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, o desde su importación como equinos productores de alimentos desde un Estado miembro de la Unión Europea, si se han importado menos de seis meses antes del sacrificio, en un tercer país: a) en el que la administración a los solípedos domésticos: i) de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster está prohibida; ii) de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas, solo está autorizada para: - el tratamiento terapéutico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE del Consejo[F], cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva, o - el tratamiento zootécnico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva; y b) que, al menos durante los seis meses previos al sacrificio de los animales, ha aplicado un plan de control de los grupos de residuos y sustancias a los que se refiere el anexo I de la Directiva 96/23/CE del Consejo[G] que incluye a los equinos nacidos e importados en el tercer país y que ha sido aprobado de conformidad con el artículo 29, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva 96/23/CE, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[H] con respecto al país de origen correspondiente;

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 3).

G Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

H Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado EQU

II.1.8. la carne se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[I] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[J];

II.1.9. la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

II.2. Declaración sobre el bienestar de los animales

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

La exclusión de la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden importarse utilizando el presente certificado de carne fresca. El presente certificado está destinado a la carne fresca, excepto carne picada y carne separada mecánicamente, de solípedos domésticos (Equus caballus, Equus asinus y sus cruces).

Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

I Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

J Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado EQU**

	Parte I: Casilla I.27: Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA): 02.05, 02.06 o 05.04. Casilla I.27: Descripción de la partida: *"Naturaleza de la mercancía"*: indíquese si se trata de "canales enteras", "medias canales", "cuartos de canal" o "piezas cárnicas". *"Tipo de tratamiento"*: si procede, indíquese "deshuesada", "sin deshuesar" o "madurada". Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas. **Parte II:** (1) Táchese lo que no proceda.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼**M5**

CAPÍTULO 5

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE ANIMALES DE LA FAMILIA BOVIDAE (DISTINTOS DE LOS BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS DOMÉSTICOS), CAMÉLIDOS Y CÉRVIDOS MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD COMO CAZA DE CRÍA (MODELO RUF)

<table>
<tr><td colspan="3">PAÍS</td><td colspan="3">Certificado ZOOSANITARIO-OFICIAL para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="13">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td>Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>I.3</td><td>Autoridad central competente</td><td rowspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>I.4</td><td>Autoridad local competente</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td>Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td>País de origen Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td>Región de origen Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td>Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección

País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td>Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.15</td><td rowspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="2">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td>Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="4">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="4">Certificados como o a efectos de:
☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td>☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="2">☐ Para el mercado interior</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>I.23</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto	
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote	
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RUF**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b** **Referencia SGICO**

II.1 Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[C], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[D] y certifica que la carne fresca[(2)] de animales de la familia Bovidae (excepto bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección III del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.3. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 16, 27, 29, 33, 34, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3 a 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

II.1.4. [(1)] o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;]

[(1)] o [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

A Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado RUF
	II.1.5. la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E]; II.1.6. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente; II.1.7. la carne se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H]; (1)(3) [II.1.8. por lo que respecta a la caquexia crónica: este producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos de cría en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales en cuya manada se haya confirmado o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad;] II.1.9. la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes del capítulo VII de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; (1) [II.1.10. la carne se ha obtenido de animales: a) que han sido sacrificados en la explotación de origen, tras la autorización de un veterinario oficial responsable de la explotación, que ha dejado constancia por escrito de que: – en su opinión, el transporte de los animales a un matadero habría constituido un riesgo inaceptable para el bienestar de los animales o para sus manipuladores, – las autoridades competentes han inspeccionado y autorizado la explotación para el sacrificio de animales de caza, – los animales han sido sometidos a una inspección sanitaria ante mortem durante las veinticuatro horas previas al sacrificio, sin que hayan mostrado, en particular, signos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1,

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RUF**

– los animales han sido sacrificados entre el …… (dd/mm/aaaa) y el …… (dd/mm/aaaa), (4)

– el sangrado de los animales se ha llevado a cabo correctamente, y

– los animales sacrificados han sido eviscerados en las tres horas siguientes al momento del sacrificio, y

b) cuyos cadáveres se han transportado al matadero autorizado en condiciones higiénicas y, en caso de haber transcurrido más de una hora desde el momento del sacrificio, a la llegada del vehículo utilizado para el transporte se ha verificado que la temperatura estuviera entre 0 °C y + 4 °C.]

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne fresca** descrita en la parte I:

II.2.1.se ha obtenido en las **zonas** con los códigos: ……(5), que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría** y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[I], y:

a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] (1) [matanza] (1) de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad; y

(1) o bien [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] (1) [matanza] (1) de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]

(1)(6) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/____ (dd/mm/aaaa);]

(1)(7) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] (1) [matanza] (1) de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio;]

I Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RUF**

	(1)(8) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] (1) [matanza] (1) de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio, supervisión que incluye el control de la eficacia del programa de vacunación mediante una vigilancia serológica regular que indica la presencia de niveles adecuados de anticuerpos en los animales y demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa en la zona;] (1)(9) o [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] (1) [matanza] (1) de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad, y en las que la autoridad competente del tercer país o territorio controla la ausencia de la enfermedad mediante una vigilancia serológica regular que demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa;] II.2.2. se ha obtenido de **animales** que: (1) o bien [han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos [al sacrificio](1) [a la matanza](1);] (1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la zona con el código ___ - __ (4), que, en esa fecha, estaba autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, y en la que han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos al sacrificio;] (1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde el Estado miembro con el código ISO ___;] II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de **establecimientos**: a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[J]; b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; c) que, en el momento [del envío al matadero](1) [de la matanza](1), no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; d) en los que ninguno de los animales que guardan ha sido vacunado contra [la fiebre aftosa y] (10) la infección por el virus de la peste bovina;

J Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado RUF
	(1) o bien [e) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los treinta días previos a la fecha de [sacrificio][(1)] [matanza][(1)];]
	(1)(7) o [e) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 50 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los noventa días previos a la fecha de [sacrificio][(1)] [matanza][(1)];]
	(1)(9) o [e) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio][(1)] [matanza][(1)];]
	(1)(7) [f) en los cuales han permanecido los animales durante al menos los cuarenta días previos [a su envío directo al matadero] [(1)] [a la matanza] [(1)];]
	II.2.4. se ha obtenido **de animales**:
	(1) o bien a) que han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado: - en medios de transporte: i) construidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o piensos; y iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio inmediatamente antes del transporte de los animales sin contacto con otros animales que no cumplieran las condiciones mencionadas en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3; - sin pasar por una zona que no figure en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, y sin entrar en contacto con animales de situación sanitaria inferior;]
	(1) o [a) cuyos cadáveres, tras la matanza in situ, se han enviado directamente desde el lugar de matanza a un matadero: - situado en la zona indicada en el punto II.2.1; - en medios de transporte y recipientes: i) limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen antes de cargar los cadáveres; ii) construidos de manera que la situación sanitaria de los cadáveres no se vea comprometida durante el transporte; - sin pasar por una zona que no figure en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, y sin entrar en contacto con animales ni cadáveres de animales de situación sanitaria inferior;]

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RUF**

b) que han sido [matados] (1) [sacrificados] (1) [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] (1) [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] (1)] (4);

c) que, durante su [sacrificio] (1) [matanza] (1), no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;

(1)(9) [d) que, [durante la matanza](1) [en el matadero](1), se han mantenido completamente separados de animales cuya carne no esté destinada a la Unión antes [de la matanza](1) [del sacrificio](1);

II.2.5. se ha obtenido en un **matadero** en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1 durante los treinta días previos a la fecha de [sacrificio](1) [matanza](1) de los animales;

II.2.6. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:

(1) o bien [su envasado para un ulterior almacenamiento;]

(1) o [su carga, como carne fresca sin envasar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión];

[II.2.7. es **carne fresca deshuesada, distinta de los despojos**, obtenida de canales:

(1)(7) [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas; y iii) en las que el valor de pH de la carne era inferior a 6,0 cuando se midió electrónicamente en medio del músculo dorsal largo, después de la maduración y antes del deshuesado.]

(1)(11) [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; y ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas.]] (1)

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca (según se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004), excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692), camélidos y cérvidos (según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692) mantenidos en cautividad como caza de cría y que son sacrificados en un matadero o en su establecimiento de origen, incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca.

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado RUF

La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.11:	*"Lugar de expedición"*: nombre y dirección del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al PCF de entrada en la Unión.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número del precinto (en su caso).
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA): 02.06, 02.08.90 o 05.04.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: *"Naturaleza de la mercancía"*: indíquese si se trata de "canales enteras", "medias canales", "cuartos de canal" o "piezas cárnicas". *"Tipo de tratamiento"*: si procede, indíquese "deshuesada", "sin deshuesar" o "madurada". Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(3) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el punto 1 del capítulo F del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.

(4) Fecha o fechas de sacrificio. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne a partir de estas zonas, o durante un período en el que la autorización de estas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.

(5) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(6) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(7) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado RUF**

	[8] Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Programa de vacunación controlada"* además de la entrada *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. [9] Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"No se ha llevado a cabo ninguna vacunación"* además de la entrada *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. [10] Suprímase en el caso de zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en las que se lleve a cabo un programa de vacunación contra la fiebre aftosa con los serotipos A, O o C. [11] Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. La entrada en la Unión de carne deshuesada madurada solo estará permitida veintiún días después de la fecha de sacrificio de los animales.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼M5

CAPÍTULO 6

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE ANIMALES SILVESTRES DE LA FAMILIA BOVIDAE (DISTINTOS DE LOS BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS DOMÉSTICOS), CAMÉLIDOS SILVESTRES Y CÉRVIDOS SILVESTRES (MODELO RUW)

PAÍS				**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**			
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a**	**Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**
				I.3	**Autoridad central competente**		
				I.4	**Autoridad local competente**		
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**		
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración		☐ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano					
	I.21	☐ **Para tránsito** Tercer país	Código ISO del país	**I.22**	☐ **Para el mercado interior**		
				I.23			

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto	
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote	
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RUW**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[C], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[D] y certifica que la carne fresca[(2)] de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de los capítulos I y II de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y, en particular:

i) antes del desuello, se ha almacenado y manipulado por separado de otros alimentos, y no se ha congelado,

y

ii) después del desuello, ha sido sometida a la inspección final a la que se refiere el punto II.1.3;

II.1.3. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección post mortem efectuada de conformidad con los artículos 8, 10, 12 a 15, 28, 29, 33, 34 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

A Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado RUW
	[1] II.1.4. [1] o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;] [1] o [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] II.1.5. la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E]; II.1.6. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente; [1][3] [II.1.7. por lo que respecta a la caquexia crónica: este producto contiene carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos silvestres en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales provenientes de una región en la que se haya confirmado en los últimos tres años o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.] II.1.8. la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. **II.2. Declaración zoosanitaria** El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne fresca** descrita en la parte I: II.2.1. se ha obtenido en las **zonas** con los códigos: ……[4], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres** y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[H], y: a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad; y

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado RUW

(1) o bien [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]

(1)(5) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/____ (dd/mm/aaaa);]

(1)(6) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio;]

(1)(7) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca y en las que se está llevando a cabo un programa de vacunación contra esta enfermedad en bovinos en cautividad bajo la supervisión de la autoridad competente del tercer país o territorio, supervisión que incluye el control de la eficacia del programa de vacunación mediante una vigilancia serológica regular que indica la presencia de niveles adecuados de anticuerpos en los animales y demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa en la zona;]

(1)(8) o [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad, y en las que la autoridad competente del tercer país o territorio controla la ausencia de la enfermedad mediante una vigilancia serológica regular que demuestra la ausencia de circulación del virus de la fiebre aftosa;]

II.2.2. se ha obtenido **de animales** matados:

a) [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] (1) [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/____ (dd/mm/aaaa)](1)](9);

b) a una distancia de más de 20 km de la frontera de cualquier zona que, en el momento de la matanza, no figurara en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres;

c) en un área de 20 km de radio en la que, durante los sesenta días previos, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina;

II.2.3. se ha obtenido **en un establecimiento de manipulación de caza** en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina en los treinta días previos a la fecha de matanza;

II.2.4. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres a lo largo de las operaciones despiece y hasta:

(1) o bien [su envasado para un ulterior almacenamiento;]

(1) o [su carga, como carne fresca sin envasar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión];

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RUW**

[II.2.5. es **carne fresca deshuesada, distinta de los despojos**, obtenida de canales: (1)(6)[i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a + 2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas; y iii) en las que el valor de pH de la carne era inferior a 6,0 cuando se midió electrónicamente en medio del músculo dorsal largo, después de la maduración y antes del deshuesado.]

(1)(10) [i) de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles; y ii) que han sido sometidas a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante por lo menos veinticuatro horas antes de ser deshuesadas.]] (1)

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca (según se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004), excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos, según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[I]), camélidos silvestres y cérvidos silvestres (según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692) que se matan en el medio natural, incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca. La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.11:	*"Lugar de expedición"*: nombre y dirección del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al PCF de entrada en la Unión.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número del precinto (en su caso).
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA): 02.01, 02.02, 02.04, 02.06, 02.08.90 o 05.04.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: *"Naturaleza de la mercancía"*: indíquese si se trata de "canales enteras", "medias canales", "cuartos de canal" o "piezas cárnicas". *"Tipo de tratamiento"*: si procede, indíquese "madurada" o "sin desollar". Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas. *"Matadero"*: establecimiento de manipulación de caza.

I Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RUW**

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(3) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el punto 2 del capítulo F del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.

(4) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(5) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(6) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(7) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Programa de vacunación controlada"* además de la entrada *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(8) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"No se ha llevado a cabo ninguna vacunación"* además de la entrada *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(9) Fecha o fechas de sacrificio. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales matados después de la fecha de autorización para la introducción en la Unión de carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres que se matan en el medio natural de las zonas indicadas en el punto II.2.1, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne a partir de estas zonas, o durante un período en el que la autorización de estas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.

(10) Para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. La entrada en la Unión de carne deshuesada madurada solo estará permitida veintiún días después de la fecha de sacrificio de los animales.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

▼M5

CAPÍTULO 7

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE ANIMALES MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD COMO CAZA DE CRÍA DE RAZAS SILVESTRES DE PORCINOS Y ANIMALES DE LA FAMILIA TAYASSUIDAE (MODELO SUF)

PAÍS				**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO**
				I.3	**Autoridad central competente**	**CÓDIGO QR**
				I.4	**Autoridad local competente**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País / Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país		**I.9**	**País de destino** / Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** / Código		**I.10**	**Región de destino** / Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		**I.12**	**Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**	
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración	☐ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto				
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano				
	I.21	**☐ Para tránsito** Tercer país / Código ISO del país		**I.22**	**☐ Para el mercado interior**	
				I.23		

▼**M5**

I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 **Descripción de la partida**				
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado SUF**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca(2) de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos o de la familia Tayassuidae descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección III del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.3. la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[D] y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;

II.1.4. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 16, 27, 30, 31, 33, 34, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3 a 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

II.1.5. (1) º bien la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;]

(1) º [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado SUF

II.1.6. la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E];

II.1.7. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F];

II.1.8. la carne se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[G] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[H];

II.1.9. la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne fresca** descrita en la parte I:

II.2.1. se ha obtenido en las **zonas** con los códigos: ……[3], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae** y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[I], y:

a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio][1] [matanza][1] de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;

[1][4] [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio][1] [matanza][1] de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de peste porcina africana ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

H Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

I Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado SUF

(1) o bien [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] (1) [matanza] (1) de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]

(1)(5) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/____ (dd/mm/aaaa);]

(1) o bien [c) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] (1) [matanza] (1) de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de peste porcina clásica ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]

(1)(5) o [c) en las que no ha habido casos de peste porcina clásica desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio](1) [matanza](1) de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca];

II.2.2. se ha obtenido de **animales** que:

(1) o bien [han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos [al sacrificio](1) [a la matanza](1);]

(1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la zona con el código ___ - __ (3), que, en esa fecha, estaba autorizada para la introducción en la Unión de carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, y en la que han permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos [al sacrificio](1) [a la matanza](1);]

(1) o [han sido introducidos el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) en la zona indicada en el punto II.2.1 desde el Estado miembro con el código ISO ___;]

II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de **establecimientos**:

a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[J];

b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;

c) que, en el momento [del envío al matadero](1) [de la matanza](1), no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;

[J] Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado SUF**
	d) en los que ninguno de los animales que guardan ha sido vacunado contra la fiebre aftosa, la infección por el virus de la peste bovina, la peste porcina africana ni la peste porcina clásica; e) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina, peste porcina africana ni peste porcina clásica durante los treinta días previos a la fecha de [sacrificio][(1)] [matanza][(1)]; II.2.4. se ha obtenido **de animales**: a) que se han mantenido separados de ungulados silvestres desde su nacimiento; b) que, durante su [sacrificio] [(1)] [matanza] [(1)], no han estado en contacto con animales de situación sanitaria inferior; [(1) o bien] [c) que han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado: - en medios de transporte: i) construidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija o piensos; y iv) que han sido limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o territorio inmediatamente antes del transporte de los animales sin contacto con otros animales que no cumplieran las condiciones mencionadas en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3; - sin pasar por una zona que no figure en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae mantenidos en cautividad como caza de cría, y sin entrar en contacto con animales de situación sanitaria inferior;] [(1) o] [c) cuyos cadáveres, tras la matanza in situ, se han enviado directamente desde el lugar de matanza a un matadero: - situado en la zona indicada en el punto II.2.1; - en medios de transporte y recipientes: i) limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen antes de cargar los cadáveres; ii) construidos de manera que la situación sanitaria de los cadáveres no se vea comprometida durante el transporte; - sin pasar por una zona que no figure en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de animales de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae mantenidos en cautividad como caza de cría, y sin entrar en contacto con animales ni cadáveres de animales de situación sanitaria inferior;] d) que han sido [sacrificados] [(1)] [matados] [(1)] [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] [(1)] [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] [(1)]] [(6)];

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado SUF

II.2.5. se ha obtenido en un **matadero** en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de las enfermedades a las que se refiere el punto II.2.1 durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio de los animales;

II.2.6. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de animales de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae mantenidos en cautividad como caza de cría, a lo largo de las operaciones de [sacrificio y][(1)] despiece y hasta:

[(1) o bien] [su envasado para un ulterior almacenamiento;]

[(1) o] [su carga, como carne fresca sin envasar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión].

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca (según se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004), excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos (según se definen en el artículo 2, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692) y animales de la familia Tayassuidae que se sacrifican en un matadero o en su establecimiento de origen, incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca.

La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

- Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

- Casilla I.11: Lugar de expedición: nombre y dirección del establecimiento de expedición.

- Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al PCF de entrada en la Unión.

- Casilla I.27: Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA): 02.03, 02.08.90 o 05.04.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado SUF**

- Casilla I.19: Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número del precinto (en su caso).

- Casilla I.27: Naturaleza de la mercancía: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal” o “piezas cárnicas”.

- Casilla I.27: Tipo de tratamiento: si procede, indíquese si la carne está deshuesada o sin deshuesar. Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(4) No aplicable a los animales de la familia Tayassuidae.

(5) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(6) Fecha o fechas de sacrificio o matanza. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados o matados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne a partir de estas zonas, o durante un período en el que la autorización de estas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

▼M5

CAPÍTULO 8

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE ANIMALES SILVESTRES DE RAZAS SILVESTRES DE PORCINOS Y ANIMALES DE LA FAMILIA TAYASSUIDAE (MODELO SUW)

<table>
<tr><td colspan="3">PAÍS</td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="13">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td>Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.2 Referencia del certificado
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td>Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.6 Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td>País de origen Código ISO del país</td><td>I.9 País de destino</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td>Región de origen Código</td><td>I.10 Región de destino</td><td>Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td>Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.12 Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td>Lugar de carga</td><td colspan="2">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.15</td><td rowspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td colspan="2">I.16 Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td colspan="2">I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td>Condiciones de transporte</td><td colspan="2">☐ Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="3">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="3">Certificados como o a efectos de:
☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td>☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td colspan="2">I.22 ☐ Para el mercado interior
I.23</td></tr>
</table>

▼**M5**

<table>
<tr><td colspan="2">I.24 Número total de bultos</td><td colspan="2">I.25 Cantidad total</td><td colspan="2">I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.27 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td colspan="6">Código NC Especie

Almacén frigorífico | Marca de identificación | Tipo de embalaje | Peso neto

Matadero | Tipo de tratamiento | Naturaleza de la mercancía | Número de bultos | Número de lote

□ Consumidor final | Fecha de recogida/producción | Fábrica | Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro</td></tr>
</table>

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado SUW**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1 Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca(2) de animales silvestres pertenecientes a razas silvestres de porcinos o animales de la familia Tayassuidae descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a lo dispuesto en la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, y en particular:

i) antes del desuello, se ha almacenado y manipulado por separado de otros alimentos y no se ha congelado,

y

ii) después del desuello, ha sido sometida a la inspección final a la que se refiere el punto II.1.4;

II.1.3. la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[D] y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;

II.1.4. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección post mortem efectuada de conformidad con los artículos 10, 12 a 15, 28, 30, 31, 33, 34 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

([1]) II.1.5. ([1]) o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;]

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado SUW

([1]) º [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

II.1.6. la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E];

II.1.7. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente;

II.1.8. la carne se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I];

II.1.9. la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne fresca** descrita en la parte I:

II.2.1. se ha obtenido en las **zonas** con los códigos: ……[(3)], que, en la fecha de expedición del presente certificado, figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[J] para la introducción en la Unión de **carne fresca de animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae**, y:

a) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad; y

(1) o bien [b) en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de fiebre aftosa ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

J Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado SUW**

(1)(4) o [b) en las que no ha habido casos de fiebre aftosa desde el ___/___/____ (dd/mm/aaaa);]

(1)(4) o bien [c)en las que, durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca, no ha habido casos de peste porcina clásica ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad;]

(1)(4) o [c) en las que no ha habido casos de peste porcina clásica desde el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) ni se ha llevado a cabo la vacunación contra esta enfermedad durante los doce meses previos a la fecha de [sacrificio] (1) [matanza] (1) de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca];

(1)(5) [d) en las que no ha habido casos de peste porcina africana durante los doce meses previos a la fecha de matanza de los animales de los que se ha obtenido la carne fresca;]

II.2.2. se ha obtenido **de animales** matados:

a) [[el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)](1) [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/____ (dd/mm/aaaa)](1)](6);

b) a una distancia de más de 20 km de la frontera de cualquier zona que, en el momento de la matanza, no figurara en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de ungulados silvestres;

c) en un área de 20 km de radio en la que, durante los sesenta días previos a la fecha de matanza de los animales, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina;

II.2.3. se ha obtenido **en un establecimiento de manipulación de caza** en el cual y en torno al cual, en un radio de 10 km, no ha habido casos de fiebre aftosa, infección por el virus de la peste bovina ni peste porcina clásica (1)(10)[ni peste porcina africana] en los treinta días previos a la fecha de matanza;

II.2.4. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae, a lo largo de las operaciones de despiece y hasta:

(1) o bien [su envasado para un ulterior almacenamiento.]

(1) o [su carga, como carne fresca sin envasar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión.]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca de animales silvestres de razas silvestres de porcinos (según se definen en el artículo 2, punto 8, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión) y animales de la familia Tayassuidae que se matan en el medio natural, incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne fresca. La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado SUW**

Tras la entrada, las canales sin desollar deben enviarse sin demora al establecimiento de transformación de destino.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.11:	Lugar de expedición: nombre y dirección del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al PCF de entrada en la Unión.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número del precinto (en su caso).
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA): 02.03, 02.08.90 o 05.04.
Casilla I.27:	Naturaleza de la mercancía: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal” o “piezas cárnicas”.
Casilla I.27:	Tipo de tratamiento: si procede, indíquese “madurada” o “sin desollar”. Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas.
Casilla I.27:	*“Matadero”*: establecimiento de manipulación de caza.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(4) Únicamente para las zonas con una fecha de apertura en la columna 8 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(5) No aplicable a los animales de la familia Tayassuidae.

(6) Fecha o fechas de matanza. Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales matados después de la fecha de autorización de las zonas indicadas en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae que se matan en el medio natural, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne a partir de estas zonas, o durante un período en el que la autorización de estas zonas para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

▼M5

CAPÍTULO 9

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE SOLÍPEDOS DE CAZA SILVESTRE PERTENECIENTES AL SUBGÉNERO *HIPPOTIGRIS* (CEBRA) (MODELO EQW)

<table>
<tr><td colspan="3">PAÍS</td><td colspan="4">Certificado oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País
Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País
Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen
Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen
Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino
Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Número de registro/autorización
Dirección

País
Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre
Número de registro/autorización
Dirección

País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="2">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo
Código
País
Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte ☐ Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación</td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="5">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.21</td><td colspan="3" rowspan="2"></td><td>I.22</td><td>☐ Para el mercado interior</td></tr>
<tr><td>I.23</td><td></td></tr>
<tr><td>I.24</td><td colspan="2">Número total de bultos</td><td colspan="2">I.25 Cantidad total</td><td>I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td></tr>
<tr><td>I.2</td><td colspan="5">Descripción de la partida</td></tr>
</table>

▼**M5**

7					
Código NC	Especie	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final		Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado EQW**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b**	**Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca de solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero Hippotigris (cebra) descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. la carne se ha obtenido conforme a los capítulos I y II de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.3. la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[D] y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;

II.1.4. la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección post mortem efectuada de conformidad con los artículos 10, 12 a 15, 28, 31 a 34 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

([1]) II.1.5. o bien [la canal o las partes de la canal se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;]

([1]) º [los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado EQW**

II.1.6. la carne cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E];

II.1.7. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente;

II.1.8. la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección I del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca, excepto despojos, carne picada y carne separada mecánicamente, de solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero Hippotigris (cebra).

La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.

Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

Tras su entrada en la Unión, los cadáveres sin desollar deben enviarse sin demora al establecimiento de transformación de destino.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.11:	*"Lugar de expedición"*: nombre y dirección del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al PCF de entrada en la Unión.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número del precinto (en su caso).
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA): 02.08.90 o 05.04.

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado EQW**

	Casilla I.27: Descripción de la partida: *"Naturaleza de la mercancía"*: indíquese si se trata de "canales enteras", "medias canales", "cuartos de canal" o "piezas cárnicas". *"Tipo de tratamiento"*: si procede, indíquese "madurada" o "sin desollar". Si se trata de carne congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de las piezas cárnicas. *"Matadero"*: establecimiento de manipulación de caza. **Parte II:** (1) Táchese lo que no proceda.
	Agente certificador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼M5

CAPÍTULO 10

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, DE RUMIANTES DOMÉSTICOS (MODELO RUM-MSM)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="14">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.2</td><td colspan="2">Referencia del certificado</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td>I.3</td><td colspan="2">Autoridad central competente</td><td rowspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.4</td><td colspan="2">Autoridad local competente</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="3">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="3">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen Código</td><td>I.10</td><td colspan="3">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="3">Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección

País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="3">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.15</td><td colspan="2" rowspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="3">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td>I.17</td><td colspan="3">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td colspan="2">☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="6">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="6">Certificados como o a efectos de:
☐ Productos destinados al consumo humano ☐ Transformación ulterior</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="2">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="3">☐ Para el mercado interior</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"></td><td>I.23</td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RUM-MSM**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b**	**Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne separada mecánicamente]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[C], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[D] y certifica que la carne separada mecánicamente de rumiantes domésticos descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la carne separada mecánicamente procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. la carne separada mecánicamente se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se ha congelado a una temperatura interna no superior a – 18 °C;

II.1.3. la carne separada mecánicamente se ha obtenido a partir de carne que se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 16, 17, 20, 21, 24, 29, 33 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

II.1.4. los paquetes de carne separada mecánicamente se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

A Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RUM-MSM**

II.1.5. la carne separada mecánicamente cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E];

II.1.6. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente;

II.1.7. la carne separada mecánicamente se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I];

II.1.8. la carne separada mecánicamente se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.9. en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):

a) el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[J] como país o región con un riesgo insignificante de EEB;

b) la carne separada mecánicamente se ha obtenido a partir de huesos de bovinos, ovinos o caprinos que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB.

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne separada mecánicamente** descrita en la parte I:

II.2.1. ha sido preparada a partir de carne fresca [2] obtenida en las **zonas** con los códigos siguientes, y contiene únicamente esa carne: ……[3], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca** de las especies indicadas en el punto II.2.2 de las que se ha obtenido la carne fresca y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[K] sin la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 de dicho cuadro;

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

J Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

K Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RUM-MSM**

II.2.2. contiene carne fresca que cumple todos los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca establecidos en el modelo de certificado pertinente [4], y que por consiguiente puede entrar en la Unión como tal, de los animales en cautividad de las especies siguientes: [bovinos][1][5], [ovinos o caprinos][1][5], [camélidos o cérvidos o animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos)][1][5].

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne separada mecánicamente (según se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) obtenida a partir de carne fresca de bovinos, ovinos o caprinos domésticos, de camélidos o cérvidos o de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos), incluso cuando la Unión no es el destino final de dicho preparado de carne.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte II:

[1] Táchese lo que no proceda.

[2] Carne fresca según se define en el artículo 2, punto 41, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[L].

[3] Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

[4] Los modelos de certificados que figuran en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235: certificado BOV para la carne fresca y la carne picada de bovinos; certificado OVI para la carne fresca y la carne picada de ovinos y caprinos; certificado RUF para la carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría.

[5] Solo desde zonas incluidas sin condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos
(en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

[L] Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

CAPÍTULO 11

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, DE PORCINOS DOMÉSTICOS (MODELO SUI-MSM)

PAÍS				**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**			
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a**	**Referencia SGICO**
				I.3	**Autoridad central competente**		**CÓDIGO QR**
				I.4	**Autoridad local competente**		
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**		
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración		☐ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano				☐ Transformación ulterior	
	I.21	☐ **Para tránsito** Tercer país	Código ISO del país	**I.22**	☐ **Para el mercado interior**		
				I.23			

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**		**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría				
		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado SUI-MSM**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne separada mecánicamente]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne separada mecánicamente de porcinos domésticos descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. la carne separada mecánicamente procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. la carne separada mecánicamente se ha obtenido conforme a las condiciones de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se ha congelado a una temperatura interna no superior a – 18 °C;

II.1.3 la carne separada mecánicamente se ha obtenido de carne que cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[D], y en particular:

([1]) o bien [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;]

([1]) o [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;]

([1])([5]) o [se ha obtenido de porcinos domésticos que, o bien proceden de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente conforme al artículo 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, o bien no están destetados y tienen menos de cinco semanas de edad;]

II.1.4. la carne separada mecánicamente se ha obtenido a partir de carne que se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 17, 23, 24, 30, 31, 33 a 35, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado SUI-MSM

II.1.5. los paquetes de carne separada mecánicamente se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.6. la carne separada mecánicamente cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E];

II.1.7. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente;

II.1.8. la carne separada mecánicamente se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I];

II.1.9. la carne separada mecánicamente se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos pertinentes de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne separada mecánicamente** descrita en la parte I:

II.2.1. ha sido preparada a partir de carne fresca [2] obtenida en las **zonas** con los códigos siguientes, y contiene únicamente esa carne: ……[3], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca** de las especies indicadas en el punto II.2.2 de las que se ha obtenido la carne fresca y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[J] sin la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 de dicho cuadro;

II.2.2. contiene carne fresca que cumple todos los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca establecidos en el modelo de certificado pertinente[4], y que por consiguiente puede entrar en la Unión como tal, de razas domésticas de porcinos, animales en cautividad de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae mantenidos en cautividad como caza de cría.

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

J Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado SUI-MSM**

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne separada mecánicamente (según se define en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) obtenida a partir de carne fresca de animales en cautividad de razas domésticas y silvestres de porcinos, incluso cuando la Unión no es el destino final de dicha carne.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Carne fresca según se define en el artículo 2, punto 41, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[K].

(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(4) Los modelos de certificados que figuran en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235: certificado POR para la carne fresca y la carne picada de animales en cautividad de razas domésticas de porcinos; certificado SUF para la carne fresca de animales en cautividad de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae mantenidos en cautividad como caza de cría.

(5) La excepción relativa a los porcinos domésticos procedentes de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente solo puede ser aplicada en los países enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

K Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

CAPÍTULO 12

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO PROCEDENTE DE NUEVA ZELANDA, EN TRÁNSITO POR SINGAPUR, CON DESCARGA, POSIBLE ALMACENAMIENTO Y NUEVA CARGA ANTES DE LA ENTRADA EN LA UNIÓN (MODELO NZ-TRANSIT-SG)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="13">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.2 Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td colspan="2">I.6 Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td colspan="2">I.9 País de destino</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen</td><td>Código</td><td colspan="2">I.10 Región de destino</td><td>Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td><td colspan="2">I.12 Lugar de destino
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td colspan="2">I.14 Fecha y hora de salida</td><td></td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="3">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td colspan="2">I.16 Puesto de control fronterizo de entrada
I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td><td></td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td><td></td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="6">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="6">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="6">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="3">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td colspan="2">I.22 ☐ Para el mercado interior
I.23</td><td></td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría			
		Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final		Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado NZ-TRANSIT-SG**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la **carne fresca**(2) descrita en la parte I:

II.1.1. procede de Nueva Zelanda y está autorizada a entrar en la Unión transitando por Singapur de conformidad con la parte 1 del anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[A], y:

II.1.2. se destina a la Unión y va acompañada de un certificado veterinario, cuyo número de referencia es ……, expedido por la autoridad competente de Nueva Zelanda según el modelo del anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1901 de la Comisión[B], y:

II.1.3. ha sido, durante el tránsito, descargada, almacenada, cargada de nuevo y transportada de conformidad con los requisitos pertinentes de las secciones I y V, respectivamente, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, y

II.1.4. se ha mantenido separada de productos de origen animal no aptos para entrar en la Unión durante todas las fases del tránsito, y

II.1.5. es apta para entrar en la Unión.

II.2 **Declaración de tránsito**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la partida de **carne fresca** descrita en la parte I:

II.2.1. ha llegado a la zona aduanera del aeropuerto de Singapur en cajas de cartón con al menos un precinto inviolable aplicado en el embalaje exterior de cada caja, de manera que no sea posible abrir una caja sin que al menos un precinto quede destruido o dañado, y

II.2.2. ha sido sometida por la autoridad competente de Singapur, inmediatamente después de su descarga del avión, a un control documental y a un control de identidad y, en su caso, a un control físico (3), y

II.2.3. ha sido almacenada en un establecimiento autorizado de la zona aduanera de Singapur (4), y

---

A Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

B Decisión de Ejecución (UE) 2015/1901 de la Comisión, de 20 de octubre de 2015, por la que se establecen normas de certificación y un modelo de certificado sanitario para la importación en la Unión de envíos de animales vivos y de productos de origen animal procedentes de Nueva Zelanda y por la que se deroga la Decisión 2003/56/CE (DO L 277 de 22.10. 2015, p. 32).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado NZ-TRANSIT-SG**

	II.2.4. ha sido cargada de nuevo en un contenedor frigorífico en un establecimiento autorizado de la zona aduanera de Singapur bajo supervisión de la autoridad competente de Singapur, y el contenedor frigorífico ha sido: II.2.5. precintado por la autoridad aduanera de Singapur para el transporte desde el establecimiento autorizado hasta el puerto marítimo de Singapur y II.2.6. precintado por la autoridad competente de Singapur para el transporte desde el establecimiento autorizado hasta su llegada al primer puesto de control fronterizo de la Unión. **Notas** De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. El presente certificado está destinado a las partidas de las siguientes mercancías procedentes de Nueva Zelanda que este país está autorizado a introducir en la Unión, acompañadas del modelo correspondiente de certificado veterinario expedido por la autoridad neozelandesa competente, destinadas a la Unión y descargadas, cargadas de nuevo y transportadas en tránsito, con o sin almacenamiento, a través de Singapur: Carne fresca, incluida la carne picada, de las especies siguientes (según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[C]): 1) bovinos; 2) ovinos y caprinos; 3) razas domésticas de porcinos; 4) equinos. Carne fresca, excepto despojos y carne picada, de las especies siguientes (según se definen en el artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692): 1) animales de la familia Bovidae (excepto bovinos, ovinos y caprinos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; 2) animales silvestres de la familia Bovidae (excepto bovinos, ovinos y caprinos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; 3) animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; 4) animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales silvestres de la familia Tayassuidae. El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

[C] Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado NZ-TRANSIT-SG**

Parte I:

Casilla I.7: El país de origen es aquí el país de expedición: Singapur.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

Naturaleza de la mercancía: indíquese si se trata de “canales enteras”, “medias canales”, “cuartos de canal”, “piezas cárnicas” o “carne picada”. Número de autorización: indíquense los establecimientos autorizados de Nueva Zelanda.

Parte II:

(1) Para las partidas de carne fresca cuya equivalencia haya sido determinada con arreglo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda (Decisión 97/132/CE del Consejo[D]), el modelo correspondiente de certificado veterinario figura en el anexo I de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1901 de la Comisión[E].

(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(3) En casos excepcionales que puedan representar un riesgo sanitario o zoosanitario, o cuando se sospeche que se han cometido irregularidades, deben realizarse controles físicos adicionales.

(4) Suprímase si la partida se ha cargado de nuevo sin almacenamiento.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha — Cualificación y cargo

Sello — Firma

D Decisión 97/132/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales (DO L 57 de 26.2.1997, p. 4).

E Decisión de Ejecución (UE) 2015/1901 de la Comisión, de 20 de octubre de 2015, por la que se establecen normas de certificación y un modelo de certificado sanitario para la importación en la Unión de envíos de animales vivos y de productos de origen animal procedentes de Nueva Zelanda y por la que se deroga la Decisión 2003/56/CE (DO L 277 de 22.10.2015, p. 32).

▼M5

CAPÍTULO 13

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO POU)

PAÍS				**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.2** **Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO**	
				I.3 **Autoridad central competente**	**CÓDIGO QR**	
				I.4 **Autoridad local competente**		
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.6** **Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País / Código ISO del país		
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país		**I.9** **País de destino** / Código ISO del país		
	I.8	**Región de origen** / Código		**I.10** **Región de destino** / Código		
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		**I.12** **Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16** **Puesto de control fronterizo de entrada** **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración	☐ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto				
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano				
	I.21	☐ **Para tránsito** Tercer país / Código ISO del país		**I.22** ☐ **Para el mercado interior** **I.23**		

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**		**I.25**	**Cantidad total**		**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27	**Descripción de la partida**							
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría						
		Almacén frigorífico		Marca de identificación				Peso neto
Matadero						Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción				Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado POU**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca[(1)] de aves de corral distintas de las ratites descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

b) se ha producido conforme a las condiciones de las secciones II y V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

c) se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 25, 33 y 35 a 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3 y 5 a 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

d) lleva una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

e) cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[D];

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado POU

f) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[E], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[F] con respecto al país de origen correspondiente;

g) se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[G] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[H];

[(2)][h] cumple los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión[I].]

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca[(1)] de aves de corral distintas de las ratites descrita en el presente certificado:

II.2.1. se ha obtenido en la zona con el código: ……[(3)], que, en la fecha de expedición del presente certificado:

a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[J] para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites;

b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 141, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[K];

c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

d) se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

E Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

F Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

G Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

H Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

I Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión, de 14 de octubre de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a garantías especiales, con respecto a la salmonela, para los envíos destinados a Finlandia y Suecia de determinadas carnes y determinados huevos (DO L 271 de 15.10.2005, p. 17).

J Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

K Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado POU
	II.2.2. se ha obtenido en la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual: (4)o bien [a] no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;] (4)(5)o [a] se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] (4)o bien [b] está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] (4)(6)o [b] no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la carne fresca se ha obtenido de aves de corral que: i) no fueron vacunadas con vacunas vivas atenuadas preparadas a partir de un inóculo maestro del virus de la infección de la enfermedad de Newcastle con una patogenicidad superior a la de las cepas lentógenas del virus en los treinta días previos a la fecha de sacrificio; ii) fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus (7) para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en el momento del sacrificio con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada afectada, en la que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4; iii) durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);] II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de establecimientos: a) que están registrados por la autoridad competente del país o el territorio de origen y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; c) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de sacrificio;

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado POU**
	d) que, en el momento del sacrificio de los animales, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por razones zoosanitarias, en especial las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; II.2.4. se ha obtenido de animales que: (4) o bien [a) han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la eclosión y hasta la fecha de sacrificio;] (4) o [a) fueron importados en la zona indicada en el punto II.2.1 como pollitos de un día, aves de corral reproductoras, aves de corral de explotación o aves de corral destinadas al sacrificio conforme a requisitos zoosanitarios que son, como mínimo, tan rigurosos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, desde: (4) o bien [una zona que figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de esas mercancías;] (4) o [un Estado miembro;]] (4) o bien [b) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;] (4)(5) o [b) han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] (4) o bien [c) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio;] (4) o [c) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los treinta días previos a la fecha de sacrificio, con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] d) no presentaban signos de enfermedades transmisibles en el momento del sacrificio; e) han sido enviados directamente desde su establecimiento de origen al matadero; f) durante su transporte al matadero: i) no han pasado por una zona que no figure en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites; ii) no han entrado en contacto con animales de situación sanitaria inferior; g) han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado en medios de transporte: i) construidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse; ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales; iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, pienso o plumas;

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado POU
	iv) que han sido limpiados y desinfectados, con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de expedición, y se han secado o dejado secar inmediatamente antes de cada carga de animales destinados a entrar en la Unión; II.2.5. se ha obtenido de animales sacrificados [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] (4)(8)[entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)] (4)(8); II.2.6. no se ha obtenido de animales que hayan sido sacrificados en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades; II.2.7. se ha obtenido en un matadero: a) que, en el momento del sacrificio, no estaba sujeto a restricciones debido a un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle ni a restricciones oficiales conforme a la legislación nacional por razones zoosanitarias; b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de sacrificio; II.2.8. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta: (4) o bien [su envasado para un ulterior almacenamiento;] (4) o [su carga, como carne fresca sin envasar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión;] II.2.9. se expide a la Unión: a) en un medio de transporte diseñado, construido y mantenido en condiciones tales que no se comprometa la situación sanitaria de los productos durante el transporte a la Unión; b) separada de animales y productos de origen animal que no cumplan los requisitos zoosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692; (9)[II.2.10. está destinada a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión[L], y se ha obtenido de aves de corral que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio.]

[L] Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado POU

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites, incluso cuando la Unión no es el destino final de ese producto.

La exclusión de la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden importarse utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.

Casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

"Código NC": utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 02.07, 02.08 o 05.04.

Parte II:

(1) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(2) Suprímase si la partida no está destinada a entrar en Suecia o Finlandia.

(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(4) Táchese lo que no proceda.

(5) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "A" en la columna 6 del cuadro.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado POU**

	(6)	Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 141, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra “B” en la columna 6 del cuadro.
	(7)	Conviene efectuar las pruebas con muestras tomadas por las autoridades competentes del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.
	(8)	Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de corral distintas de las ratites, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne a partir de esta zona, o durante un período en el que la autorización de esta zona para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.
	(9)	Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.

	Veterinario oficial	
	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
	Fecha	Cualificación y cargo
	Sello	Firma

▼B

CAPÍTULO 14

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO, DE AVES DE CORRAL DISTINTAS DE LAS RATITES (MODELO POU-MI-MSM)

AÚN NO DISPONIBLE

▼M5

CAPÍTULO 15

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE RATITES (MODELO RAT)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.2 Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td colspan="2">I.6 Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td colspan="2">I.9 País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen</td><td>Código</td><td colspan="2">I.10 Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td><td colspan="2">I.12 Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td colspan="2">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="3">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td colspan="2">I.16 Puesto de control fronterizo de entrada
I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="5">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="3">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td colspan="2">I.22 ☐ Para el mercado interior
I.23</td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría			
		Almacén frigorífico	Marca de identificación		Peso neto
Matadero				Número de bultos	Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RAT**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**		**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b** **Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca[(1)] de ratites descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

b) la carne se ha producido conforme a las condiciones de la sección III del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

c) la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 27, 33, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3 y 5 a 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

d) la carne lleva una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

e) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente;

f) la carne se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[F].

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

F Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RAT**

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca(1) de ratites descrita en el presente certificado:

II.2.1. se ha obtenido en la zona con el código: ……(2), que, en la fecha de expedición del presente certificado:

a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[G] para la introducción en la Unión de carne fresca de ratites;

b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 141, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[H];

c) se considera libre de gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

II.2.2. se ha obtenido en la zona indicada en el punto II.2.1, que, en la fecha de expedición del presente certificado:

(3)o bien [se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

(3)(4)o [no se considera libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la carne fresca de ratites:

a) está deshuesada y sin piel;

b) se ha obtenido de ratites que, durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de sacrificio, permanecieron en establecimientos:

i) en los que, en los seis meses previos a la fecha de sacrificio, no hubo ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle ni de gripe aviar altamente patógena;

ii) en torno a los cuales no hubo brotes de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los tres meses previos a la fecha de sacrificio en un radio de 10 km alrededor del perímetro de la parte del establecimiento donde estaban las ratites, incluido, cuando proceda, el territorio de un Estado miembro o un tercer país vecinos;

G Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

H Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado RAT**
	[(3)]o bien [c] se ha obtenido de ratites que no fueron vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y se mantuvieron en establecimientos en los que la vigilancia de dicha infección se llevaba a cabo por serología [(5)] en el marco de un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de sacrificio;] [(3)]o [c] se ha obtenido de ratites que: i) fueron vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y se mantuvieron en establecimientos en los que la vigilancia de dicha infección se llevaba a cabo con hisopos traqueales [(5)] en el marco de un plan de muestreo de base estadística que dio negativo durante por lo menos los seis meses previos a la fecha de sacrificio; ii) en los treinta días previos al sacrificio: [(3)]o bien [no fueron vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle;] [(3)]o [fueron vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que cumplían los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]]] II.2.3. se ha obtenido en la zona indicada en el punto II.2.1, en la cual: [(3)]o bien [a] no se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena;] [(3)(6)]o [a] se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] [(3)]o bien [b] está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que no cumplan los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] [(3)(7)]o [b] no está prohibida la vacunación contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con vacunas que solo cumplan los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y la carne fresca se ha obtenido de ratites que: i) no fueron vacunadas con vacunas vivas atenuadas preparadas a partir de un inóculo maestro del virus de la infección de la enfermedad de Newcastle con una patogenicidad superior a la de las cepas lentógenas del virus en los treinta días previos a la fecha de sacrificio; ii) fueron sometidas a una prueba de aislamiento del virus [(5)] para la detección de la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en el momento del sacrificio con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos sesenta aves por manada afectada, en la que no se encontraron paramixovirus aviares con un IPIC superior a 0,4;

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado RAT**

iii) durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio, no estuvieron en contacto con aves de corral que no cumplieran las condiciones de los incisos i) y ii);]

II.2.4. se ha obtenido de animales procedentes de establecimientos:

a) que están registrados por la autoridad competente del país o el territorio de origen y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;

c) en los cuales y en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de sacrificio;

d) que, en el momento del sacrificio de los animales, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por razones zoosanitarias, en especial las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;

II.2.5. se ha obtenido de animales que:

(3) o bien [a) han permanecido en la zona indicada en el punto II.2.1 desde la eclosión y hasta la fecha de sacrificio;]

(3) o [a) fueron importados en la zona indicada en el punto II.2.1 como pollitos de un día, aves de corral reproductoras, aves de corral de explotación o aves de corral destinadas al sacrificio conforme a requisitos zoosanitarios que son, como mínimo, tan rigurosos como los requisitos pertinentes del Reglamento (UE) 2016/429 y del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, desde:

(3) o bien [una zona que figura en la lista de la parte 1 del anexo V del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de esas mercancías;]

(3) o [un Estado miembro;]]

(3) o bien [b) no han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena;]

(3)(6) o [b) han sido vacunados contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

(3) o bien [c) no han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los treinta días previos a la fecha de sacrificio;]

(3) o [c) han sido vacunados contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los treinta días previos a la fecha de sacrificio, con vacunas que cumplen los criterios tanto generales como específicos del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado RAT

d) no presentaban signos de enfermedades transmisibles en el momento del sacrificio;

e) han sido enviados directamente desde su establecimiento de origen al matadero;

f) durante su transporte al matadero:

i) no han pasado por una zona que no figure en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de ratites;

ii) no han entrado en contacto con animales de situación sanitaria inferior;

g) han sido enviados desde su establecimiento de origen a un matadero autorizado en medios de transporte:

i) construidos de manera que los animales no puedan escaparse ni caerse;

ii) en los que es posible la inspección visual del espacio en el que se encuentran los animales;

iii) en los que se impide o minimiza la fuga de excrementos animales, yacija, pienso o plumas;

iv) que han sido limpiados y desinfectados, con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de expedición, y se han secado o dejado secar inmediatamente antes de cada carga de animales destinados a entrar en la Unión;

II.2.6. se ha obtenido de animales sacrificados [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)][(3)(8)] [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)][(3)(8)];

II.2.7. no se ha obtenido de animales que hayan sido sacrificados en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades;

II.2.8. se ha obtenido en un matadero:

a) que, en el momento del sacrificio, no estaba sujeto a restricciones debido a un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle ni a restricciones oficiales conforme a la legislación nacional por razones zoosanitarias;

b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de sacrificio;

II.2.9. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de ratites, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta:

[(3)] o bien [su envasado para un ulterior almacenamiento;]

[(3)] o [su carga, como carne fresca sin envasar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión;]

II.2.10. se expide a la Unión:

a) en un medio de transporte diseñado, construido y mantenido en condiciones tales que no se comprometa la situación sanitaria de los productos durante el transporte a la Unión;

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RAT**

b) separada de animales y productos de origen animal que no cumplan los requisitos zoosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692;

(9)[II.2.11. está destinada a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión[I], y se ha obtenido de ratites que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio.]

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca de ratites, incluso cuando la Unión no es el destino final de ese producto.

La exclusión de la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden importarse utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.11:	Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: *"Código NC"*: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 02.08.90.

[I] Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RAT**

Parte II:

(1) "Carne fresca" según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) Esta garantía se exige solo para las partidas procedentes de zonas que no se consideran libres de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "C" en la columna 6 del cuadro.

(5) Conviene efectuar las pruebas con muestras tomadas por las autoridades competentes del país o el territorio de origen o bajo su control, y que las pruebas se realicen en un laboratorio oficial designado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625.

(6) Esto se aplica únicamente a las zonas en las que se lleva a cabo la vacunación contra la gripe aviar altamente patógena con arreglo a un programa de vacunación que cumple los requisitos del anexo XIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "A" en la columna 6 del cuadro.

(7) Esta garantía se exige solo para las aves de corral procedentes de zonas en las que no está prohibido el uso de vacunas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle que solo cumplen los criterios generales del anexo XV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, de conformidad con el artículo 141, letra e), inciso ii), de dicho Reglamento Delegado, y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 con la letra "B" en la columna 6 del cuadro.

(8) Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales sacrificados después de la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de ratites, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne a partir de esta zona, o durante un período en el que la autorización de esta zona para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.

(9) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

▼B

CAPÍTULO 16

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO, DE RATITES (MODELO RAT-MI/MSM)

AÚN NO DISPONIBLE

▼M5

CAPÍTULO 17

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE AVES DE CAZA (MODELO GBM)

<table>
<tr><td colspan="3">PAÍS</td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="13">Parte I: Descripción de la partida</td><td colspan="2" rowspan="3">I.1 Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td><td>I.2 Referencia del certificado</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td>I.3 Autoridad central competente</td><td rowspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.4 Autoridad local competente</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="3">I.5 Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td><td colspan="2">I.6 Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="2">I.7 País de origen Código ISO del país</td><td colspan="2">I.9 País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="2">I.8 Región de origen Código</td><td colspan="2">I.10 Región de destino Código</td></tr>
<tr><td colspan="2">I.11 Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.12 Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="2">I.13 Lugar de carga</td><td colspan="2">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">I.15 Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td colspan="2">I.16 Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td colspan="2">I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td colspan="2">I.18 Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.19 Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td colspan="4">I.20 Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td colspan="4">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td colspan="2">I.21 ☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td colspan="2">I.22 ☐ Para el mercado interior
I.23</td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificación			Peso neto
Matadero		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado GBM**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la carne fresca]

II.1.1 El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca[(1)] de aves de caza descrita en el presente certificado se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

b) la carne se ha producido conforme a las condiciones de los capítulos I y III de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

c) la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección post mortem efectuada de conformidad con los artículos 12 a 14, 28, 33 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

d) los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

e) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado GBM**

[3] [II.1.2 En el caso de las aves de caza silvestre no desplumadas ni evisceradas:

a) la carne se ha refrigerado a una temperatura máxima de + 4 °C durante, como mucho, los diez días previos al momento previsto de importación, pero no se ha congelado ni ultracongelado;

b) un veterinario oficial ha efectuado la inspección post mortem de una muestra representativa de animales procedentes de la misma fuente; si la inspección ha puesto de manifiesto una enfermedad transmisible a las personas o cualquier característica que indique que la carne representa un riesgo para la salud, el veterinario oficial ha llevado a cabo más controles de todo el lote antes de que la carne haya sido declarada apta para el consumo humano;

c) la carne se ha identificado poniéndole una marca oficial de origen, cuyos detalles se han consignado en la casilla I.27.]

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca[1] de aves de caza descrita en el presente certificado:

II.2.1. se ha obtenido en la zona con el código: ……[2], que, en la fecha de expedición del presente certificado:

a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[F] para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de caza;

b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 145, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[G];

II.2.2. se ha obtenido en la zona indicada en el punto II.2.1, en la que no ha habido ninguna restricción zoosanitaria debida a un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos al momento de la matanza de las aves de caza;

II.2.3. se ha obtenido en un establecimiento:

a) que, en el momento del faenado, no estaba sujeto a restricciones debido a un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle ni a restricciones oficiales por razones zoosanitarias;

b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recepción de las canales;

F Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

G Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado GBM**
	II.2.4. se ha obtenido de animales que, en el momento de la matanza, no presentaban ningún signo de enfermedades transmisibles; II.2.5. no se ha obtenido de animales que hayan sido matados en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades; II.2.6. se ha obtenido de animales matados [el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)][3][4] [entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/___ (dd/mm/aaaa)][3][4]; II.2.7. se ha obtenido de canales: a. enviadas directamente del lugar de matanza a un establecimiento de manipulación de caza situado en la zona indicada en el punto II.2.1; b. transportadas al establecimiento de manipulación de caza al que se refiere la letra a) en medios de transporte y recipientes: i) limpiados y desinfectados, con un desinfectante autorizado por la autoridad competente del tercer país o el territorio de origen, antes de cargar las canales para su expedición a la Unión; ii) construidos de manera que la situación sanitaria de las canales no se vea comprometida durante el transporte; c. que, durante el transporte al establecimiento de manipulación de caza al que se refiere la letra a): i) no han pasado por un tercer país, un territorio o una zona de estos que no figuren en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de caza; ii) no entraron en contacto con animales o canales de situación sanitaria inferior; II.2.8. se ha mantenido estrictamente separada de carne fresca que no cumpliera los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca de aves de caza, a lo largo de las operaciones de sacrificio y despiece y hasta: [3] o bien [su envasado para un ulterior almacenamiento;] [3] o [su carga, como carne fresca sin envasar, en el medio de transporte para su expedición a la Unión;] II.2.9. se expide a la Unión: a) en un medio de transporte diseñado, construido y mantenido en condiciones tales que no se comprometa la situación sanitaria de los productos durante el transporte a la Unión; b) separada de animales y productos de origen animal que no cumplan los requisitos zoosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado GBM**

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de carne fresca de aves de caza, incluso cuando la Unión no es el destino final de ese producto.

La exclusión de la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden importarse utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: Código NC: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 02.08.90.
Casilla I.27:	*"Matadero"*: establecimiento de manipulación de caza.

Parte II:

(1) "Carne fresca" según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) Solo se permitirá la entrada de esta carne en la Unión si se ha obtenido de animales matados después de la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de caza, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esta carne a partir de esta zona, o durante un período en el que la autorización de esta zona para la introducción de esta carne en la Unión no estuviera suspendida.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha — Cualificación y cargo

Sello — Firma

▼B

CAPÍTULO 18

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO, DE AVES DE CAZA (MODELO GBM-MI/MSM)

AÚN NO DISPONIBLE

▼M5

CAPÍTULO 19

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE HUEVOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO E)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen
Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen
Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino
Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Número de registro/autorización
Dirección
País
Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre
Número de registro/autorización
Dirección
País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="2">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"></td><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo
Código
País
Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td colspan="3">☐ Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente
Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:
☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="2">☐ Para tránsito
Tercer país
Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="2">☐ Para el mercado interior
I.23</td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24 Número total de bultos		**I.25 Cantidad total**		**I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría			
		Almacén frigorífico	Marca de identificación		Peso neto
				Número de bultos	Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado E**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los huevos]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo[C] y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los huevos descritos en la parte I se han obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1 proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2 se han mantenido, almacenado, transportado y entregado cumpliendo las condiciones pertinentes establecidas en el capítulo I de la sección X del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

(3)[II.1.3 se ajustan a los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión[D] si están destinados a Finlandia o Suecia; o a los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 427/2012 de la Comisión[E] si están destinados a Dinamarca;]

II.1.4 se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los huevos figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos (DO L 325 de 12.12.2003, p. 1).

D Reglamento (CE) n.º 1688/2005 de la Comisión, de 14 de octubre de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a garantías especiales, con respecto a la salmonela, para los envíos destinados a Finlandia y Suecia de determinadas carnes y determinados huevos (DO L 271 de 15.10.2005, p. 17).

E Reglamento de Ejecución (UE) n.º 427/2012 de la Comisión, de 22 de mayo de 2012, por el que se amplían a los huevos destinados a Dinamarca las garantías especiales establecidas en relación con la salmonela en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 132 de 23.5.2012, p. 8).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado E**

II.1.5 se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I];

II.1.6 cumplen los requisitos del artículo 10, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 2160/2003, y en particular los siguientes:

i) no se importarán huevos procedentes de manadas de ponedoras en las que se haya detectado el género Salmonella como resultado de la investigación epidemiológica de un brote alimentario, o si no se han ofrecido garantías equivalentes, salvo que los huevos estén marcados como huevos de la clase B;

ii) no se importarán huevos procedentes de manadas de ponedoras de situación sanitaria desconocida, sospechosas de estar infectadas, ni de manadas infectadas de Salmonella enteritidis o Salmonella typhimurium para las que se haya fijado un objetivo de reducción en la legislación de la Unión y que no estén sometidas a un seguimiento equivalente al establecido en los requisitos del anexo del Reglamento (UE) n.º 517/2011 de la Comisión[J], o si no se han ofrecido garantías equivalentes, salvo que los huevos estén marcados como huevos de la clase B.

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos descritos en el presente certificado:

II.2.1. proceden de la zona con el código _ _ - _ [(1)], que, en la fecha de expedición del presente certificado:

a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[K] para la introducción en la Unión de huevos;

b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 158 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[L];

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

J Reglamento (UE) n.º 517/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al objetivo de la Unión de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de salmonela en las gallinas ponedoras de la especie Gallus gallus y se modifican el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 y el Reglamento (UE) n.º 200/2010 de la Comisión (DO L 138 de 26.5.2011, p. 45).

K Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

L Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado E**

	II.2.2. se han elaborado a partir de huevos obtenidos de animales en cautividad de establecimientos: a) que están registrados por la autoridad competente del país o el territorio de origen y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; c) que, en el momento de la recogida de los huevos, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por razones zoosanitarias, en especial las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; d) en el cual, durante los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos, no se ha producido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle; e) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos; II.2.3. se han obtenido de animales que, en el momento de la recogida, no presentaban ningún signo de enfermedades transmisibles; II.2.4. se han recogido el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) o entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/____ (dd/mm/aaaa)[(2)]; II.2.5. se expiden a la Unión: a) en un medio de transporte diseñado, construido y mantenido en condiciones tales que no se comprometa la situación sanitaria de los huevos durante el transporte desde su lugar de origen a la Unión; b) separada de animales y productos de origen animal que no cumplan los requisitos zoosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692. **Notas** De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado E**

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de huevos de aves de corral, incluso cuando la Unión no es el destino final de esos productos.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.

Casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

"Código NC": utilícese el código 04.07 del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas.

Parte II:

(1) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(2) Solo se permitirá la entrada de estos huevos en la Unión si la fecha o las fechas de recogida de los huevos son posteriores a la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de huevos, o se sitúan en un período en el que la Unión no haya adoptado medidas de restricción zoosanitarias contra la entrada de huevos a partir de esa zona o en un período en el que la autorización de esa zona para la introducción de esos productos en la Unión no estuviera suspendida.

(3) Suprímase si la partida no está destinada a entrar en Suecia, Finlandia o Dinamarca.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

▼M5

CAPÍTULO 20

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE OVOPRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO EP)

PAÍS			**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País — Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**
			I.3	**Autoridad central competente**	
			I.4	**Autoridad local competente**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País — Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País — Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** — Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** — Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** — Código	**I.10**	**Región de destino** — Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación	**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo — Código País — Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración	☐ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente — Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano			
	I.21	☐ **Para tránsito** Tercer país — Código ISO del país	**I.22**	☐ **Para el mercado interior**	
			I.23		

▼**M5**

I.24 Número total de bultos			**I.25 Cantidad total**		**I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 Descripción de la partida						
Código NC	Especie	Subespecie/Categoría				
		Almacén frigorífico		Marca de identificación		Peso neto
		Fecha de recogida/producción		Fábrica		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado EP**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b**	**Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los ovoproductos]

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los ovoproductos descritos en el presente certificado se han obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. se han producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de la sección X, capítulo II, parte II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.3. se han producido conforme a los requisitos de higiene establecidos en la sección X, capítulo II, partes I y III, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.4. satisfacen las especificaciones analíticas de la sección X, capítulo II, parte IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[C];

II.1.5. se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II y en la sección X, capítulo II, parte V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.6. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y los huevos figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado EP**

	II.1.7. se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[F] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[G]. **II.2 Declaración zoosanitaria** El veterinario oficial abajo firmante certifica que los ovoproductos descritos en el presente certificado: II.2.1. proceden de la zona con el código _ _ - _ [(1)], que, en la fecha de expedición del presente certificado: a) está autorizada y figura en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[H] para la introducción en la Unión de ovoproductos; b) lleva a cabo un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[I]; II.2.2. se han elaborado a partir de huevos obtenidos de animales en cautividad de establecimientos: a) que están registrados por la autoridad competente del país o el territorio de origen y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; c) que, en el momento de la recogida de los huevos, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por razones zoosanitarias, en especial las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; II.2.3. se han elaborado a partir de huevos obtenidos de animales en cautividad de establecimientos en los cuales, durante los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos y hasta la expedición del presente certificado, no se ha producido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle y:

F Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

G Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

H Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

I Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado EP**

	[3]o bien [a]	en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;]
	[3]o [a]	los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:
		[3]o bien [la clara líquida se ha tratado:
		[3]o bien [a 55,6 ºC durante 870 segundos;]
		[3]o [a 56,7 ºC durante 232 segundos;]]
		[3]o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos;]
		[3]o [la clara deshidratada se ha tratado:
		[3]o bien [a 67 ºC durante 20 horas;]
		[3]o [a 54,4 ºC durante 50,4 horas;]]
		[3]o [los huevos enteros:
		[3]o bien [se han tratado a 60 ºC durante 188 segundos;]
		[3]o [se han cocido por completo;]]
		[3]o [las mezclas de huevos enteros:
		[3]o bien [se han tratado a 60 ºC durante 188 segundos;]
		[3]o [se han tratado a 61,1 ºC durante 94 segundos;]
		[3]o [se han cocido por completo;]]]
	[3]o bien [b]	en torno a los cuales, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;]
	[3]o [b]	los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:
		[3]o bien [la clara líquida se ha tratado:
		[3]o bien [a 55 ºC durante 2 278 segundos;]
		[3]o [a 57 ºC durante 986 segundos;]
		[3]o [a 59 ºC durante 301 segundos;]]
		[3]o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 55 ºC durante 176 segundos;]
		[3]o [la clara deshidratada se ha tratado a 57 ºC durante 50,4 horas;]
		[3]o [los huevos enteros:
		[3]o bien [se han tratado a 55 ºC durante 2 521 segundos;]
		[3]o [se han tratado a 57 ºC durante 1 596 segundos;]
		[3]o [se han tratado a 59 ºC durante 674 segundos;]
		[3]o [se han cocido por completo;]]]

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado EP**

II.2.4. son productos hechos a partir de huevos obtenidos de animales que, en el momento de la recogida de los huevos, no presentaban ningún signo de enfermedades transmisibles;

II.2.5. se han producido el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) o entre el ___/___/___ (dd/mm/aaaa) y el ___/___/____ (dd/mm/aaaa)[2];

II.2.6. se expiden a la Unión:

a) en un medio de transporte diseñado, construido y mantenido en condiciones tales que no se comprometa la situación sanitaria de los ovoproductos durante el transporte desde su lugar de origen a la Unión;

b) separada de animales y productos de origen animal que no cumplan los requisitos zoosanitarios pertinentes para la entrada en la Unión establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de ovoproductos, incluso cuando la Unión no es el destino final de esos productos.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

Código NC: utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 04.07, 04.08, 21.06, 35.02 o 35.07.

Parte II:

(1) Código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(2) Solo se permitirá la entrada de estos ovoproductos en la Unión si la fecha o las fechas de producción son posteriores a la fecha de autorización de la zona indicada en el punto II.2.1 para la introducción en la Unión de ovoproductos, o se sitúan en un período en el que la Unión no haya adoptado medidas de restricción zoosanitarias contra la entrada de estos productos a partir de esa zona o la autorización de esta zona para la introducción de tales productos en la Unión no estuviera suspendida.

(3) Táchese lo que no proceda.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

▼M5

CAPÍTULO 21

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA, CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE Y DESPOJOS, DE LEPÓRIDOS SILVESTRES (CONEJOS Y LIEBRES), SALVO DE LEPÓRIDOS SIN DESOLLAR NI EVISCERAR (MODELO WL)

<table>
<tr><td colspan="3">PAÍS</td><td colspan="4">Certificado oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="12">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/ Importador
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen
Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen
Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino
Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Número de registro/autorización
Dirección
País
Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre
Número de registro/autorización
Dirección
País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="3">I.15</td><td colspan="2" rowspan="3">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="2">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo
Código
País
Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td colspan="6">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="3"></td><td>I.22</td><td colspan="2">☐ Para el mercado interior</td></tr>
</table>

▼**M5**

			2		
			I.23		
I.24 Número total de bultos		**I.25 Cantidad total**		**I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final		Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado WL**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca[(2)] de lepóridos silvestres (conejos y liebres) descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

b) la carne se ha obtenido conforme a los capítulos I y III de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

c) la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección post mortem efectuada de conformidad con los artículos 12 a 14, 28, 33 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

d) el paquete de carne se ha marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

[(1)] o bien [e) en el caso de la carne de lepóridos silvestres desollados y eviscerados, la carne se ha obtenido e inspeccionado de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 853/2004, el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y el Reglamento Delegado (UE) 2019/624;]

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado WL**

	[1] o [e) en el caso de la carne de lepóridos silvestres sin desollar ni eviscerar: - la carne se ha refrigerado a una temperatura máxima de + 4 °C durante, como mucho, los quince días previos al momento previsto de importación, pero no se ha congelado ni ultracongelado; - se ha efectuado una inspección veterinaria oficial de una muestra representativa de los cadáveres y la carne se ha obtenido e inspeccionado conforme al Reglamento (CE) n.º 853/2004 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627; - la carne se ha identificado poniéndole una marca oficial de origen, cuyos detalles se han consignado en la casilla I.27;] f) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente; g) la carne se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos del capítulo III de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; h) la carne se ha obtenido de lepóridos que, tras la matanza, se transportaron en las doce horas siguientes a un centro de recogida o a un establecimiento autorizado de manipulación de caza para su refrigeración. **Notas** De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. La exclusión de la carne picada, la carne separada mecánicamente y los despojos, salvo de lepóridos silvestres sin desollar ni eviscerar, se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden importarse utilizando el presente certificado de carne fresca. El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235. **Parte I:** Casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del país exportador. Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición. Casilla I.12: En caso de que la carne deba pasar una inspección post mortem tras el desuello, deben indicarse el nombre y la dirección del establecimiento de manipulación de caza de destino en el Estado miembro.

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado WL**

	Casilla I.15:	Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.
	Casilla I.27:	Descripción de la partida: *"Naturaleza de la mercancía"*: selecciónese la categoría correspondiente: "lepóridos desollados y eviscerados", "piezas cárnicas", "lepóridos sin desollar ni eviscerar". *"Matadero"*: establecimiento de manipulación de caza.
	Parte II: (1) Táchese lo que no proceda. (2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.	
	Agente certificador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha	Cualificación y cargo Sello Firma

▼M5

CAPÍTULO 22

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO DESPOJOS, CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE MAMÍFEROS TERRESTRES SILVESTRES DISTINTOS DE LOS UNGULADOS Y LOS LEPÓRIDOS (MODELO WM)

PAÍS				**Certificado oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia del certificado** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16** **Puesto de control fronterizo de entrada** **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente sss	☐ De refrigeración		☐ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		

▼**M5**

I.20	**Certificados como o a efectos de:**				
	□ Productos destinados al consumo humano				
I.21			**I.22** □ **Para el mercado interior**		
			I.23		
I.24 Número total de bultos		**I.25 Cantidad total**		**I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie				
		Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final		Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado WM**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

Declaración sanitaria

II.1. El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca[(1)] de mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

b) la carne se ha obtenido conforme a lo dispuesto en la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

([2]) [c) la carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[D] y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;]

d) la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras la inspección post mortem efectuada de conformidad con los artículos 12 a 15, 28, 31[(2)], 33, 34 y 37 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 7 y 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

([3]) o bien [e) la canal o las partes de la canal de grandes mamíferos silvestres se han marcado con una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;]

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado WM**

	([3]) o [e) la canal o las partes de la canal de pequeños mamíferos silvestres se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]
	([3]) o [e) los paquetes de carne de pequeños o grandes mamíferos silvestres se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]
	f) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[A], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[B] con respecto al país de origen correspondiente;
	g) la carne se ha almacenado y transportado conforme a los requisitos pertinentes de la sección IV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;
	h) la carne se ha obtenido de mamíferos terrestres silvestres, distintos de los ungulados y lepóridos, que, tras la matanza, se transportaron en las doce horas siguientes a un centro de recogida o a un establecimiento autorizado de manipulación de caza para su refrigeración.
	Notas
	De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.
	La exclusión de los despojos, la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden introducirse en la Unión utilizando el presente certificado de carne fresca.
	El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
	Parte I:
	Casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del país exportador.
	Casilla I.11: Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.
	Casilla I.15: Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.

A Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

B Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado WM**

	Casilla I.27: Descripción de la partida: "Matadero": establecimientos de manipulación de caza. **Parte II:** (1) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. (2) Solo para especies sensibles a la triquinosis. (3) Táchese lo que no proceda.
	Agente certificador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Cualificación y cargo Sello Firma

▼M5

CAPÍTULO 23

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE FRESCA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO CARNE PICADA Y CARNE SEPARADA MECÁNICAMENTE, DE CONEJOS DE GRANJA (MODELO RM)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.2 Referencia del certificado
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO
CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="3">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td colspan="2">I.6 Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="3">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td>I.9 País de destino</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="3">Región de origen</td><td>Código</td><td>I.10 Región de destino</td><td>Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="3">Lugar de expedición
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td><td colspan="2">I.12 Lugar de destino
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td></td><td>I.14 Fecha y hora de salida</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.15</td><td colspan="3" rowspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td rowspan="2"></td><td>I.16 Puesto de control fronterizo de entrada</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo
País
Referencia del documento comercial</td><td>Código
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td colspan="2">☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="6">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
</table>

▼**M5**

I.20	**Certificados como o a efectos de:**				
	□ Productos destinados al consumo humano				
I.21			**I.22** □ **Para el mercado interior**		
			I.23		
I.24 Número total de bultos		**I.25 Cantidad total**		**I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 Descripción de la partida					
Código NC	Especie				
		Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero		Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final		Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RM**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**		**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b** **Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la carne fresca[(1)] de conejos de granja descrita en la parte I se ha obtenido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) la carne procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

b) la carne se ha obtenido, almacenado y transportado conforme a lo dispuesto en la sección II del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

c) la carne se ha considerado apta para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem efectuadas de conformidad con los artículos 8 a 14, 26, 37 y 38 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 y los artículos 3 y 5 a 8 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;

d) los paquetes de carne se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

e) se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RM**

f) la carne se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[A].

II.2. Identificación

Los lotes de conejos se han identificado de manera que pueda determinarse su explotación de origen.

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne descrita en la parte I procede de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

La exclusión de la carne picada y la carne separada mecánicamente se menciona expresamente en el título para evitar toda confusión, ya que estos productos no pueden importarse utilizando el presente certificado de carne fresca.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.7:	El nombre del país de origen debe coincidir con el del país exportador.
Casilla I.11:	Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Indíquese la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de las aeronaves. En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto.

Parte II:

(1) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha — Cualificación y cargo

Sello — Firma

A Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

▼M5

CAPÍTULO 24

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PREPARADOS DE CARNE DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO MP-PREP)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="6"></td><td>I.15</td><td colspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="2">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="2"></td><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte ☐ Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación</td><td colspan="3"></td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="5">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td></td><td>I.21</td><td colspan="2">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="2">☐ Para el mercado interior
I.23</td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**		**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27 **Descripción de la partida**				
Código NC Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MP-PREP**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los preparados de carne]

Los preparados de carne [1] contienen los siguientes componentes cárnicos y cumplen los criterios indicados más abajo:

Especies (A) Origen (B)

(A) Indíquese el código de las especies correspondientes de la carne contenida en los preparados de carne: BOV = bovinos domésticos (incluidas las especies de los géneros Bison y Bubalus y sus cruces); OVI = ovinos (Ovis aries) y caprinos (Capra hircus) domésticos; EQU = solípedos domésticos (Equus caballus, Equus asinus y sus cruces); POR = porcinos domésticos; RM = conejos de granja; POU = aves de corral domésticas; RAT = ratites; RUF: animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW: animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF: animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW: animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; EQW = solípedos de caza silvestre pertenecientes al subgénero Hippotigris (cebra); WL = lepóridos silvestres; GBM = aves de caza; WM (mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos).

(B) Indíquese el código ISO del país de origen y, en caso de regionalización mediante acto legislativo de la Unión con respecto a los componentes cárnicos correspondientes, la región.

Conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[C] y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los preparados de carne descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

A Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado MP-PREP**
	II.1.2. ([2]) o bien [los animales de los que se ha obtenido la carne fresca[3] utilizada en la elaboración del preparado de carne han superado las inspecciones ante mortem y post mortem;] ([2]) o bien [los animales de caza silvestre de los que se ha obtenido la carne fresca[3] utilizada en la elaboración del preparado de carne han superado la inspección post mortem;] II.1.3. se han elaborado a partir de materias primas que cumplen los requisitos de las secciones I a VI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, y en particular los siguientes: ([2]) [II.1.3.1. si se han obtenido de carne de porcinos domésticos, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[D] y, en particular: ([2]) o bien [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;] ([2]) o [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;] ([2])([8]) o [en el caso de la carne de porcinos domésticos destinados exclusivamente a engorde y sacrificio, procede de una explotación o una categoría de explotaciones reconocidas oficialmente por las autoridades competentes libres de triquinas de conformidad con el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, o bien de porcinos que no están destetados y tienen menos de cinco semanas de edad;]] ([2]) [II.1.3.2. si se han obtenido de carne de solípedos o de jabalí, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas con resultados negativos;] II.1.4. se han producido de conformidad con la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y se han congelado a una temperatura interna no superior a – 18 °C; II.1.5. se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; II.1.6. las etiquetas fijadas al embalaje de los preparados de carne descritos en la parte I llevan una marca de identificación que indica que estos provienen enteramente de carne fresca procedente de establecimientos (mataderos y salas de despiece) autorizados para la exportación a la Unión Europea;

D Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MP-PREP**

	II.1.7. cumplen los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E];
	II.1.8. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente;
	II.1.9. se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I];
	II.1.10. han sido almacenados y transportados de conformidad con los requisitos pertinentes de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;
	([2]) [II.1.11. si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):
	([2]) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[J] como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y
	([2]) o bien [los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]
	([2]) o [los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y el preparado de carne no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;]

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

J Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MP-PREP**

	([2]) o [los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: i) el preparado de carne no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) el preparado de carne no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] ([2]) o [los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: i) el preparado de carne no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) el preparado de carne no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] iv) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[K]; v) el preparado de carne se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]] ([2]) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y a) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;

[K] https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado MP-PREP**

	b) el preparado de carne no contiene ni se ha obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;] ([2]) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y a) los animales de los que se ha obtenido el preparado de carne no han sido: i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; b) el preparado de carne no contiene ni se ha obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]] ([2]) [II.1.12. si contienen material procedente de solípedos domésticos, la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne: o bien ([2]) [se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes del sacrificio, se han mantenido como mínimo durante seis meses o desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, o desde su importación como solípedos domésticos productores de alimentos desde un Estado miembro de la Unión Europea, si se han importado menos de seis meses antes del sacrificio, en un tercer país: a) en el que la administración a los solípedos domésticos: i) de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster está prohibida; ii) de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas, solo está autorizada para: – el tratamiento terapéutico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE del Consejo[L], cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva, o

[L] Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 3).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MP-PREP**

– el tratamiento zootécnico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva; y

b) que, al menos durante los seis meses previos al sacrificio de los animales, ha aplicado un plan de control de los grupos de residuos y sustancias a los que se refiere el anexo I de la Directiva 96/23/CE que incluye a los solípedos domésticos nacidos e importados en el tercer país y que ha sido aprobado de conformidad con el artículo 29, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva 96/23/CE;

y/o (2) [ha sido importada desde un Estado miembro de la Unión Europea;]]

(2)(4) [II.1.13. si contienen material procedente de cérvidos de cría:

el producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos de cría en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales en cuya manada se haya confirmado o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad;]

(2)(5) [II.1.14. si contienen material procedente de cérvidos silvestres:

el producto contiene exclusivamente carne, excepto despojos y médula espinal, de cérvidos silvestres en los que no se ha detectado caquexia crónica por métodos diagnósticos histopatológicos, inmunohistoquímicos u otros reconocidos por las autoridades competentes, o se ha obtenido exclusivamente a partir de esa carne, y no procede de animales provenientes de una región en la que se haya confirmado en los últimos tres años o se sospeche oficialmente la presencia de esta enfermedad.]

II.2. Declaración zoosanitaria [suprimir cuando el preparado de carne se componga enteramente de carne de solípedos, lepóridos o mamíferos silvestres distintos de los ungulados]

El **preparado de carne** descrito en la parte I:

II.2.1. ha sido transformado en la **zona** con el siguiente código, y expedido desde ella: ……(6), que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de **carne fresca** de las especies descritas en el punto II.2.2 de las que se ha obtenido la carne fresca y figura en la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[M], en el caso de la carne fresca de ungulados, o en la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza, y contiene únicamente carne fresca obtenida en:

(1) o bien [la misma zona que la zona de preparación y expedición;]

M Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MP-PREP**

[1] o [las zonas con los códigos ___, ___, ___ [6], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha obtenido la carne fresca y que figuran en la lista de

[1] o bien [la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en el caso de la carne fresca de ungulados;]

[1] o [la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza;]]

[1] o [un Estado miembro;]

II.2.2. contiene únicamente carne fresca que cumple todos los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca establecidos en el modelo de certificado pertinente [7], y que por consiguiente puede entrar en la Unión como tal, de las especies siguientes: [bovinos][2], [ovinos o caprinos][2], [razas domésticas de porcinos][2], [camélidos, cérvidos o animales de la familia Bovidae, excepto bovinos, ovinos y caprinos][2], [razas silvestres de porcinos][2], [aves de corral distintas de las ratites][3], [ratites][2], [aves de caza][2].

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los preparados de carne [1] descritos en la parte I proceden de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de preparados de carne (según se definen en el punto 1.15 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) elaborados a partir de carne fresca de bovinos, ovinos, caprinos, razas domésticas de porcinos, camélidos, cérvidos, animales de la familia Bovidae distintos de los bovinos, ovinos y caprinos, razas silvestres de porcinos, lepóridos, aves de corral distintas de las ratites, aves de caza o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos, incluso cuando la Unión no es el destino final del preparado de carne.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.7:	El nombre del país de origen debe coincidir con el del país exportador.
Casilla I.15:	Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MP-PREP**

Casilla I.18:	Congelado equivale a una temperatura interna no superior a – 18 °C.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número del precinto (en su caso).
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 02.07, 02.10, 16.01 o 16.02.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: "Especie": selecciónese entre las especies indicadas en la parte II (A). "Tipo de tratamiento": vida de almacenamiento (dd/mm/aaaa). "Almacén frigorífico": indíquense, si es necesario, la dirección y el número de autorización de los almacenes frigoríficos autorizados.

Parte II:

(1) Preparados de carne según se definen en el punto 1.15 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(2) Táchese lo que no proceda.

(3) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(4) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el punto 1 del capítulo F del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.

(5) Aplicable cuando la carne se ha obtenido de un país mencionado en el punto 2 del capítulo F del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001.

(6) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en el caso de la carne fresca de ungulados o conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza.

(7) Los modelos de certificados que figuran en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235: certificado BOV para la carne fresca de bovinos; certificado OVI para la carne fresca de ovinos y caprinos; certificado POR para la carne fresca de porcinos; certificado RUF para la carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; certificado RUW para la carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; certificado SUF para la carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; certificado SUW para la carne fresca de animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; certificado POU para la carne fresca de aves de corral distintas de las ratites; certificado RAT para la carne fresca de ratites; certificado GBM para la carne fresca de aves de caza.

(8) La excepción relativa a los porcinos domésticos procedentes de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente solo puede ser aplicada en los países enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

▼M5

CAPÍTULO 25

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, EN PARTICULAR GRASAS ANIMALES FUNDIDAS Y CHICHARRONES, EXTRACTOS DE CARNE Y ESTÓMAGOS, VEJIGAS E INTESTINOS TRATADOS DISTINTOS DE LAS TRIPAS, QUE NO HAN DE SOMETERSE OBLIGATORIAMENTE A UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (MODELO MPNT)

PAÍS				**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**			
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a**	**Referencia SGICO**
				I.3	**Autoridad central competente**		**CÓDIGO QR**
				I.4	**Autoridad local competente**		
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**		
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración		☐ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano					
	I.21	**☐ Para tránsito** Tercer país	Código ISO del país	**I.22**	**☐ Para el mercado interior**		
				I.23			

▼**M5**

I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 **Descripción de la partida**				
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MPNT**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos cárnicos]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[C], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos cárnicos(2), en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, descritos en la parte I, se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. (1) o bien [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos han superado las inspecciones ante mortem y post mortem;]

(1) o [los animales de caza silvestre de los que se han obtenido los productos cárnicos han superado la inspección post mortem;]

II.1.3. se han producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de las secciones I a VI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

(1) [II.1.4.1. si se han obtenido de carne de porcinos domésticos, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[D] y, en particular:

(1) o bien [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;]

(1) o [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;]

(1)(8) o [en el caso de la carne de porcinos domésticos destinados exclusivamente a engorde y sacrificio, procede de una explotación o una categoría de explotaciones reconocidas oficialmente por las autoridades competentes libres de triquinas de conformidad con el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;]]

A Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MPNT
	(1) [II.1.4.2. si se han obtenido de carne de solípedos o de jabalí, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;] (1) [II.1.4.3. los estómagos, vejigas e intestinos tratados, así como los extractos de carne, se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] (1) [II.1.4.4. las grasas animales fundidas y los chicharrones se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;] II.1.5. se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004; II.1.6. las etiquetas fijadas al embalaje de los productos cárnicos descritos en la parte I llevan una marca de identificación que indica que estos provienen enteramente de carne fresca procedente de establecimientos (mataderos y salas de despiece) autorizados para la exportación a la Unión Europea; II.1.7. cumplen los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E]; II.1.8. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente. II.1.9. se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I]; II.1.10. el medio de transporte y las condiciones de carga de los productos cárnicos de esta partida cumplen los requisitos de higiene establecidos para la exportación a la Unión Europea;

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MPNT
	[1] [II.1.11. si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): ([1]) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[J] como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y: ([1]) o bien [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;] ([1]) o [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;] ([1]) o [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] ([1]) o [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;

J Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MPNT**

	ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] iv) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[K]; v) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]] ([1]) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ([1]) o bien [b) los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;] ([1]) o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;] ([1]) o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:

[K] https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MPNT
	([1]) o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]
	([1]) o [i] los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]]
	([1]) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y
	a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido:
	i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;
	ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;
	([1]) o bien [b] los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:
	i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;
	ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;
	iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]
	([1]) o [b] los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]
	([1]) o [b] los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:
	([1]) o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]
	([1]) o [i] los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]]]

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado MPNT**

	([1]) [II.1.12. si contienen material procedente de solípedos domésticos, la carne fresca utilizada en la elaboración de los productos cárnicos: o bien ([1]) [se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes del sacrificio, se han mantenido como mínimo durante seis meses o desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, o desde su importación como solípedos domésticos productores de alimentos desde un Estado miembro de la Unión Europea, si se han importado menos de seis meses antes del sacrificio, en un tercer país: a) en el que la administración a los solípedos domésticos: i) de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster está prohibida; ii) de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas, solo está autorizada para: – el tratamiento terapéutico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE del Consejo[L], cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva, o – el tratamiento zootécnico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva; y b) que, al menos durante los seis meses previos al sacrificio de los animales, ha aplicado un plan de control de los grupos de residuos y sustancias a los que se refiere el anexo I de la Directiva 96/23/CE que incluye a los solípedos domésticos nacidos e importados en el tercer país y que ha sido aprobado de conformidad con el artículo 29, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva 96/23/CE; y/o ([1]) [ha sido importada desde un Estado miembro de la Unión Europea.]] **II.2 Declaración zoosanitaria** [suprimir cuando el producto cárnico se haya obtenido enteramente de carne de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados] El **producto cárnico**, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, descrito en la parte I:

[L] Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 3).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MPNT**

	II.2.1. ha sido transformado en la **zona** con el siguiente código, y expedido desde ella: ……[3], y esta zona, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada: a) para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies animales a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico descrito en la parte I, y figura en la lista de (1) o bien [la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[M], en el caso de la carne fresca de ungulados;] (1) o [la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[N], en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza;] y b) figura en la lista de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de los productos cárnicos descritos en la parte I sometidos al tratamiento no específico "A"; II.2.2. ha sido transformado a partir de carne fresca de **las especies animales** con los códigos ____, ____, ____ [4]; II.2.3. ha sido transformado a partir de carne fresca sometida a un tratamiento no específico [5]; II.2.4. ha sido transformado a partir de carne fresca que cumplía todos los requisitos pertinentes para la entrada en la Unión de carne fresca establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[O], que por consiguiente era apta para entrar en la Unión como tal y que se obtuvo de animales que cumplían el período de residencia en un establecimiento situado en: (1) o bien [la zona indicada en el punto II.2.1;] (1) o [las zonas con los códigos ___, ___, ___ [6], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico y que figuran en la lista de (1) o bien [la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404;] [7] (1) o [la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404;]]

M Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

N Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

O Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MPNT**

	[1] o [un Estado miembro;] II.2.5. tras su transformación, se ha manipulado hasta su envasado de manera que se evita una contaminación cruzada que pueda introducir un riesgo zoosanitario; [8] [II.2.6 está destinado a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión[P], y se ha obtenido de aves de corral que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio.] **II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales** [suprimir cuando la Unión no sea el destino final] El veterinario oficial abajo firmante certifica que los productos cárnicos descritos en la parte I proceden de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes. **Notas** De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de productos cárnicos procedentes de zonas autorizadas para la introducción de carne fresca de las especies pertinentes y que, por lo tanto, no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos cárnicos. El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235. **Parte II:** (1) Táchese lo que no proceda. (2) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. (3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (4) BOV= bovinos; OVI= ovinos y caprinos; POR= porcinos; RUF = animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW: animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF: animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW: animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; POU = aves de corral distintas de las ratites; RAT = ratites; GB = aves de caza.

P Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado MPNT**

	(5) Esto solo puede certificarse cuando el tratamiento "A" está asignado en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 a la especie de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1. (6) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (7) No para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (8) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼M5

CAPÍTULO 26

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, EN PARTICULAR GRASAS ANIMALES FUNDIDAS Y CHICHARRONES, EXTRACTOS DE CARNE Y ESTÓMAGOS, VEJIGAS E INTESTINOS TRATADOS DISTINTOS DE LAS TRIPAS, QUE HAN DE SOMETERSE OBLIGATORIAMENTE A UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (MODELO MPST)

PAÍS				**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia del certificado** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16** **Puesto de control fronterizo de entrada** **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración		☐ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano				
	I.21	**☐ Para tránsito** Tercer país	Código ISO del país	**I.22** **☐ Para el mercado interior** **I.23**		

▼**M5**

I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 **Descripción de la partida**				
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MPST**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos cárnicos]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[C], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos cárnicos(2), en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, descritos en la parte I, se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1 proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2 ([1]) o bien [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos han superado las inspecciones ante mortem y post mortem;]

([1]) o [los animales de caza silvestre de los que se han obtenido los productos cárnicos han superado la inspección post mortem;]

II.1.3 se han producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de las secciones I a VI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

([1]) [II.1.4.1. si se han obtenido de carne de porcinos domésticos, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[D] y, en particular:

([1]) o bien [ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;]

([1]) o [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375;]

A Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MPST
	([1])([10]) o [en el caso de la carne de porcinos domésticos destinados exclusivamente a engorde y sacrificio, procede de una explotación o una categoría de explotaciones reconocidas oficialmente por las autoridades competentes libres de triquinas de conformidad con el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, o bien de porcinos que no están destetados y tienen menos de cinco semanas de edad;]]
	([1]) [II.1.4.2 si se han obtenido de carne de solípedos o de jabalí, dicha carne cumple los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 y, en particular, ha sido sometida a examen por un método de digestión para la detección de triquinas, con resultados negativos;]
	([1]) [II.1.4.3 los estómagos, vejigas e intestinos tratados, así como los extractos de carne, se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]
	([1]) [II.1.4.4 las grasas animales fundidas y los chicharrones se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]
	II.1.5 se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;
	II.1.6 las etiquetas fijadas al embalaje de los productos cárnicos descritos en la parte I llevan una marca de identificación que indica que estos provienen enteramente de carne fresca procedente de establecimientos (mataderos y salas de despiece) autorizados para la exportación a la Unión Europea;
	II.1.7 cumplen los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E];
	II.1.8. se cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente;
	II.1.9. se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I];

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MPST
	II.1.10. el medio de transporte y las condiciones de carga de los productos cárnicos de esta partida cumplen los requisitos de higiene establecidos para la exportación a la Unión Europea; (1) [II.1.11. si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): ([1]) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[J] como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y ([1]) o bien [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;] ([1]) o [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;] ([1]) o [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] ([1]) o [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;

J Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MPST
	ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] iv) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[K]; v) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]] ([1]) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ([1]) o bien [b) los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;] ([1]) o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;] ([1]) o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:

K https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MPST
	([1]) o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]
	([1]) o [i] los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]]
	([1]) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y
	a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido:
	i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;
	ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;
	([1]) o bien [b] los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:
	i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;
	ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;
	iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]
	([1]) o [b] los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]
	([1]) o [b] los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:
	([1]) o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]
	([1]) o [i] los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]]]

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado MPST**
	([1]) [II.1.12. si contienen material procedente de solípedos domésticos, la carne fresca utilizada en la elaboración de los productos cárnicos: o bien([1]) [se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes del sacrificio, se han mantenido como mínimo durante seis meses o desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, o desde su importación como solípedos domésticos productores de alimentos desde un Estado miembro de la Unión Europea, si se han importado menos de seis meses antes del sacrificio, en un tercer país: a) en el que la administración a los solípedos domésticos: i) de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17β y sus derivados de tipo éster está prohibida; ii) de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β-agonistas, solo está autorizada para: – el tratamiento terapéutico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE del Consejo[L], cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva, o – el tratamiento zootécnico, según se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva; y b) que, al menos durante los seis meses previos al sacrificio de los animales, ha aplicado un plan de control de los grupos de residuos y sustancias a los que se refiere el anexo I de la Directiva 96/23/CE que incluye a los solípedos domésticos nacidos e importados en el tercer país y que ha sido aprobado de conformidad con el artículo 29, apartado 1, párrafo cuarto, de la Directiva 96/23/CE; y/o ([1]) [ha sido importada desde un Estado miembro de la Unión Europea.]] **II.2. Declaración zoosanitaria** [suprimir cuando los productos cárnicos se hayan obtenido enteramente de carne de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados] El **producto cárnico**, en particular grasas animales fundidas y chicharrones, extractos de carne y estómagos, vejigas e intestinos tratados distintos de las tripas, descrito en la parte I: II.2.1. ha sido transformado en la **zona** con el siguiente código, y expedido desde ella: _____ [(3)], que, en la fecha de expedición del presente certificado, está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos transformados a partir de carne fresca de las especies animales a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico descrito en la parte I, y figura en la lista de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[M];

L Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 3).

M Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MPST
	(1) o bien [II.2.2. ha sido transformado a partir de carne fresca de **una única especie animal**, con el código ____ (4), y la carne fresca utilizada para la transformación del producto cárnico ha sido sometida al tratamiento específico ____(5), que en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se asigna específicamente a la especie de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1, y se ha obtenido de animales en cautividad de un establecimiento situado en: (1) o bien [la zona indicada en el punto II.2.1, y: - el establecimiento, en el momento de enviar los animales al matadero, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[N] y las enfermedades emergentes, y - en el establecimiento y en torno a él, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de esas enfermedades en los treinta días previos al envío de los animales al matadero;]] (1) o [la zona con el código _____ (6), que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico de (1) o bien [la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, en el caso de la carne fresca de ungulados] (7) (1) o [la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de la carne fresca de aves de corral y aves de caza] y: - el establecimiento, en el momento de enviar los animales al matadero, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes; y - en el establecimiento y en torno a él, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de esas enfermedades en los treinta días previos al envío de los animales al matadero;]]]

N Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MPST
	(1) o [un Estado miembro;]] (1) o [II.2.2. ha sido transformado a partir de carne fresca de aves de corral, con el código ___ (4), procedente de una zona que figura en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca de aves de corral y en la que ha habido un caso o un brote de gripe aviar altamente patógena o de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle, y la carne fresca utilizada para la transformación del producto cárnico ha sido sometida, como mínimo, al tratamiento específico "D" (5);] (1) o [II.2.2. ha sido transformado **mezclando carne fresca de diferentes especies animales**, con los códigos ____, ____, ____ (4), y esa carne fresca; (1) o bien [II.2.2.1. ha sido **mezclada antes del tratamiento final** y, tras la mezcla, ha sido sometida al tratamiento específico ____(5), pues es el más intenso de los tratamientos que en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se asignan específicamente a las diferentes especies de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1, y se ha obtenido de animales en cautividad de un establecimiento situado en: (1) o bien [la zona indicada en el punto II.2.1;] (1) o [la zona con (1) [el código _____(6), que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;](7) (1) [el código _____(6), que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;]]] (1) o [un Estado miembro;]] (1) o [II.2.2.1. ha sido **mezclada después del tratamiento final** y, antes de la mezcla, ha sido sometida a los tratamientos específicos _____, _____, _____(8), que son los que en la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se asignan específicamente a las diferentes especies de origen de la carne fresca y a la zona indicada en el punto II.2.1, y se ha obtenido de animales en cautividad de un establecimiento situado en: (1) o bien [la zona indicada en el punto II.2.1., y: – el establecimiento, en el momento del envío al matadero, no estaba sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes, y – en el establecimiento y en torno a él, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido casos de esas enfermedades en los treinta días previos al envío al matadero;]]

▼**M5**

PAÍS	Modelo de certificado MPST

[1] o [la zona con

[1] [el código _____[6], que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;][7]

[1] [el código _____[6], que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de carne fresca de las especies a partir de las cuales se ha transformado el producto cárnico;]]]

[1] o [un Estado miembro;]]

[1] o [II.2.2. ha sido

a) transformado a partir de carne fresca de **una sola especie animal o mezclado carne fresca de diferentes especies animales**, con los códigos ___, ___, ___[4];

b) transformado a partir de carne fresca obtenida de animales en cautividad de establecimientos situados en las zonas con los códigos _____, _____ , _____[3], que, en la fecha de expedición del presente certificado, figuran en la lista de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de productos cárnicos sujetos a la aplicación de uno de los tratamientos específicos definidos en el anexo XXVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 a la carne fresca de las especies de que se trate;

c) **sometido al tratamiento específico "B"** [5];]

II.2.3. tras su transformación, se ha manipulado hasta su envasado de manera que se evita una contaminación cruzada que pueda introducir un riesgo zoosanitario;

[9] [II.2.4 está destinado a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión[O], y se ha obtenido de aves de corral que no han sido vacunadas contra la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle con una vacuna viva durante los treinta días previos a la fecha de sacrificio.]

II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales [suprimir cuando la Unión no sea el destino final]

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los productos cárnicos descritos en la parte I proceden de animales que han sido tratados en el matadero de conformidad con los requisitos de la legislación de la Unión en materia de protección de los animales en el momento de la matanza, o con requisitos al menos equivalentes.

O Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MPST**

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de productos cárnicos procedentes de zonas no autorizadas para la introducción de carne fresca de las especies pertinentes y que, por lo tanto, han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos cárnicos.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(4) BOV= bovinos; OVI= ovinos y caprinos; POR= porcinos; RUF = animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW: animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF: animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW: animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; POU = aves de corral distintas de las ratites; RAT = ratites; GB = aves de caza.

(5) Tratamiento según se define en el anexo XXVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

(6) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(7) No para las zonas con la entrada relacionada con las condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la columna 5 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(8) Especifíquense la combinación de tratamiento, según se define en (5), y las especies, según se definen en (4), como sigue: letra del tratamiento – código de la especie (X-YYY, X-YYY, X-YYY).

(9) Esta garantía se exige únicamente para las partidas destinadas a un Estado miembro al que se ha concedido el estatus de libre de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle sin vacunación de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/689.

(10) La excepción relativa a los porcinos domésticos procedentes de una explotación cuyo cumplimiento de las condiciones controladas de estabulación ha sido reconocido oficialmente solo puede ser aplicada en los países enumerados en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha | Cualificación y cargo

Sello | Firma

▼M5

CAPÍTULO 27

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE TRIPAS DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO (MODELO CAS)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="12">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente

I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen</td><td>Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre
Dirección
País Número de registro/autorización
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="3">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="2">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"></td><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td colspan="2">☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="6">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="6">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="6">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="3">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="2">☐ Para el mercado interior
I.23</td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**		**I.25**	**Cantidad total**		**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27	**Descripción de la partida**							
Código NC	Especie							
				Marca de identificación		Tipo de embalaje		
		Tipo de tratamiento		Naturaleza de la mercancía		Número de bultos		Número de lote
□ Consumidor final		Fecha de recogida/producción		Fábrica		Número de autorización de la planta / del establecimiento		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado CAS**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b**	**Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de las tripas]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[C] y del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que las tripas descritas en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. los animales de los que se han obtenido las tripas han superado las inspecciones ante mortem y post mortem;

II.1.3. las tripas se han producido conforme a lo dispuesto en la sección XIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.4. se han marcado con una marca de identificación acorde con lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.5. se cumplen las garantías relativas a las tripas que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y las tripas figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país desde el que se exportan;

II.1.6. el medio de transporte y las condiciones de carga de las tripas de esta partida cumplen los requisitos de higiene establecidos para la exportación a la Unión Europea;

A Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado CAS
	(1) [II.1.7. si proceden de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): ([1]) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[F] como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y (4) ([1]) [los animales de los que se han obtenido las tripas nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB;] ([1]) [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: ([1]) i) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] ([1]) [los animales de los que se han obtenido las tripas proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: ([1]) i) si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; iii) los animales de los que se han obtenido las tripas no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[G];]]

F Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

G https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado CAS**
	([1]) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y ([1]) o bien [a] los animales de los que se han obtenido las tripas no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ([1]) [b] y, si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]] ([1]) o [a] las tripas contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;] ([1]) o [a] las tripas contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos, ([1]) [b] y, si se han obtenido de bovinos: ([2]) o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;] ([2]) o [i] las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material.]]] ([2]) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y ([2]) o bien [a] los animales de los que se han obtenido las tripas no han sido: i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado CAS**

(2) [b] y, si se han obtenido de bovinos, las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]

(2) o [a] las tripas contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]

(2) o [a] las tripas contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos,

(2) [b] y, si se han obtenido de bovinos:

(2) o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]

(2) o [i] las tripas no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1, letra a), inciso iii), del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material.]]]]

II.2. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que las **tripas** (2) descritas en la parte I:

II.2.1. han sido transformadas en las **zonas** con los siguientes códigos, y expedidas desde ellas: _____ (3), que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de tripas de las especies animales a partir de las cuales se han obtenido las tripas descritas en la parte I, y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[H];

o bien (1) [II.2.2. han sido transformadas a partir de vejigas o intestinos obtenidos de [bovinos](1), [ovinos o caprinos](1), [porcinos en cautividad](1), y las zonas indicadas en el punto II.2.1 están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca de esas especies animales y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404;

H Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado CAS**

o (1) [II.2.2. han sido transformadas a partir de vejigas o intestinos obtenidos de [bovinos](1), [ovinos o caprinos](1), [porcinos en cautividad](1), y durante su transformación han sido sometidas:

- o bien (1) [a saladura con cloruro de sodio (NaCl), o bien seco, o bien como salmuera saturada (aw < 0,80), durante un período ininterrumpido de treinta días o más, a una temperatura igual o superior a 20 °C;]]
- o (1) [a saladura con sal fosfatada con un 86,5 % de NaCl, un 10,7 % de Na_2HPO_4 y un 2,8 % de Na_3PO_4 (peso/peso/peso), o bien seca, o bien como salmuera saturada (aw < 0,80), durante un período ininterrumpido de treinta días o más, a una temperatura igual o superior a 20 °C;]]

o (1) [II.2.2. han sido transformadas a partir de vejigas o intestinos obtenidos de animales distintos de bovinos, ovinos, caprinos o porcinos, y durante su transformación han sido sometidas:

- o bien (1) [a saladura con cloruro de sodio (NaCl) durante treinta días;]]
- o (1) [a decoloración;]]
- o (1) [a secado tras el raspado;]]

II.2.3. durante la transformación, y hasta el envasado, se han manipulado de manera que se evita una contaminación cruzada que pueda introducir un riesgo zoosanitario.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de tripas, incluso cuando la Unión no es su destino final.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I

Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). Debe aportarse información por separado en caso de descarga y nueva carga.

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado CAS**

	Parte II (1) Táchese lo que no proceda. (2) Según se definen en el artículo 2, punto 45, del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[I]. (3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (4) Manténgase al menos una de las opciones propuestas.
	Veterinario oficial Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

I Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

CAPÍTULO 28

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PECES VIVOS, CRUSTÁCEOS VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PROCEDENTES DE ESTOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO FISH-CRUST-HC)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente

I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.15</td><td colspan="2" rowspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="2">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:
☐ Productos destinados al consumo humano ☐ Industria conservera ☐ Transformación ulterior
☐ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="2">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="2">☐ Para el mercado interior
I.23</td></tr>
<tr><td colspan="2">I.24 Número total de bultos</td><td colspan="2">I.25 Cantidad total</td><td colspan="2">I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.27 Descripción de la partida</td></tr>
</table>

▼**M5**

Código NC	Especie				
		Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
		Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final		Fecha de recogida/producción	Fábrica		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado FISH-CRUST-HC**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. (1)**Declaración sanitaria** [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los peces vivos, los crustáceos vivos o los productos de origen animal procedentes de estos animales]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos de la pesca descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) se han obtenido en las regiones o los países……., que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizados para la introducción en la Unión de productos de la pesca y figuran en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión[C];

b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

c) han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos en la sección VIII, capítulos I a IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

d) no han sido almacenados en bodegas, cisternas o recipientes utilizados para fines distintos de la producción o el almacenamiento de productos de la pesca;

e) cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[D];

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

D Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

f) han sido embalados, almacenados y transportados conforme a lo dispuesto en la sección VIII, capítulos VI a VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

g) han sido marcados conforme a lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

h) si tienen su origen en la acuicultura, cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[E], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[F] con respecto al país de origen correspondiente;

i) se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[G].

j) han superado satisfactoriamente los controles oficiales establecidos en los artículos 67 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[H].

[2]**[II.2. Declaración zoosanitaria relativa a peces vivos y crustáceos vivos de [3] especies de la lista destinados al consumo humano y a productos de origen animal procedentes de esos animales acuáticos destinados a una transformación ulterior en la Unión antes del consumo humano, excepto peces vivos y crustáceos vivos y sus productos desembarcados de buques pesqueros**

II.2.1. De acuerdo con la información oficial, los [4][animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] [4][productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:

II.2.1.1. Proceden de [4][un establecimiento] [4][un hábitat] que no está sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios o debido a una mortalidad anormal por causa indeterminada, en particular por las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[I] y las enfermedades emergentes.

II.2.1.2. Los [4][animales acuáticos no están destinados a la matanza] [4][productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos se han obtenido de animales que no estaban destinados a la matanza] en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.

E Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

F Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

G Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

H Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

I Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado FISH-CRUST-HC
	[4] [II.2.2. Los [4][animales de acuicultura indicados en la casilla I.27 de la parte I] [4][productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] cumplen los siguientes requisitos: II.2.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura que está [4][registrado] [4][autorizado] por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre: i) las especies, las categorías y el número de animales de acuicultura del establecimiento; ii) la entrada de animales acuáticos en el establecimiento y la salida de animales de acuicultura de él; iii) la mortalidad en el establecimiento. II.2.2.2. Proceden de un establecimiento de acuicultura que, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta, recibe visitas zoosanitarias periódicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.] **II.2.3. Requisitos zoosanitarios generales** Los [4][animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] [4][productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios: [4][6][II.2.3.1. Están sujetos a los requisitos de la parte II.2.4 y proceden de [4][un país] [4][un territorio], [4][una zona] [4][un compartimento] con el [5]código:_ - __ que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en la parte I del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[J] para la introducción en la Unión de [4][animales acuáticos] [4][productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos].] [4][6][II.2.3.2. Son animales acuáticos que han sido sometidos por un veterinario oficial a una inspección clínica en las setenta y dos horas previas al momento de la carga. Durante la inspección, los animales no presentaban signos de enfermedad transmisible y, según los registros pertinentes del establecimiento, no había indicios de problemas de salud.] II.2.3.3. Son animales acuáticos que se expiden directamente a la Unión desde su establecimiento de origen. II.2.3.4. No han estado en contacto con animales acuáticos de situación sanitaria inferior.

[J] Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado FISH-CRUST-HC**

o bien (4)(6) **[II.2.4. Requisitos sanitarios específicos**

(4) **[II.2.4.1 Requisitos aplicables a (3) las especies de la lista en relación con la necrosis hematopoyética epizoótica, la infección por el virus del síndrome de Taura y la infección por el virus de la cabeza amarilla**

Los (4)[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] (4)[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de (4)[un país] (4)[un territorio] (4)[una zona] (4)[un compartimento] que se ha declarado libre de (4)[necrosis hematopoyética epizoótica] (4)[infección por el virus del síndrome de Taura] (4)[infección por el virus de la cabeza amarilla] conforme a condiciones al menos tan estrictas como las establecidas en el artículo 66 o en el artículo 73, apartado 1, y en el artículo 73, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión[K], y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de (3) las especies de la lista en relación con las enfermedades pertinentes:

i) se introduce desde otro país, territorio, zona o compartimento que no se haya declarado libre de las mismas enfermedades;

ii) es vacunada contra (4)[esa] (4)[esas] enfermedad(4)[es].]

(4)(7)**[II.2.4.2. Requisitos aplicables a (3) las especies de la lista en relación con la septicemia hemorrágica viral, la necrosis hematopoyética infecciosa, la infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica o la infección por el virus del síndrome de las manchas blancas**

Los (4)[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] (4)[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de (4)[un país] (4)[un territorio] (4)[una zona] (4)[un compartimento] que se ha declarado libre de (4)[septicemia hemorrágica viral] (4)[necrosis hematopoyética infecciosa] (4)[infección por el virus de la anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica] (4)[infección por el virus del síndrome de las manchas blancas] de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de (3)las especies de la lista en relación con las enfermedades pertinentes:

i) se introduce desde otro país, territorio, zona o compartimento que no se haya declarado libre de las mismas enfermedades;

ii) es vacunada contra (4)[esa] (4)[esas] enfermedad(4)[es].]

K Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

[(4)][(8)]**[II.2.4.3. Requisitos aplicables a las [(9)] especies sensibles a la infección por viremia primaveral de la carpa, la renibacteriosis, la infección por el virus de la necrosis pancreática infecciosa, la infección por Gyrodactylus salaris y la infección por el alfavirus de los salmónidos, así como [(3)] a las especies sensibles al herpesvirus koi**

Los [(4)][animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] [(4)][productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de [(4)][un país] [(4)][un territorio] [(4)][una zona] [(4)][un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto a [(4)][la viremia primaveral de la carpa], [(4)][la renibacteriosis], [(4)][el virus de la necrosis pancreática infecciosa], [(4)][la infección por Gyrodactylus salaris], [(4)][el alfavirus de los salmónidos], [(4)][el herpesvirus koi] que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme al artículo 175 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y para las cuales el Estado miembro, o parte de este, figura en la lista del [(4)][anexo I] [(4)][anexo II] de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión[L].]]

o [(4)][(6)]**[II.2.4. Requisitos sanitarios específicos**

Los [(4)][animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] [(4)][productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] están destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades situado en la Unión y autorizado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión[M], en el que serán transformados para el consumo humano.]

II.2.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los [(4)][animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] [(4)][productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de [(4)][un establecimiento] [(4)][un hábitat] donde:

i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y

ii) no han estado en contacto con animales acuáticos de [(3)] especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.2.1.

II.2.6. Requisitos de transporte

Se han tomado medidas para transportar a los animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I de conformidad con los requisitos de los artículos 167 y 168 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y concretamente:

II.2.6.1. cuando los animales se transportan en agua, el agua en la que se transportan no se cambia en un tercer país, territorio, zona o compartimento que no figure en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate;

L Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión, de 11 de febrero de 2021, por la que se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión (DO L 59 de 19.2. 2021, p. 1).

M Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 345).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

II.2.6.2. los animales no se transportan en condiciones que comprometan su situación sanitaria, en particular:

i) cuando los animales se transportan en agua, esta no altera su situación sanitaria;

ii) los medios de transporte y los recipientes están construidos de forma que no se compromete la situación sanitaria de los animales acuáticos durante el transporte;

iii) el (4)[recipiente] (4)[buque vivero] (4)[no se ha utilizado previamente] (4)[se ha limpiado y desinfectado conforme a un protocolo y con productos autorizados por la autoridad competente del (4)[tercer país] (4)[territorio] de origen, antes de la carga para la expedición a la Unión];

II.2.6.3. desde el momento de la carga en el establecimiento de origen hasta el momento de llegada a la Unión, los animales de la partida no son transportados en la misma agua ni el mismo (4)[recipiente] (4)[buque vivero] que animales acuáticos de situación sanitaria inferior o no destinados a entrar en la Unión;

II.2.6.4. cuando es necesario cambiar el agua en (4)[un país] (4)[un territorio] (4)[una zona] (4)[un compartimento] que figura en la lista para la entrada en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate, el cambio solo se efectúa, (4) [en el caso del transporte por tierra, en puntos de cambio de agua aprobados por la autoridad competente del (4) [tercer país] (4) [territorio] donde se cambie el agua] (4) [en el caso del transporte en buque vivero, a una distancia de por lo menos 10 km de cualquier establecimiento de acuicultura que se encuentre en la ruta desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en la Unión].

II.2.7. Requisitos de etiquetado

II.2.7.1. Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los (4)[medios de transporte] (4)[recipientes] de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en particular, para identificar la partida mediante (4)[una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] (4)[una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,] que la vincule claramente con el presente certificado zoosanitario-oficial.

(4)[II.2.7.2. En el caso de los animales acuáticos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene, como mínimo, la información siguiente:

a) el número de recipientes de la partida;

b) el nombre de las especies presentes en cada recipiente;

c) el número de animales por recipiente de cada una de las especies presentes;

d) el siguiente enunciado: (4)[“peces vivos destinados al consumo humano en la Unión Europea”] (4)[“crustáceos vivos destinados al consumo humano en la Unión Europea”].]

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado FISH-CRUST-HC

[4][II.2.7.3. En el caso de los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene uno de los siguientes enunciados:

a) "pescado destinado a una transformación ulterior en la Unión Europea antes del consumo humano";

b) "crustáceos destinados a una transformación ulterior en la Unión Europea antes del consumo humano".]

II.2.8. Validez del certificado zoosanitario-oficial

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de peces vivos, crustáceos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos animales acuáticos vivos y sus productos.

Los "animales acuáticos" son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los "animales de acuicultura" son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

Todos los animales acuáticos y los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, a los que se aplica la parte II.2.4 del presente certificado, deben proceder de un país, territorio, zona o compartimento que figure en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

La parte II.2.4 del certificado **no se aplica** a los siguientes crustáceos y peces que, por consiguiente, pueden proceder de un país o una región que figure en la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405:

a) crustáceos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático;

b) crustáceos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén envasados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los envases de que se trate;

c) crustáceos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación;

d) peces sacrificados y eviscerados antes de la expedición.

El presente certificado se aplica a los productos de origen animal así como a los animales acuáticos vivos, incluidos los destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades según se define en el artículo 4, punto 52, del Reglamento (UE) 2016/429 destinados al consumo humano de conformidad con la sección VII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado FISH-CRUST-HC**

Parte I:

Casilla I.20: Márquese "Industria conservera" para los pescados enteros inicialmente congelados en salmuera a – 9 °C o a una temperatura superior a – 18 °C y destinados a ser preparados en conserva de acuerdo con los requisitos de la sección VIII, capítulo I, parte II, punto 7, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Márquese *"Productos destinados al consumo humano"* o *"Transformación ulterior"* en los demás casos.

Casilla I.27: Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA) utilizando partidas como: 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 0511, 1504, 1516, 1518, 1603, 1604, 1605 o 2106.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

"Naturaleza de la mercancía": especifíquese si proceden de la acuicultura o del medio natural.

"Tipo de tratamiento": especifíquese si se trata de animales vivos o de productos refrigerados, congelados o transformados.

"Fábrica": incluye buques factoría, buques congeladores, buques frigoríficos, almacenes frigoríficos y plantas de transformación.

Parte II:

(1) La parte II.1 del presente certificado no es aplicable a los países con requisitos especiales de certificación sanitaria establecidos en acuerdos de equivalencia u otros actos legislativos de la UE.

(2) La parte II.2. del presente certificado no es aplicable, y debería suprimirse, cuando la partida se componga de: a) especies distintas de las enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión[N]; o b) animales acuáticos silvestres y productos de origen animal procedentes de esos animales acuáticos, que se desembarquen de buques pesqueros para el consumo humano directo; o c) productos de origen animal que procedan de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos y que entren en la Unión listos para el consumo humano directo.

(3) Especies enumeradas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882. Las especies enumeradas en la columna 4 solo se considerarán vectores en las condiciones expuestas en el artículo 171 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692.

(4) Táchese lo que no proceda / Suprímase si no es aplicable. En el caso de la parte II.2.4.1, no se permite la supresión si la partida contiene especies de la lista en relación con la necrosis hematopoyética epizoótica, la infección por el virus del síndrome de Taura o la infección por el virus de la cabeza amarilla, salvo en las circunstancias contempladas en la nota (6).

(5) Código del tercer país, territorio, zona o compartimento según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(6) Las partes II.2.3.1, II.2.3.2 y II.2.4 del presente certificado no se aplican, y deberían suprimirse, si la partida solo contiene los crustáceos o peces siguientes:

a) crustáceos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático;

b) crustáceos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén envasados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los envases de que se trate;

c) crustáceos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación;

d) peces sacrificados y eviscerados antes de la expedición.

N Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado FISH-CRUST-HC**

	(7) Aplicable cuando el Estado miembro de destino de la Unión, o bien tenga el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien esté sometido a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429; de lo contrario, suprímase. (8) Aplicable cuando el Estado miembro de destino, o parte de este, de la Unión haya aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica para la cual figure en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión[O]; de lo contrario, suprímase. (9) Especies sensibles mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260. (10) Debe ir firmado por: – un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”, – un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”.
	[Veterinario oficial][4][10] / [Agente certificador][4][10] Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

O Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión, de 11 de febrero de 2021, por la que se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión (DO L 59 de 19.2.2021, p. 1).

▼B

CAPÍTULO 29

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO CAPTURADOS POR BUQUES QUE ENARBOLAN EL PABELLÓN DE UN ESTADO MIEMBRO Y TRANSFERIDOS EN TERCEROS PAÍSES CON O SIN ALMACENAMIENTO (MODELO EU-FISH)

PAIS				**Certificado oficial para la UE**			
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a**	**Referencia SGICO** **CODIGO QR**
				I.3	**Autoridad central competente**		
				I.4	**Autoridad local competente**		
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/ autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** □ Aeronave □ Buque □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación		**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**		
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país

▼B

I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
	□ Productos destinados al consumo humano		□ Industria conservera	☒ Transformación ulterior
I.21			**I.22** □ **Para el mercado interior** **I.23**	
I.24	**Número total de bultos**	**I.25** **Cantidad total**		**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**			
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida /producción	Fábrica		

▼B

PAÍS **Modelo de certificado EU-FISH**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[1], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos de la pesca descritos en la parte I:

a) han sido desembarcados y descargados en condiciones higiénicas de los buques autorizados / registrados* ..... (indíquense los números de autorización/registro y el nombre de los Estados miembros del pabellón) de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en el capítulo II de la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

b) han sido almacenados, en su caso, en almacenes frigoríficos autorizados ..... (indíquense los números de autorización) de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en el capítulo VII de la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

c) han sido cargados, en su caso, en condiciones higiénicas en los buques autorizados ..... (indíquense los números de autorización y el nombre de los Estados miembros o terceros países del pabellón) de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en los capítulos I y VIII de la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

d) han sido cargados, en su caso, en un contenedor ..... (indíquese el número del contenedor), en un camión ..... (indíquense los números de matrícula del camión y del remolque) o en una aeronave ..... (indíquese el número de vuelo) de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en el capítulo VIII de la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; y

e) van acompañados de las copias impresas** de la declaración de transbordo, de la declaración de desembarque o de las partes pertinentes de estas;**

f) si tienen su origen en la acuicultura, cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[3], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[4] con respecto al país de origen correspondiente;

g) se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[5].

---

1 Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

2 Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

3 Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

4 Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

5 Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

▼B

PAÍS **Modelo de certificado EU-FISH**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.11: «*Lugar de expedición*»: indíquense el nombre, la dirección y el número de autorización del almacén frigorífico del tercer país de expedición o, en caso de que el producto no haya estado en almacenamiento frigorífico, el nombre y el número de autorización o de registro del buque de origen con pabellón de un Estado miembro.

Casilla I.15: indíquese el medio de transporte que sale del tercer país de expedición. En el caso de buques congeladores/frigoríficos, indíquense el nombre del buque, el número de autorización y el Estado del pabellón; en el caso de buques pesqueros, indíquense el número de registro y el Estado del pabellón. Si los medios de transporte son contenedores, camiones o aeronaves, debe indicarse lo mismo que en la cuarta letra de la parte II.1.

Casilla I.20: Márquese «*Industria conservera*» para los pescados enteros inicialmente congelados en salmuera a – 9 °C o a una temperatura superior a – 18 °C y destinados a ser preparados en conserva de acuerdo con los requisitos de la sección VIII, capítulo I, parte II, punto 7, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Márquese «*Productos destinados al consumo humano*» o «*Transformación ulterior*» en los demás casos.

Casilla I.27: Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA) utilizando partidas como: 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 0511, 1504, 1516, 1518, 1603, 1604, 1605 o 2106.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

«*Tipo de tratamiento*»: especifíquese refrigeración, congelación o transformación.

Parte II:

* Incluye buques pesqueros, buques factoría, buques congeladores y buques frigoríficos, según proceda.

** También se acepta el formato electrónico. La declaración de transbordo se utiliza si no hay almacenamiento; si lo hay, se utiliza la declaración de desembarque.

Agente certificador

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha Cualificación y cargo

Sello Firma

▼M5

CAPÍTULO 30

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA O DE PRODUCTOS DE LA PESCA DERIVADOS DE MOLUSCOS BIVALVOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y QUE ENTRAN EN LA UNIÓN DIRECTAMENTE DESDE UN BUQUE FRIGORÍFICO, CONGELADOR O FACTORÍA QUE ENARBOLA EL PABELLÓN DE UN TERCER PAÍS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11, APARTADO 3, DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/625 (MODELO FISH/MOL-CAP)

<table>
<tr><td colspan="3">PAÍS</td><td colspan="4">Certificado oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td>Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País
Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a</td><td>Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td>Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País
Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="3">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td>País de origen
Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="3">País de destino
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td>Región de origen
Código</td><td>I.10</td><td colspan="3">Región de destino
Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td>Lugar de expedición
Nombre
Número de registro/autorización
Dirección

País
Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="3">Lugar de destino
Nombre
Número de registro/autorización
Dirección

País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td rowspan="4">I.15</td><td>I.14</td><td colspan="3">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td></td><td>I.16</td><td colspan="3">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td></td><td>I.17</td><td colspan="3">Documentos de acompañamiento
Tipo
Código
País
Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td colspan="2">I.18</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="2">I.19</td><td colspan="4"></td></tr>
</table>

▼**M5**

I.20	**Certificados como o a efectos de:**						
	□ Productos destinados al consumo humano			□ Industria conservera			□ Transformación ulterior
I.21				**I.22** □ **Para el mercado interior**			
				I.23			
I.24 **Número total de bultos**			**I.25** **Cantidad total**			**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 **Descripción de la partida**							
Código NC	Especie	□ Consumidor final Fecha de recogida/producción	Número de bultos	Peso neto	Número de lote Marca de identificación	Tipo de embalaje	Tipo de tratamiento

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado FISH/MOL-CAP**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1 Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos de la pesca o los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos descritos en la parte I:

a) se han producido de conformidad con esos requisitos y, en particular, el buque figura en la lista de buques desde los que se permiten las importaciones en la Unión (“incluido en la lista de la UE”);

b) el buque aplica los requisitos generales de higiene, cuenta con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y figura en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

c) los productos de la pesca o los productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos en la sección VIII, capítulos I a IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; las vísceras y las partes que pueden suponer un peligro para la salud pública se han eliminado lo antes posible y se han mantenido separadas de los productos destinados al consumo humano;

d) los productos de la pesca o los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 [cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] (táchese lo que no proceda) y, en su caso, los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[C];

e) los productos de la pesca o los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos han sido embalados, almacenados y transportados conforme a lo dispuesto en la sección VIII, capítulos VI a VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado FISH/MOL-CAP**

f) los productos de la pesca o los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos han sido marcados de conformidad con la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

g) en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y holotúridos no filtradores recolectados fuera de las zonas de producción clasificadas, cumplen los requisitos específicos establecidos en la sección VII, capítulo IX, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

h) si tienen su origen en la acuicultura, los productos de la pesca cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos ofrecidas por los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente;

i) los productos de la pesca se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[F]; y

j) los productos de la pesca congelados o los productos de la pesca congelados derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos se han mantenido a una temperatura no superior a – 18 °C en todas las partes del producto; los pescados enteros congelados inicialmente en salmuera y destinados a la producción de conservas podrán mantenerse a una temperatura no superior a – 9 °C.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.2:	Un número de documento único de acuerdo con su propia clasificación.
Casilla I.5:	El nombre y la dirección (calle, localidad y código postal) de la persona física o jurídica a la que se importa directamente la partida en el Estado miembro de destino.
Casilla I.7:	El país cuyo pabellón enarbole el buque que expide el presente documento.
Casilla I.11:	El nombre y el número de autorización del buque desde el que se importan directamente los productos de la pesca, según figure en la lista a la que se refiere el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión[G].

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

F Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

G Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano (DO L 131 de 17.5.2019, p. 18).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado FISH/MOL-CAP**

	Casilla I.20:	Márquese “Industria conservera” para los pescados enteros inicialmente congelados en salmuera a – 9 °C o a una temperatura superior a – 18 °C y destinados a ser preparados en conserva de acuerdo con los requisitos de la sección VIII, capítulo I, parte II, punto 7, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Márquese *“Productos destinados al consumo humano”* o *“Transformación ulterior”* en los demás casos.
	Casilla I.27:	Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA) utilizando partidas como: 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 0511, 1504, 1516, 1518, 1603, 1604, 1605 o 2106.
	Casilla I.27:	Descripción de la partida: “Tipo de tratamiento”: especifíquese refrigeración, congelación o transformación.
	Capitán del buque Nombre y apellidos (en mayúsculas): Fecha: Firma: Sello:	

▼M5

CAPÍTULO 31

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS, EQUINODERMOS, TUNICADOS O GASTERÓPODOS MARINOS VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DERIVADOS DE ESTOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO MOL-HC)

PAÍS			**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País — Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**
			I.3	**Autoridad central competente**	
			I.4	**Autoridad local competente**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País — Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País — Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** — Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** — Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** — Código	**I.10**	**Región de destino** — Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación	**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo — Código País — Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** ☐ Ambiente	☐ De refrigeración	☐ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente — Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
		☐ Productos destinados al consumo humano	☐ Animales acuáticos vivos destinados al consumo humano	☐ Centro de expedición	☐ Transformación ulterior
	I.21	**☐ Para tránsito** Tercer país — Código ISO del país	**I.22**	**☐ Para el mercado interior**	
			I.23		

▼**M5**

<table>
<tr><td colspan="2">I.24 Número total de bultos</td><td colspan="2">I.25 Cantidad total</td><td colspan="2">I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td></tr>
<tr><td colspan="6">I.27 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td colspan="2">Código NC Especie</td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td></td><td>Almacén frigorífico</td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td></td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td></td><td>Tipo de tratamiento</td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td></td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td>□ Consumidor final</td><td>Fecha de recogida/producción</td><td>Fábrica</td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MOL-HC**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. [(1)]**Declaración sanitaria** [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos o los productos de origen animal derivados de estos animales]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los [(4)][moluscos bivalvos vivos] [(4)][equinodermos vivos] [(4)][tunicados vivos] [(4)][gasterópodos marinos vivos] [(4)][productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) se han obtenido en las regiones o los países ….., que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizados para la introducción en la Unión de [(4)][moluscos bivalvos vivos] [(4)][equinodermos vivos] [(4)][tunicados vivos] [(4)][gasterópodos marinos vivos] [(4)][productos de origen animal derivados de moluscos bivalvos vivos / equinodermos vivos / tunicados vivos / gasterópodos marinos vivos] y figuran en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión[C];

b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

c) han sido recolectados, en su caso reinstalados, y transportados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos I y II, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

d) [(4)] [han sido manipulados, en su caso depurados, y embalados de conformidad con lo dispuesto en la sección VII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

e) [(4)] [han sido preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente conforme a los requisitos establecidos la sección VIII, capítulos III y IV, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]]

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MOL-HC
	f) cumplen las normas sanitarias establecidas en la sección VII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 [4][la sección VIII, capítulo V, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[D]; g) han sido embalados, almacenados y transportados de conformidad con lo dispuesto en [4][la sección VII, capítulos VI y VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] [4][la sección VIII, capítulos VI a VIII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004]; h) han sido marcados y etiquetados conforme a lo dispuesto en [4][la sección I del anexo II y la sección VII, capítulo VII, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004] [4][la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004]; i) en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y holotúridos no filtradores recolectados fuera de las zonas de producción clasificadas, cumplen los requisitos específicos establecidos en la sección VII, capítulo IX, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; j) proceden de una zona de producción clasificada, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[E], como [A] [B] o [C] en el momento de su recolección (indíquese la clasificación de la zona de producción en el momento de la recolección) (excepto en el caso de los pectínidos, gasterópodos marinos y holotúridos no filtradores, que se recolectan fuera de las zonas de producción clasificadas); k) se han sometido satisfactoriamente a los controles oficiales establecidos en [4][los artículos 51 a 66 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 o en el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión] [4][los artículos 69 a 71 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627]; l) si tienen su origen en la acuicultura, cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente; **m)** se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I];

D Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

E Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa a las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MOL-HC

[(2)][**II.2. Declaración zoosanitaria relativa a moluscos bivalvos vivos de [(3)] especies de la lista destinados al consumo humano y a productos de origen animal procedentes de esos moluscos que se destinan a una transformación ulterior en la Unión antes del consumo humano, excepto moluscos silvestres y sus productos desembarcados de buques pesqueros**

El veterinario oficial abajo firmante certifica lo siguiente:

II.2.1. De acuerdo con la información oficial, los [(4)][animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] [(4)][productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios:

II.2.1.1. Proceden de (4)[un establecimiento] (4)[un hábitat] que no está sujeto a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios o debido a una mortalidad anormal por causa indeterminada, en particular por las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[J] y las enfermedades emergentes.

II.2.1.2. Los [(4)][animales acuáticos no están destinados a la matanza] [(4)][productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no son animales acuáticos vivos se han obtenido de animales que no estaban destinados a la matanza] en el marco de un programa nacional de erradicación de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.

[(4)][II.2.2. Los [(4)][animales de acuicultura indicados en la casilla I.27 de la parte I] [(4)][productos de origen animal procedentes de animales de acuicultura distintos de los animales de acuicultura vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] cumplen los siguientes requisitos:

II.2.2.1. Proceden de un establecimiento de acuicultura que está [(4)][registrado] [(4)][autorizado] por la autoridad competente del tercer país o territorio de origen y sometido a su control, y que cuenta con un sistema para llevar y conservar durante al menos tres años registros actualizados con información sobre:

i) las especies, las categorías y el número de animales de acuicultura del establecimiento;

ii) la entrada de animales acuáticos en el establecimiento y la salida de animales de acuicultura de él;

iii) la mortalidad en el establecimiento.

II.2.2.2. Proceden de un establecimiento de acuicultura que, con una frecuencia proporcional al riesgo que presenta, recibe visitas zoosanitarias periódicas de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.]

[J] Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MOL-HC
2	**II.2.3. Requisitos zoosanitarios generales** Los (4)[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] (4)[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] cumplen los siguientes requisitos zoosanitarios: (4)(6)[II.2.3.1. Están sujetos a los requisitos de la parte II.2.4 y proceden de (4)[un país] (4)[un territorio], (4)[una zona] (4)[un compartimento] con el (5)código: __ __ - __ que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[K] para la introducción en la Unión de esos (4)[animales acuáticos] (4)[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos].] (4)(6)[II.2.3.2. Son animales acuáticos que han sido sometidos por un veterinario oficial a una inspección clínica en las setenta y dos horas previas al momento de la carga. Durante la inspección, los animales no presentaban signos clínicos de enfermedad transmisible y, según los registros pertinentes del establecimiento, no había indicios de problemas de salud.] II.2.3.3. Son animales acuáticos que se expiden directamente a la Unión desde su establecimiento de origen. II.2.3.4. No han estado en contacto con animales acuáticos de situación sanitaria inferior. o bien(4)(6)[**II.2.4. Requisitos sanitarios específicos** (4) **[II.2.4.1. Requisitos aplicables a (3) las especies de la lista en relación con la infección por Mikrocytos mackini o la infección por Perkinsus marinus** Los (4)[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] (4)[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de (4)[un país] (4)[un territorio] (4)[una zona] (4)[un compartimento] que se ha declarado libre de (4)[infección por Mikrocytos mackini] (4)[infección por Perkinsus marinus] conforme a condiciones al menos tan estrictas como las establecidas en el artículo 66 o en el artículo 73, apartado 1, y en el artículo 73, apartado 2, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión[L], y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de (3) las especies de la lista en relación con las enfermedades pertinentes: i) se introduce desde otro país, territorio, zona o compartimento que no se haya declarado libre de las mismas enfermedades; ii) es vacunada contra (4)[esa] (4)[esas] enfermedad(4)[es].]

K Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

L Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes (DO L 174 de 3.6.2020, p. 211).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MOL-HC
	por Marteilia refringens, la infección por Bonamia exitiosa o la infección por Bonamia ostreae Los (4)[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] (4)[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de (4)[un país] (4)[un territorio] (4)[una zona] (4)[un compartimento] que se ha declarado libre de (4)[infección por Marteilia refringens] (4)[infección por Bonamia exitiosa] (4)[infección por Bonamia ostreae] de conformidad con el capítulo 4 de la parte II del Reglamento Delegado (UE) 2020/689, y, en el caso de los animales acuáticos, ninguna de (3)las especies de la lista en relación con las enfermedades pertinentes: – se introduce desde otro país, territorio, zona o compartimento que no se haya declarado libre de las mismas enfermedades; – es vacunada contra (4)[esa] (4)[esas] enfermedad(4)[es].] **(4)(8) [II.2.4.3. Requisitos aplicables a (9)las especies sensibles a la infección por el herpesvirus de los ostreidos tipo 1 µvar (OsHV-1 µvar)** Los (4)[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] (4)[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de (4)[un país] (4)[un territorio] (4)[una zona] (4)[un compartimento] que satisface las garantías sanitarias con respecto al OsHV-1 µvar que son necesarias para cumplir las medidas nacionales de aplicación en el Estado miembro de destino, conforme al artículo 175 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, y para las cuales el Estado miembro, o parte de este, figura en la lista del (4)[anexo I] (4)[anexo II] de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión[M].]] o **(4)(6)[II.2.4. Requisitos sanitarios específicos** Los (4)[animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] (4)[productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] están destinados a un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades situado en la Unión y autorizado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión[N], en el que serán transformados para el consumo humano.]

[M] Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión, de 11 de febrero de 2021, por la que se aprueban las medidas nacionales destinadas a limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, de conformidad con el artículo 226, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se deroga la Decisión 2010/221/UE de la Comisión (DO L 59 de 19.2. 2021, p. 1).

[N] Reglamento Delegado (UE) 2020/691 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos (DO L 174 de 3.6.2020, p. 345).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MOL-HC

II.2.5. A mi leal saber y entender, y según declara el operador, los [4][animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I] [4][productos de origen animal procedentes de animales acuáticos distintos de los animales acuáticos vivos indicados en la casilla I.27 de la parte I se han obtenido de animales que] proceden de [4][un establecimiento] [4][un hábitat] donde:

i) no se han dado casos de mortalidad anormal por causa indeterminada; y

ii) los animales no han estado en contacto con animales acuáticos de [3] especies de la lista que no cumplieran los requisitos indicados en el punto II.2.1.

II.2.6. Requisitos de transporte

Se han tomado medidas para transportar a los animales acuáticos indicados en la casilla I.27 de la parte I de conformidad con los requisitos de los artículos 167 y 168 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692, y concretamente:

II.2.6.1. cuando los animales se transportan en agua, esta no se cambia en un tercer país, territorio, zona o compartimento que no figure en la lista para la introducción en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate;

II.2.6.2. los animales no se transportan en condiciones que comprometan su situación sanitaria, en particular:

i) cuando los animales se transportan en agua, esta no altera su situación sanitaria;

ii) los medios de transporte y los recipientes están construidos de forma que no se compromete la situación sanitaria de los animales acuáticos durante el transporte;

iii) el [4][recipiente] [4][buque vivero] [4][no se ha utilizado previamente] [4][se ha limpiado y desinfectado conforme a un protocolo y con productos autorizados por la autoridad competente del [4][tercer país] [4][territorio] de origen, antes de la carga para la expedición a la Unión];

II.2.6.3. desde el momento de la carga en el establecimiento de origen hasta el momento de llegada a la Unión, los animales de la partida no son transportados en la misma agua ni el mismo [4][recipiente] [4][buque vivero] que animales acuáticos de situación sanitaria inferior o no destinados a entrar en la Unión;

II.2.6.4. cuando es necesario cambiar el agua en [4][un país] [4][un territorio] [4][una zona] [4][un compartimento] que figura en la lista para la entrada en la Unión de la especie y categoría de animales acuáticos de que se trate, el cambio solo se efectúa [4][en el caso del transporte por tierra, en puntos de cambio de agua aprobados por la autoridad competente del [4][tercer país] [4][territorio] donde se cambie el agua] [4][en el caso del transporte en buque vivero, a una distancia de por lo menos 10 km de cualquier establecimiento de acuicultura que se encuentre en la ruta desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en la Unión].

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MOL-HC**

II.2.7. Requisitos de etiquetado

Se han tomado medidas para identificar y etiquetar los (4) [medios de transporte] (4) [recipientes] de conformidad con el artículo 169 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, en concreto:

II.2.7.1. la partida está identificada mediante (4) [una etiqueta legible y visible en el exterior del recipiente] (4) [una entrada en el manifiesto del buque, en caso de transporte en buque vivero,] que vincula claramente la partida con el presente certificado zoosanitario-oficial;

(4)[II.2.7.2. en el caso de los animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene:

a) datos sobre el número de recipientes de la partida;

b) el nombre de las especies presentes en cada recipiente;

c) el número de animales por recipiente de cada una de las especies presentes;

d) el siguiente enunciado: “moluscos vivos destinados al consumo humano en la Unión Europea”;]

(4)[II.2.7.3. en el caso de los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, la etiqueta legible y visible a la que se refiere el punto II.2.7.1 contiene por lo menos el siguiente enunciado:

“moluscos destinados al consumo humano, tras una transformación ulterior en la Unión Europea”.]

II.2.8. Validez del certificado zoosanitario-oficial

El presente certificado zoosanitario-oficial es válido durante diez días a partir de la fecha de expedición. En caso de transporte de animales acuáticos por vía navegable o mar, este período de diez días podrá ampliarse tanto como dure el viaje por vía navegable o mar.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de moluscos bivalvos vivos y productos de origen animal procedentes de estos animales, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos moluscos bivalvos vivos y sus productos.

Los “animales acuáticos” son los animales que se definen en el artículo 4, punto 3, del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los “animales de acuicultura” son animales acuáticos sometidos a métodos de acuicultura según se definen en el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/429.

Todos los animales acuáticos y los productos de origen animal procedentes de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos, a los que se aplica la parte II.2.4 del presente certificado, deben proceder de un país, territorio, zona o compartimento que figure en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MOL-HC
	La parte II.2.4 del certificado **no se aplica** a los siguientes animales acuáticos, que, por consiguiente, pueden proceder de un país o una región de este que figuren en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405: a) moluscos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático; b) moluscos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén envasados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los envases de que se trate; c) moluscos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación. El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235. **Parte I:** Casilla I.8: Región de origen: indíquese la zona de producción y su clasificación en el momento de la recolección. **Parte II:** (1) La parte II.1 no es aplicable a los países con requisitos especiales de certificación sanitaria establecidos en acuerdos de equivalencia u otros actos legislativos de la UE. (2) La parte II.2. no se aplica, y debería suprimirse, cuando la partida se componga de: a) especies distintas de las enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión[O]; o b) animales acuáticos silvestres y productos de origen animal procedentes de esos animales acuáticos silvestres, que se desembarquen de buques pesqueros para el consumo humano directo; o c) productos de origen animal que procedan de animales acuáticos que no sean animales acuáticos vivos y que entren en la Unión listos para el consumo humano directo. (3) Especies enumeradas en las columnas 3 y 4 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882. Las especies enumeradas en la columna 4 solo se considerarán vectores en las condiciones expuestas en el artículo 171 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. (4) Táchese lo que no proceda / Suprímase si no es aplicable. En el caso de la parte II.2.4.1, no se permite la supresión si la partida contiene especies de la lista en relación con la infección por Mikrocytos mackini o la infección por Perkinsus marinus, salvo en las circunstancias contempladas en la nota (6). (5) Código del tercer país, territorio, zona o compartimento según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

O Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de tales enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MOL-HC**

(6) Las partes II.2.3.1, II.2.3.2 y II.2.4 no se aplican, y deberían suprimirse, si la partida solo contiene los animales acuáticos siguientes:

a) moluscos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables, y que ya no puedan sobrevivir como animales vivos si se devuelven al medio acuático;

b) moluscos que estén destinados al consumo humano sin transformación ulterior, siempre que estén envasados para su venta al por menor de conformidad con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 aplicables a los envases de que se trate;

c) moluscos que estén envasados y etiquetados para el consumo humano de conformidad con los requisitos específicos del Reglamento (CE) n.º 853/2004 que les sean aplicables y que estén destinados a una transformación ulterior sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación.

(7) Aplicable únicamente cuando el Estado miembro, la zona o el compartimento de destino de la Unión, o bien tenga el estatus de libre de una enfermedad de la categoría C según se define en el artículo 1, punto 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, o bien esté sometido a un programa de erradicación voluntaria establecido de conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/429; de lo contrario, suprímase.

(8) Aplicable cuando el Estado miembro de destino de la Unión, o parte de este, haya aprobado medidas nacionales en relación con una enfermedad específica para la cual figure en la lista del anexo I o del anexo II de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260 de la Comisión; de lo contrario, suprímase.

(9) Especies sensibles mencionadas en la segunda columna del cuadro del anexo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/260.

(10) Debe ir firmado por:

– un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”,

– un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”.

[Veterinario oficial] [4][10] **/ [Agente certificador]** [4][10]

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

▼**M5**

CAPÍTULO 32

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS TRANSFORMADOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PERTENECIENTES A LA ESPECIE *ACANTHOCARDIA TUBERCULATUM* (MODELO MOL-AT)

El agente certificador certifica que los moluscos bivalvos transformados de la especie Acanthocardia tuberculatum a los que se refiere el certificado sanitario con número de referencia (*): .....

1) han sido recolectados en zonas de producción claramente identificadas, clasificadas y vigiladas por las autoridades competentes de conformidad con los artículos 52 y 59 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[A] y en las que la cantidad de toxinas paralizantes de molusco (PSP) es inferior a 300 µg por 100 g;

2) han sido transportados en contenedores o vehículos precintados por la autoridad competente, directamente al establecimiento siguiente:

.....

.....

(nombre y número de autorización oficial del establecimiento especialmente autorizado por las autoridades competentes para proceder a su tratamiento);

3) han ido acompañados, en el transporte a dicho establecimiento, de un documento expedido por las autoridades competentes en el que se autoriza el transporte y se certifican la naturaleza y la cantidad del producto, la zona de producción de origen y el establecimiento de destino;

4) han sido sometidos al tratamiento térmico descrito en el anexo de la Decisión 96/77/CE de la Comisión[B]; y

5) después del tratamiento térmico, no contienen una cantidad de toxinas PSP superior a 80 µg por 100 g según un método oficial de la Unión, como demuestran los informes analíticos adjuntos de las pruebas realizadas en cada lote incluido en la partida a la que se refiere el presente certificado.

A Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de tales enfermedades de la lista (DO L 308 de 4.12.2018, p. 21).

ón en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

B Decisión 96/77/CE de la Comisión, de 18 de enero de 1996, por la que se establecen las condiciones de recogida y transformación de algunos moluscos bivalvos procedente de zonas donde los niveles de toxinas paralizantes superan el límite fijado por la Directiva 91/492/CEE del Consejo (DO L 15 de 20.1.1996, p. 46).

▼**M5**

El agente certificador certifica que las autoridades competentes han verificado que los "autocontroles" efectuados en el establecimiento indicado en el punto 2 se aplican específicamente al tratamiento térmico al que se refiere el punto 4.

El agente certificador abajo firmante declara que conoce los requisitos de la Decisión 96/77/CE y que los informes analíticos adjuntos corresponden a las pruebas realizadas con los productos después de su transformación.

(*) Indíquese el número del certificado MOL-HC que acompaña a los moluscos bivalvos transformados de la especie Acanthocardia tuberculatum.

Agente certificador	
Nombre y apellidos (en mayúsculas)	
Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

▼M5

CAPÍTULO 33

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE LECHE CRUDA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO (MODELO MILK-RM)

PAÍS					**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país		**I.2** **Referencia del certificado** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país		**I.6** **Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país		**I.9** **País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código		**I.10** **Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país		**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**			**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación			**I.16** **Puesto de control fronterizo de entrada** **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración	☐ De congelación		
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano					
	I.21	**☐ Para tránsito** Tercer país	Código ISO del país		**I.22** **☐ Para el mercado interior** **I.23**		

▼**M5**

I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 **Descripción de la partida**				
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MILK-RM**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de la leche cruda]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que la leche cruda descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;

b) ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

c) cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

d) procede de animales pertenecientes a rebaños libres u oficialmente libres de brucelosis y tuberculosis;

e) se cumplen las garantías relativas a los residuos presentes en la leche cruda que ofrecen los planes de vigilancia para la detección de residuos o sustancias presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y la leche figura en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MILK-RM

f) según las pruebas de residuos de medicamentos antibacterianos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión[F];

g) se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[G] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[H].

II.2. Declaración zoosanitaria [suprimir cuando la leche cruda se haya obtenido de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]

La **leche cruda** descrita en la parte I:

II.2.1. se ha obtenido en las **zonas** con los códigos: ……[(2)], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de leche cruda y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[I], y en las cuales, durante los doce meses previos a la fecha de ordeño, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;

II.2.2. se ha obtenido de **animales** de la especie [Bos taurus,][(1)] [Ovis aries,][(1)] [Capra hircus,][(1)] [Bubalus bubalis,][(1)] [Camelus dromedarius][(1)] que han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;

F Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

G Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

H Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

I Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado MILK-RM**

II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de **establecimientos**:

a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[J];

b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y las enfermedades emergentes;

c) que, en el momento del ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de leche cruda, incluso cuando la Unión no es su destino final.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.11:	Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número del precinto (en su caso).
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de las partidas siguientes: 04.01; 04.02 o 04.03.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: “Fábrica”: Indíquese el número de autorización de las explotaciones de producción, el centro de recogida o el centro de estandarización autorizados para la exportación a la Unión Europea.

[J] Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado MILK-RM**

	Parte II: (1) Táchese lo que no proceda. (2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (3) Debe ir firmado por: - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria” - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”
	[Veterinario oficial] (1)(3) / [Agente certificador] (1)(3) Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼M5

CAPÍTULO 34

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DERIVADOS DE LECHE CRUDA O QUE NO HAN DE SOMETERSE OBLIGATORIAMENTE A UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO (MODELO MILK-RMP-NT)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="4">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>I.3</td><td>Autoridad central competente</td><td rowspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>I.4</td><td>Autoridad local competente</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen</td><td>Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino</td><td>Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Dirección

País</td><td>Número de registro/autorización

Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre
Dirección

País</td><td>Número de registro/autorización

Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="3">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="3">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="3">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>I.17</td><td colspan="3">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td colspan="3">☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="7">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="7">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="7">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="3">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="3">☐ Para el mercado interior</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>I.23</td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MILK-RMP/NT**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b**	**Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos lácteos]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que el producto lácteo hecho con leche cruda descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) se ha producido a partir de leche cruda:

i) que procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;

ii) que ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

iii) que cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

iv) que procede de animales pertenecientes a rebaños libres u oficialmente libres de brucelosis y tuberculosis;

v) que cumple las garantías relativas a los residuos presentes en la leche cruda que ofrecen los planes de vigilancia para la detección de residuos o sustancias presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y la leche figura en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MILK-RMP/NT

vi) que, según las pruebas de residuos de medicamentos antibacterianos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión[F];

vii) que se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[G] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[H];

b) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

c) se ha obtenido a partir de leche cruda que no se ha sometido a ningún tratamiento térmico ni ningún tratamiento físico o químico durante el proceso de elaboración que redujera riesgos específicos, en particular la pasteurización;

d) se ha envasado, embalado y etiquetado de conformidad con los capítulos III y IV de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

e) cumple los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[I]; y

f) el producto lácteo descrito en la parte I se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006.

II.2. Declaración zoosanitaria [suprimir cuando los productos lácteos se hayan obtenido de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]

Los **productos lácteos** descritos en la parte I:

II.2.1. proceden de las **zonas** con los códigos: ……[(2)], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de leche cruda y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[J] y en las cuales, durante los doce meses previos a la fecha de ordeño, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades; y

---

F Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

G Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

H Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

I Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

J Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado MILK-RMP/NT

II.2.2. han sido transformados a partir de **leche cruda** obtenida:

(1) o bien [en la zona indicada en el punto II.2.1;]

(1) o [en las zonas con los códigos ……[2], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de leche cruda y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404;]

(1) o [en un Estado miembro;]

II.2.3. han sido transformados a partir de leche cruda obtenida de **animales** de la especie [Bos taurus,](1) [Ovis aries,](1) [Capra hircus,](1) [Bubalus bubalis,](1) [Camelus dromedarius](1) que han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;

II.2.4. han sido transformados a partir de leche cruda obtenida de animales en cautividad de **establecimientos**:

a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[K];

b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;

c) que, en el momento del ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de productos lácteos (según se definen en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004) destinados al consumo humano derivados de leche cruda o que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo contra la fiebre aftosa de conformidad con el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 ni a un tratamiento de pasteurización, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos lácteos.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

K Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado MILK-RMP/NT**

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.11:	Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número del precinto (en su caso).
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de las partidas siguientes: 04.01; 04.02; 04.03; 04.04; 04.05; 04.06; 17.02; 21.05; 22.02; 35.01; 35.02 o 35.04.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: "Fábrica": Indíquese el número de autorización de las explotaciones de producción, el centro de recogida o el centro de estandarización autorizados para la exportación a la Unión Europea.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(3) Debe ir firmado por:

- un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 "Declaración zoosanitaria"
- un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 "Declaración zoosanitaria"

[Veterinario oficial] (1)(3) / [Agente certificador] (1)(3)

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha Cualificación y cargo

Sello Firma

▼M5

CAPÍTULO 35

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO QUE HAN DE SOMETERSE OBLIGATORIAMENTE A UN TRATAMIENTO DE PASTEURIZACIÓN (MODELO DAIRY-PRODUCTS-PT)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="15">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País
Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>I.3</td><td>Autoridad central competente</td><td rowspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>I.4</td><td>Autoridad local competente</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País
Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección

País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="2">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte ☐ Ambiente</td><td colspan="2">☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="5">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="2">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="2">☐ Para el mercado interior</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>I.23</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b**	**Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos lácteos]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que el producto lácteo descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) se ha producido a partir de leche cruda:

i) que procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;

ii) que ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

iii) que cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

iv) que cumple las garantías relativas a los residuos presentes en la leche cruda que ofrecen los planes de vigilancia para la detección de residuos o sustancias presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y la leche figura en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT
	v) que, según las pruebas de residuos de medicamentos antibacterianos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión[F]; vi) que se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[G] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[H]; vii) que no se ha obtenido de animales que han tenido una reacción positiva a la prueba de detección de la tuberculosis o la brucelosis; b) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE; c) ha sido transformado, almacenado, envasado, embalado y transportado conforme a las condiciones de higiene pertinentes establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 y en el capítulo II de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; d) cumple los criterios pertinentes establecidos en el capítulo II de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[I]; e) se ha sometido a un tratamiento consistente en un único tratamiento térmico con un efecto térmico al menos equivalente al que se obtiene con un proceso de pasteurización a una temperatura mínima de 72 °C durante quince segundos y, en su caso, suficiente para garantizar una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico, o se ha producido a partir de leche cruda que ha sido sometida a dicho tratamiento; f) se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006.

F Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

G Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

H Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

I Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT

II.2. Declaración zoosanitaria [suprimir cuando los productos lácteos se hayan obtenido de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]

Los **productos lácteos** descritos en la parte I:

II.2.1. proceden de las **zonas** con los códigos: ……[(2)], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de leche cruda y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[J], y en las cuales, durante los doce meses previos a la fecha de ordeño, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades; y

II.2.2. han sido transformados a partir de **leche cruda** obtenida:

[(1) o bien] [en la zona indicada en el punto II.2.1;]

[(1) o] [en las zonas con los códigos ……[(2)], que, en la fecha de expedición del presente certificado, figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche cruda;]

[(1) o] [en un Estado miembro;]

II.2.3. han sido transformados a partir de leche cruda obtenida de **animales** de la especie [Bos taurus,][(1)] [Ovis aries,][(1)] [Capra hircus,][(1)] [Bubalus bubalis,][(1)] [Camelus dromedarius][(1)] que han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de ordeño;

II.2.4. han sido transformados a partir de leche cruda obtenida de animales en cautividad de **establecimientos**:

a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[K];

b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;

c) que, en el momento del ordeño, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.

J Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

K Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT**

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de productos lácteos (según se definen en el Reglamento (CE) n.º 853/2004) que se introducen desde zonas incluidas en la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche cruda y que, por consiguiente, no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo contra la fiebre aftosa, pero sí a un tratamiento de pasteurización debido a que se han producido a partir de leche cruda obtenida en establecimientos que no están oficialmente libres de tuberculosis o brucelosis, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos lácteos.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.11:	Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número del precinto (en su caso).
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de las partidas siguientes: 04.01; 04.02; 04.03; 04.04; 04.05; 04.06; 15.17; 17.02; 19.01; 21.05; 21.06; 22.02; 28.35; 35.01; 35.02 o 35.04.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: "Fábrica": indíquese el número de autorización de los establecimientos de tratamiento o transformación autorizados para la exportación a la Unión Europea.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-PT**

	Parte II: (1) Táchese lo que no proceda. (2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (3) Debe ir firmado por: - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria” - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”
	[Veterinario oficial] (1)(3) / [Agente certificador] (1)(3) Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼M5

CAPÍTULO 36

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO QUE HAN DE SOMETERSE OBLIGATORIAMENTE A UN TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DISTINTO DE LA PASTEURIZACIÓN (MODELO DAIRY-PRODUCTS-ST)

PAÍS				**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia del certificado** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16** **Puesto de control fronterizo de entrada** **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración		☐ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano				
	I.21	**☐ Para tránsito** Tercer país	Código ISO del país	**I.22** **☐ Para el mercado interior** **I.23**		

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-ST**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b**	**Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos lácteos]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que el producto lácteo descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) se ha producido a partir de leche cruda:

i) que procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;

ii) que ha sido producida, recogida, refrigerada, almacenada y transportada conforme a las condiciones de higiene establecidas en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

iii) que cumple los criterios sobre el número de gérmenes y de células somáticas establecidos en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

iv) que no se ha obtenido de animales que han tenido una reacción positiva a la prueba de detección de la tuberculosis o la brucelosis;

v) que cumple las garantías relativas a los residuos presentes en la leche cruda que ofrecen los planes de vigilancia para la detección de residuos o sustancias presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y la leche figura en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-ST
	vi) que, según las pruebas de residuos de medicamentos antibacterianos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión[F]; vii) que se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[G] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[H]; b) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE; c) ha sido transformado, almacenado, envasado, embalado y transportado conforme a las condiciones de higiene pertinentes establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 y en el capítulo II de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; d) cumple los criterios pertinentes establecidos en el capítulo II de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[I]; e) se ha sometido al tratamiento térmico indicado en el punto II.2.2, suficiente para garantizar, si procede, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico, o se ha producido a partir de leche cruda que ha sido sometida a dicho tratamiento; f) el producto lácteo descrito en la parte I se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006.

F Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

G Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

H Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

I Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

▼**M5**

PAÍS	**Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-ST**
	II.2. Declaración zoosanitaria [suprimir cuando los productos lácteos se hayan obtenido de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados] Los **productos lácteos** descritos en la parte I: II.2.1. proceden de las **zonas** con los códigos: ……[(2)], que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de productos lácteos que han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[J]; y (1) o bien [II.2.2. han sido transformados a partir de leche cruda obtenida de **una única especie animal**, en particular **la especie** [Bos taurus](1) [Ovis aries](1) [Capra hircus](1) [Bubalus bubalis](1) [Camelus dromedarius](1), y la leche cruda utilizada para la transformación del producto lácteo ha sido sometida: (1) o bien [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F_0 igual o superior a 3;] (1) o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;] (1) o [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después del tratamiento térmico;] (1) o [a un tratamiento HTST de la leche con un pH inferior a 7,0;] (1) o [a un tratamiento HTST combinado con otro tratamiento físico, o bien: (1) o bien [i) la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;] (1) o [ii) un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]] (1) o [II.2.2. han sido transformados **mezclando** leche cruda obtenida de **animales de las siguientes especies**: [Bos taurus,](1) [Ovis aries,](1) [Capra hircus,](1) [Bubalus bubalis] (1) y, [antes](1) [después](1) de la mezcla, toda la leche cruda utilizada para la transformación del producto lácteo ha sido sometida: (1) o bien [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F_0 igual o superior a 3;] (1) o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;] (1) o [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después del tratamiento térmico;] (1) o [a un tratamiento HTST de la leche con un pH inferior a 7,0;] (1) o [a un tratamiento HTST combinado con otro tratamiento físico, o bien: (1) o bien [i) la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;] (1) o [ii) un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]]

J Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-ST**

distinta de Bos taurus, Ovis aries, Capra hircus, Bubalus bubalis o Camelus dromedarius, y la leche cruda utilizada para la transformación del producto lácteo ha sido sometida:

(1) o bien [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F_0 igual o superior a 3;](1)

(1) o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]

(1) o [II.2.2. han sido transformados **mezclando leche cruda de distintas especies, al menos una de ellas distinta de** Bos taurus, Ovis aries, Capra hircus, Bubalus bubalis o Camelus dromedarius, y toda la leche cruda utilizada para la transformación del producto lácteo ha sido sometida:

(1) o bien [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F_0 igual o superior a 3;](1)

(1) o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]

II.2.3. una vez terminado el tratamiento al que se refiere el punto II.2.2., se han manipulado hasta su envasado de manera que se evita cualquier contaminación cruzada que pueda introducir un riesgo zoosanitario.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de productos lácteos (según se definen en el Reglamento (CE) n.º 853/2004) procedentes de zonas que están incluidas en la lista del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 y que, por consiguiente, solo están autorizadas a introducir en la Unión productos lácteos si estos han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo contra la fiebre aftosa, incluso cuando la Unión no es el destino final de dichos productos lácteos.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.11:	Nombre, dirección y número de autorización del establecimiento de expedición.
Casilla I.15:	Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), el número de vuelo (aeronaves) o el nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número del precinto (en su caso).

productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado DAIRY-PRODUCTS-ST**

	Casilla I.27: Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de las partidas siguientes: 04.01; 04.02; 04.03; 04.04; 04.05; 04.06; 15.17; 17.02; 19.01; 21.05; 21.06; 22.02; 28.35; 35.01; 35.02 o 35.04. Casilla I.27: Descripción de la partida: "Fábrica": indíquese el número de autorización de los establecimientos de tratamiento o transformación autorizados para la exportación a la Unión Europea. **Parte II:** (1) Táchese lo que no proceda. (2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (3) Debe ir firmado por: - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 "Declaración zoosanitaria" - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 "Declaración zoosanitaria"
	[Veterinario oficial] (1)(3) / [Agente certificador] (1)(3) Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼M5

CAPÍTULO 37

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CALOSTRO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO (MODELO COLOSTRUM)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="3">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="12">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.2 Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente

I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td><td colspan="2">I.6 Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td colspan="2">I.9 País de destino</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen</td><td>Código</td><td colspan="2">I.10 Región de destino</td><td>Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td><td colspan="2">I.12 Lugar de destino
Nombre
Dirección
País</td><td>Número de registro/autorización
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td colspan="2">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td>I.15</td><td colspan="3">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td colspan="2">I.16 Puesto de control fronterizo de entrada
I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="5">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="5">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="5">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="2">☐ Para tránsito
Tercer país</td><td>Código ISO del país</td><td colspan="2">I.22 ☐ Para el mercado interior
I.23</td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado COLOSTRUM**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a** **Referencia del certificado**	**II.b** **Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final del calostro]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que el calostro (2) descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) el calostro:

i) procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;

ii) ha sido producido, recogido, refrigerado, almacenado y transportado conforme a las condiciones de higiene establecidas en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

iii) procede de animales pertenecientes a rebaños libres u oficialmente libres de brucelosis y tuberculosis;

iv) según las pruebas de residuos de medicamentos antibacterianos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión[D];

b) procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado COLOSTRUM

c) se ha manipulado, almacenado, envasado, embalado y etiquetado de conformidad con los capítulos III y IV de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

d) cumple los criterios pertinentes establecidos en el capítulo II de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[E];

e) cumple las garantías relativas a los residuos presentes en el calostro que ofrecen los planes de vigilancia para la detección de residuos o sustancias presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[F], y la leche figura en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[G] con respecto al país de origen correspondiente;

f) se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[H] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[I].

II.2. Declaración zoosanitaria [suprimir cuando el calostro se haya obtenido de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]

El **calostro** (2) descrito en la parte I:

II.2.1. se ha obtenido en las **zonas** con los códigos: ……(3), que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de calostro y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[J], y en las cuales, durante los doce meses previos a la fecha de obtención del calostro, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;

II.2.2. se ha obtenido de **animales** de la especie [Bos taurus,](1) [Ovis aries,](1) [Capra hircus,](1) [Bubalus bubalis,](1) [Camelus dromedarius](1) que han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de obtención del calostro;

E Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

F Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

G Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

H Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

I Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

J Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado COLOSTRUM**

II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de **establecimientos**:

a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[K];

b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[L] y las enfermedades emergentes;

c) que, en el momento de obtención del calostro, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de calostro, incluso cuando la Unión no es su destino final.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

K Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

L Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado COLOSTRUM**

	Parte II: (1) Táchese lo que no proceda. (2) Calostro según se define en el punto 1 de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. (3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (4) Debe ir firmado por: - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria” - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”
	[Veterinario oficial] (1)(4) / [Agente certificador] (1)(4) Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼M5

CAPÍTULO 38

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE CALOSTRO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO COLOSTRUM-BP)

PAÍS				**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**			
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a**	**Referencia SGICO**
				I.3	**Autoridad central competente**		**CÓDIGO QR**
				I.4	**Autoridad local competente**		
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**		
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración		☐ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano					
	I.21	**☐ Para tránsito** Tercer país	Código ISO del país	**I.22**	**☐ Para el mercado interior**		
				I.23			

▼**M5**

I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 **Descripción de la partida**				
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica	Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado COLOSTRUM-BP**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b**	**Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de los productos a base de calostro]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[C] y certifica que los productos a base de calostro(2) descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) han sido producidos a partir de calostro:

i) que procede de explotaciones registradas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y controladas de conformidad con los artículos 49 y 50 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627;

ii) que ha sido producido, recogido, refrigerado, almacenado y transportado conforme a las condiciones de higiene establecidas en el capítulo I de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

iii) que procede de animales pertenecientes a rebaños libres u oficialmente libres de brucelosis y tuberculosis;

iv) que cumple las garantías relativas a los residuos presentes en el calostro que ofrecen los planes de vigilancia para la detección de residuos o sustancias presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[D], y la leche figura en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[E] con respecto al país de origen correspondiente;

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

D Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

E Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado COLOSTRUM-BP

v) que, según las pruebas de residuos de medicamentos antibacterianos realizadas por el explotador de empresa alimentaria de conformidad con los requisitos de la sección IX, capítulo I, parte III, punto 4, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, se ajusta a los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios antibacterianos establecidos en el anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión[F];

vi) que se ha producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[G] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[H];

b) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

c) se han transformado, almacenado, envasado, embalado y etiquetado de conformidad con los capítulos III y IV de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

d) cumplen los criterios pertinentes establecidos en el capítulo II de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y los criterios microbiológicos pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[I];

e) se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006.

II.2. Declaración zoosanitaria [suprimir cuando los productos a base de calostro se hayan obtenido de solípedos, lepóridos u otros mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]

Los **productos a base de calostro** (2) descritos en la parte I:

II.2.1. proceden de las **zonas** con los códigos: ……(3), que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de productos a base de calostro y figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[J], y en las cuales, durante los doce meses previos a la fecha de obtención del calostro, no ha habido casos de fiebre aftosa ni de infección por el virus de la peste bovina ni se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;

F Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1. 2010, p. 1).

G Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

H Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

I Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

J Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS	Modelo de certificado COLOSTRUM-BP

II.2.2. han sido transformados a partir de **calostro** obtenido:

(1) o bien [en la zona indicada en el punto II.2.1;]

(1) o [en las zonas con los códigos ……[3], que, en la fecha de expedición del presente certificado, figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche cruda, calostro y productos a base de calostro;]

(1) o [en un Estado miembro;]

II.2.3. han sido transformados a partir de calostro obtenido de **animales** de la especie [Bos taurus,][1] [Ovis aries,][1] [Capra hircus,][1] [Bubalus bubalis,][1] [Camelus dromedarius][1] que han permanecido en las zonas indicadas en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses previos a la fecha de obtención del calostro;

II.2.4. han sido transformados a partir de calostro obtenido de animales en cautividad de **establecimientos**:

a) que están registrados por la autoridad competente del tercer país o el territorio y sometidos a su control, y que cuentan con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[K];

b) que reciben periódicamente visitas zoosanitarias de un veterinario con el fin de detectar, e informar al respecto, signos indicativos de la presencia de enfermedades, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes;

c) que, en el momento de obtención del calostro, no estaban sujetos a medidas de restricción nacionales por motivos zoosanitarios, en particular las enfermedades pertinentes de la lista mencionadas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y las enfermedades emergentes.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de productos a base de calostro, incluso cuando la Unión no es su destino final.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8: Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

K Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado COLOSTRUM-BP**

	Parte II: (1) Táchese lo que no proceda. (2) Productos a base de calostro según se definen en el punto 2 de la sección IX del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004. (3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (4) Debe ir firmado por: - un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria” - un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”
	[Veterinario oficial] (1)(4) / [Agente certificador] (1)(4) Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼B

CAPÍTULO 39

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE ANCAS DE RANA REFRIGERADAS, CONGELADAS O PREPARADAS DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO (MODELO FRG)

PAÍS				**Certificado oficial para la UE**	
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CODIGO QR**
			I.3	**Autoridad central competente**	
			I.4	**Autoridad local competente**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País / Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País / Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** / Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** / Código	**I.10**	**Región de destino** / Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/ autorización Dirección País / Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre / Número de registro/ autorización Dirección País / Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** □ Aeronave □ Buque □ Ferrocarril □ Vehículo de carretera Identificación	**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial	

▼B

I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
	□ Productos destinados al consumo humano			
I.21		**I.22** □ **Para el mercado interior** **I.23**		
I.24	**Número total de bultos**	**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27	**Descripción de la partida**			
Código NC	Especie	Almacén frigorífico	Tipo de embalaje	Peso neto
		Tipo de tratamiento	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final		Fecha de recogida/ producción	Fábrica	

▼B

PAÍS **Modelo de certificado FRG**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[1], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que las ancas de rana descritas en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios APPCC de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

b) proceden de ranas sangradas, preparadas de conformidad con los requisitos de la sección XI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y, si procede, refrigeradas, congeladas o transformadas, embaladas y almacenadas de forma higiénica; y

c) se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[3];

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.27: Insértese el código NC apropiado, por ejemplo: 0208 90 70, 0210 99 39 o 1602 90 99.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

«*Tipo de tratamiento*»: frescas, tratadas.

Agente certificador

Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Nombre y apellidos (en mayúsculas)	Nombre y apellidos (en mayúsculas)
Fecha	Fecha	Fecha
Sello		Firma

1 Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

2 Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

3 Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

▼B

CAPÍTULO 40

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARACOLES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO SNS)

<table>
<tr><td colspan="2">PAIS</td><td colspan="3"></td><td colspan="4">Certificado oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td><td>I.2</td><td colspan="2">Referencia del certificado</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>I.3</td><td colspan="2">Autoridad central competente</td><td rowspan="2">CODIGO QR</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>I.4</td><td colspan="2">Autoridad local competente</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="3">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="3">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen Código</td><td>I.10</td><td colspan="3">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre Número de registro/ autorización
Dirección
País
Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="3">Lugar de destino
Nombre Número de registro/ autorización
Dirección
País
Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="2">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="3">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.15</td><td colspan="2" rowspan="2">Medios de transporte
□ Aeronave □ Buque
□ Ferrocarril □ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="3">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td>I.17</td><td colspan="3">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
</table>

▼B

I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
	□ Productos destinados al consumo humano			
I.21			**I.22** □ **Para el mercado interior** **I.23**	
I.24	**Número total de bultos**	**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27	**Descripción de la partida**			
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
	Tipo de tratamiento		Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica		

▼B

PAÍS **Modelo de certificado SNS**

II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los caracoles descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1[(1)][[En caso de entrada en la Unión directamente desde productores primarios de caracoles vivos:

a) proceden de establecimientos que han sido registrados, que aplican los requisitos generales de higiene de conformidad con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 852/2004 y que son sometidos periódicamente a auditoría por las autoridades competentes;

b) se han envasado y almacenado de forma higiénica.]

[(1)][En otros casos:

a) proceden de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, que son sometidos periódicamente a auditoría por las autoridades competentes y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE; y

b) han sido preparados de conformidad con los requisitos de la sección XI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y, si procede, desconchados, cocinados, preparados, conservados, congelados, embalados y almacenados de forma higiénica; y

II.1.2 se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[C];

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

▼B

PAÍS **Modelo de certificado SNS**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.11: El número de registro, cuando los caracoles vivos provengan directamente de una explotación de un tercer país, y el número de autorización si los caracoles vivos se envían desde un almacén frigorífico.

Casilla I.27: Insértese el código SA/NC apropiado, por ejemplo: 0307 60 00 o 1605.

Casilla I.27: Descripción de la partida:

«*Tipo de tratamiento*»: ninguno (vivos), frescos, tratados.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

Agente certificador

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha Cualificación y cargo

Sello Firma

▼M5

CAPÍTULO 41

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE GELATINA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO (MODELO GEL)

PAÍS					**Certificado oficial para la UE**	
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2** **Referencia del certificado** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6** **Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9** **País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10** **Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/autorización Código ISO del país	**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16** **Puesto de control fronterizo de entrada** **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración		☐ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto		
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano				
	I.21			**I.22** ☐ **Para el mercado interior** **I.23**		
	I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
	I.27	**Descripción de la partida** Código Especi				

▼**M5**

NC e	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje Número de bultos	Peso neto Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado GEL**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que la gelatina descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2. se ha producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de los capítulos I y II de la sección XIV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.3. se ha producido conforme a las condiciones del capítulo III de la sección XIV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.4. cumple los criterios del capítulo IV de la sección XIV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y del Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[C];

II.1.5. se ha obtenido:

(1)o bien [de animales que se han considerado aptos para el consumo humano tras superar las inspecciones ante-mortem y post-mortem;]

(1)o [de caza silvestre que se ha considerado apta para el consumo humano tras superar la inspección post mortem;]

(1)o [de productos de la pesca que cumplen lo dispuesto en la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado GEL**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**
(1) [II.1.6. en el caso de la gelatina de bovino, ovino y caprino, y con excepción de la gelatina derivada de cueros y pieles: ([1]) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[D] como país o región con un riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), y (2) ([1]) [los animales de los que se ha obtenido la gelatina nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;] ([1]) [los animales de los que se ha obtenido la gelatina proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y la gelatina no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;] ([1]) [los animales de los que se ha obtenido la gelatina proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: i) la gelatina no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[E], ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) la gelatina no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]		

D Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

E Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado GEL**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**
(1) [los animales de los que se ha obtenido la gelatina proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: i) la gelatina no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) la gelatina no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] iv) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[F]; v) la gelatina se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]] (1) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y a) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; b) la gelatina no contiene ni se ha obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;]		

F https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado GEL**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

([1]) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y

a) los animales de los que se ha obtenido la gelatina no han sido:

i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;

ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

b) la gelatina no contiene ni se ha obtenido a partir de:

i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;

ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;

iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.27: Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA) utilizando partidas como 3503.

Parte II:

([1]) Táchese lo que no proceda.

([2]) Manténgase al menos una de las opciones propuestas.

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado GEL**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**
Agente certificador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Cualificación y cargo Sello Firma		

▼M5

CAPÍTULO 42

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE COLÁGENO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO (MODELO COL)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="4"></td><td colspan="3">Certificado oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="14">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="3">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado

I.3 Autoridad central competente

I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO

CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="3">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen</td><td>Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="3">Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="2">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.15</td><td colspan="3" rowspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td>I.16</td><td colspan="2">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td>I.17</td><td colspan="2">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td>☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="6">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="6">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td colspan="6">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="3"></td><td>I.22</td><td colspan="2">☐ Para el mercado interior</td></tr>
<tr><td colspan="4"></td><td>I.23</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

▼**M5**

<table>
<tr><td colspan="3">I.24 Número total de bultos</td><td colspan="2">I.25 Cantidad total</td><td colspan="2">I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)</td></tr>
<tr><td colspan="7">I.27 Descripción de la partida</td></tr>
<tr><td>Código NC</td><td>Especie</td><td colspan="5"></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="2">Almacén frigorífico</td><td>Marca de identificación</td><td>Tipo de embalaje</td><td>Peso neto</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td colspan="2"></td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Número de bultos</td><td>Número de lote</td></tr>
<tr><td>□ Consumidor final</td><td></td><td colspan="2">Fecha de recogida/producción</td><td>Fábrica</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado COL**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que el colágeno descrito en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

II.1.1. procede de establecimientos que aplican los requisitos generales de higiene, que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente, y que figuran en la lista de establecimientos autorizados de la UE;

II.1.2 se ha producido a partir de materias primas que cumplen los requisitos de los capítulos I y II de la sección XV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.3. se ha producido conforme a las condiciones del capítulo III de la sección XV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;

II.1.4. cumple los criterios del capítulo IV de la sección XV del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y del Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[C];

II.1.5. se ha obtenido:

(1)o bien [de animales que se han considerado aptos para el consumo humano tras superar las inspecciones ante-mortem y post-mortem;]

(1)o [de caza silvestre que se ha considerado apta para el consumo humano tras superar la inspección post mortem;]

(1)o [de productos de la pesca que cumplen lo dispuesto en la sección VIII del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004;]

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado COL**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**
[(1) [II.1.6. en el caso del colágeno de bovino, ovino y caprino, y con excepción del colágeno derivado de cueros y pieles: ([1]) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[D] como país o región con un riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), y (2) ([1]) [los animales de los que se ha obtenido el colágeno nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;] ([1]) [los animales de los que se ha obtenido el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y el colágeno no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;] ([1]) [los animales de los que se ha obtenido el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: i) el colágeno no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[E], ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) el colágeno no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]		

D Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

E Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado COL**

	II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**
	([1]) [los animales de los que se ha obtenido el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: i) el colágeno no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) el colágeno no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] iv) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[F]; v) el colágeno se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]]		
	([1]) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y a) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; b) el colágeno no contiene ni se ha obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;]		

F https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado COL**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

([1]) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y

a) los animales de los que se ha obtenido el colágeno no han sido:

i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;

ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

b) el colágeno no contiene ni se ha obtenido a partir de:

i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;

ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;

iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.27: El presente certificado también puede utilizarse para la importación de tripas de colágeno.

Casilla I.27: Insértese el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) utilizando partidas como 3504 o 3917.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Manténgase al menos una de las opciones propuestas.

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado COL**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**
Agente certificador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Cualificación y cargo Sello Firma		

▼M5

CAPÍTULO 43

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE GELATINA Y COLÁGENO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO RCG)

<table>
<tr><td colspan="2">PAÍS</td><td colspan="3"></td><td colspan="4">Certificado zoosanitario-oficial para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="12">Parte I: Descripción de la partida</td><td>I.1</td><td colspan="2">Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección

País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.2</td><td>Referencia del certificado</td><td>I.2a Referencia SGICO</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>I.3</td><td>Autoridad central competente</td><td rowspan="2">CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>I.4</td><td>Autoridad local competente</td></tr>
<tr><td>I.5</td><td colspan="2">Destinatario/Importador
Nombre
Dirección

País</td><td>Código ISO del país</td><td>I.6</td><td colspan="2">Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección

País</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.7</td><td colspan="2">País de origen</td><td>Código ISO del país</td><td>I.9</td><td colspan="2">País de destino</td><td>Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.8</td><td colspan="2">Región de origen</td><td>Código</td><td>I.10</td><td colspan="2">Región de destino</td><td>Código</td></tr>
<tr><td>I.11</td><td colspan="2">Lugar de expedición
Nombre
Dirección

País</td><td>Número de registro/autorización

Código ISO del país</td><td>I.12</td><td colspan="2">Lugar de destino
Nombre
Dirección

País</td><td>Número de registro/autorización

Código ISO del país</td></tr>
<tr><td>I.13</td><td colspan="3">Lugar de carga</td><td>I.14</td><td colspan="3">Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td rowspan="2">I.15</td><td colspan="3" rowspan="2">Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td rowspan="2">I.16</td><td colspan="3">Puesto de control fronterizo de entrada</td></tr>
<tr><td>I.17</td><td colspan="3">Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td colspan="2">Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td colspan="3">☐ De congelación</td></tr>
<tr><td>I.19</td><td colspan="7">Número del recipiente / Número del precinto
Número del recipiente Número del precinto</td></tr>
<tr><td>I.20</td><td colspan="7">Certificados como o a efectos de:</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="7">☐ Productos destinados al consumo humano</td></tr>
<tr><td>I.21</td><td colspan="3">☐ Para tránsito
Tercer país Código ISO del país</td><td>I.22</td><td colspan="3">☐ Para el mercado interior</td></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"></td><td>I.23</td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**		**I.25**	**Cantidad total**		**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**						
Código NC	Especie						
		Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje		Peso neto
				Naturaleza de la mercancía	Número de bultos		Número de lote
		Fecha de recogida/producción		Fábrica			

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RCG**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de las materias primas]

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[C], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que las materias primas descritas en la parte I cumplen dichos requisitos, y en particular que:

(1)[II.1.1 los cueros y las pieles de rumiantes, porcinos y aves de corral domésticos, así como los huesos, tendones y ligamentos de animales domésticos, incluidos solípedos y conejos domésticos, descritos en la parte I, proceden de animales que han sido sacrificados en un matadero y, si procede, manipulados ulteriormente en plantas de despiece que figuran en las listas de establecimientos redactadas y actualizadas de conformidad con el artículo 127, apartado 3, letra e), inciso ii), del Reglamento (UE) 2017/625, y cuyas canales se consideraron aptas para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem;]

y/o

(1) [II.1.2 los cueros, las pieles y los huesos de caza silvestre descritos en la parte I proceden de animales matados cuyas canales se consideraron aptas para el consumo humano tras la inspección post mortem en un establecimiento de manipulación de caza que figura en las listas de establecimientos redactadas y actualizadas de conformidad con el artículo 127, apartado 3, letra e), inciso ii), del Reglamento (UE) 2017/625;]

y/o

(1)[II.1.3 las pieles y espinas de pescado descritas en la parte I proceden de establecimientos que producen productos de la pesca destinados al consumo humano y que figuran en las listas de establecimientos redactadas y actualizadas de conformidad con el artículo 127, apartado 3, letra e), inciso ii), del Reglamento (UE) 2017/625;]

A Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RCG**

	II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**
	y (1)[II.1.4 en el caso de materias primas de bovino, ovino y caprino, y con excepción de los cueros y las pieles: (1) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[D] como país o región con un riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), y (7) (1) [los animales de los que se ha obtenido la materia prima nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;] (1) [los animales de los que se ha obtenido la materia prima proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y la materia prima no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;] (1) [los animales de los que se ha obtenido la materia prima proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: i) la materia prima no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) la materia prima no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido la materia prima no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]		

D Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RCG**

II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
([1]) [los animales de los que se ha obtenido la materia prima proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: i) la materia prima no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) la materia prima no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido la materia prima no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] iv) los animales de los que se ha obtenido la materia prima no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[E]; v) la materia prima se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]] ([1]) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y a) los animales de los que se ha obtenido la materia prima no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; b) la materia prima no contiene ni se ha obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;]		

[E] https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/

▼M5

PAÍS		Modelo de certificado RCG	
II. Información sanitaria		**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**
	([1]) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y a) los animales de los que se ha obtenido la materia prima no han sido: i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; b) la materia prima no contiene ni se ha obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado.]]		
	II.2. Declaración zoosanitaria (1) [suprimir cuando las materias primas se hayan obtenido enteramente de solípedos, lepóridos o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados] Las materias primas descritas en la parte I: II.2.1. han sido expedidas desde las **zonas** con los siguientes códigos: ……(3), que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de **carne fresca (y, por consiguiente, para la introducción en la Unión de las materias primas)** de las especies descritas en el punto II.2.2 de las que se ha obtenido la carne fresca y figuran en la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[F], en el caso de las materias primas de ungulados, o en la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, en el caso de las materias primas de aves de corral y aves de caza, y contienen únicamente materias primas obtenidas en: (1) o bien [la misma zona que la zona de expedición;]		

F Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RCG**

II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO

(1) o [las zonas con los códigos ___, ___, ___(3), que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizadas para la introducción en la Unión de carne fresca (y, por consiguiente, para la introducción en la Unión de las materias primas) de las especies a partir de las cuales se han obtenido las materias primas y figuran en la lista de

(1) o bien [la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en el caso de las materias primas de ungulados;]

(1) o [la parte 1 del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en el caso de las materias primas de aves de corral y aves de caza;]]

(1) o [un Estado miembro;]

II.2.2. contienen únicamente materias primas que cumplen todos los requisitos zoosanitarios para la entrada en la Unión de carne fresca establecidos en el modelo de certificado pertinente(4), y que, por consiguiente, pueden entrar en la Unión como tales, de las especies siguientes: [bovinos](1)(5), [ovinos o caprinos](1) (5), [razas domésticas de porcinos](1), [camélidos, cérvidos o animales de la familia Bovidae, excepto bovinos, ovinos y caprinos](1)(5), [razas silvestres de porcinos](1), [aves de corral distintas de las ratites](1), [ratites](1), [aves de caza](1).

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de materias primas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano, incluso cuando la Unión no es el destino final de esas materias primas.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código de la zona según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.27:	Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA), por ejemplo 0206, 0207, 0208, 0302, 0303, 0305, 0505, 0506, 0511 91, 0511 99, 4101, 4102 o 4103.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: “Naturaleza de la mercancía”: cueros, pieles, huesos, tendones y ligamentos. “Fábrica”: incluye mataderos, buques factoría, plantas de despiece, establecimientos de manipulación de caza y plantas de transformación.

Parte II:

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado RCG**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

(1) Táchese lo que no proceda. En el caso de los productos derivados de productos de la pesca, debería suprimirse toda la sección II.2.

(2) Carne fresca según se define en el punto 1.10 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(3) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, según la especie de que se trate.

(4) Los modelos de certificados que figuran en los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235: certificado BOV para la carne fresca de bovinos; certificado OVI para la carne fresca de ovinos y caprinos; certificado POR para la carne fresca de porcinos; certificado RUF para la carne fresca de animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; certificado RUW para la carne fresca de animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; certificado SUF para la carne fresca de animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos; certificado SUW para la carne fresca de animales silvestres de razas silvestres de porcinos; certificado POU para la carne fresca de aves de corral distintas de las ratites; certificado RAT para la carne fresca de ratites; certificado GBM para la carne fresca de aves de caza.

(5) Solo desde zonas incluidas sin condiciones específicas *"Maduración, pH y deshuesado"* en la parte 1 del anexo XIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(6) Debe ir firmado por:

- un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 "Declaración zoosanitaria"
- un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 "Declaración zoosanitaria"

(7) Manténgase al menos una de las opciones propuestas.

[Veterinario oficial] (1)(6) / [Agente certificador] (1)(6)

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha | Cualificación y cargo

Sello | Firma

▼M5

CAPÍTULO 44

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE MATERIAS PRIMAS TRATADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE GELATINA Y COLÁGENO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO TCG)

PAÍS			**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País — Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**
			I.3	**Autoridad central competente**	
			I.4	**Autoridad local competente**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País — Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País — Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** — Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** — Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** — Código	**I.10**	**Región de destino** — Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación	**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo — Código País — Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** — ☐ Ambiente — ☐ De refrigeración — ☐ De congelación			
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente — Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano			
	I.21	**☐ Para tránsito** Tercer país — Código ISO del país	**I.22**	**☐ Para el mercado interior**	
			I.23		

▼**M5**

I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**		**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 **Descripción de la partida**					
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico		Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
				Número de bultos	Número de lote
	Fecha de recogida/producción		Fábrica		

▼M5

PAÍS		Modelo de certificado TCG
II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria [suprimir cuando la Unión no sea el destino final de las materias primas tratadas]

El abajo firmante certifica que las materias primas tratadas descritas en la parte I:

II.1.1. proceden de establecimientos que están bajo el control de la autoridad competente y figuran en las listas correspondientes de dicha autoridad;

y

(1) [II.1.2. se han obtenido de:

- los huesos o
- los cueros y las pieles de rumiantes, porcinos y aves de corral domésticos y de cría descritos en la parte I, procedentes de animales sacrificados en un matadero y cuyas canales se consideraron aptas para el consumo humano tras las inspecciones ante mortem y post mortem;]

y/o

(1) [II.1.3. son los cueros, las pieles y los huesos de animales de caza silvestre descritos en la parte I y proceden de animales cuyas canales se consideraron aptas para el consumo humano tras la inspección post mortem;]

y/o

(1) [II.1.4. son cueros y pieles que no se han sometido a ningún proceso de curtido, con independencia de que este se haya completado o no;]

y/o

(1) [II.1.5. son pieles y espinas de pescado procedentes de establecimientos que producen productos de la pesca para consumo humano que están autorizados para exportar dichos productos;]

y

(1) o bien [II.1.6. son huesos desecados de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, tanto de cría como silvestres, así como de aves de corral, ratites y caza de pluma, para la producción de gelatina y colágeno, proceden de animales sanos sacrificados en un matadero y han sido tratadas como sigue:

(1) [han sido aplastadas en fragmentos de aproximadamente 15 mm y desgrasadas con agua caliente a una temperatura mínima de 70 °C durante al menos treinta minutos, de 80 °C durante al menos quince minutos, o de 90 °C durante al menos diez minutos; a continuación han sido separadas y, posteriormente, lavadas y secadas durante al menos veinte minutos en una corriente de aire caliente con una temperatura mínima inicial de 350 °C, o durante quince minutos en una corriente de aire caliente con una temperatura inicial superior a 700 °C,] o

▼M5

	[(1) [han sido secadas al sol durante un mínimo de cuarenta y dos días a una temperatura media mínima de 20 °C,] o (1) [se han sometido a un tratamiento ácido durante el cual se mantiene el pH en su núcleo por debajo de 6 durante al menos una hora antes de su secado;] (1)o [II.1.6. son cueros y pieles de rumiantes de cría, pieles de porcinos, pieles de aves de corral, o cueros y pieles de animales de caza silvestre que proceden de animales sanos y que: (1) [se han sometido a un tratamiento con álcali que garantiza un pH superior a 12 en su núcleo, seguido de una salazón durante al menos siete días;] o (1) [se han secado durante al menos cuarenta y dos días a una temperatura mínima de 20 °C;] o (1) [se han sometido a un tratamiento con ácido que proporciona al menos un pH inferior a 5 en su núcleo durante un mínimo de una hora;] o (1) [se han sometido a un tratamiento con álcali que garantiza un pH superior a 12 en su núcleo durante al menos ocho horas;]] (1)o [II.1.6 son huesos, cueros o pieles de rumiantes de cría, pieles de cerdo, pieles de aves de corral, pieles de pescado y cueros y pieles de caza silvestre procedentes de los terceros países o las regiones de estos a los que se refiere el artículo 19 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión[A], han sido sometidas a cualquier otro tratamiento distinto de los mencionados anteriormente y proceden de un tercer país o una región de este que figuran en la lista para la introducción en la Unión de carne fresca o productos de la pesca de las especies de origen de conformidad con el artículo 20, apartado 6, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405; y (1) [II.1.7. en el caso de materias primas tratadas de bovino, ovino y caprino, y con excepción de los cueros y las pieles: ([1]) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[B] como país o región con un riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), y (5) ([1]) [los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]

A Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

B Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

▼**M5**

		([1]) [los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y la materia prima tratada no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne;]
		([1]) [los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: i) la materia prima tratada no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[C], ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) la materia prima tratada no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]
		([1]) [los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: i) la materia prima tratada no contiene material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se ha obtenido a partir de dicho material; ii) la materia prima tratada no contiene carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se ha obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]

C Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de con

▼**M5**

	iv) los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[D]; v) la materia prima tratada se ha producido y manipulado de una manera que garantiza que no contenga tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se haya contaminado con ellos;]] ([1]) o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y a) los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; b) la materia prima tratada no contiene ni se ha obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;] ([1]) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y a) los animales de los que se ha obtenido la materia prima tratada no han sido: i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; b) la materia prima tratada no contiene ni se ha obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;

formidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y

▼M5

ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;

iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado.]]

II.2. Declaración zoosanitaria (1) [suprimir cuando las materias primas tratadas se hayan obtenido enteramente de solípedos, lepóridos o mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados]

Las materias primas tratadas descritas en la parte I:

II.2.1. se componen de productos de origen animal que cumplen los requisitos zoosanitarios indicados más abajo;

II.2.2. se han obtenido en las zonas con los códigos (1)[……] (1) o [……](2);(3);

II.2.3. se han obtenido y preparado sin que entren en contacto con otros materiales que no cumplan las condiciones exigidas anteriormente, y se han manipulado evitando su contaminación por agentes patógenos;

II.2.4. se han transportado en recipientes o camiones limpios y precintados.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de materias primas tratadas para la producción de gelatina y colágeno destinados al consumo humano, incluso cuando la Unión no es el destino final de esas materias primas tratadas.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.8:	Indíquese el código del territorio según figura en la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIII o del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404[E].
Casilla I.27:	Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA), por ejemplo: 0210, 0305, 0505, 0506, 0511 91, 0511.99, 1602, 1604, 4101, 4102 o 4103.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: "Naturaleza de la mercancía": cueros, pieles, huesos, tendones y ligamentos. "Fábrica": incluye mataderos, buques factoría, plantas de despiece, establecimientos de manipulación de caza y plantas de transformación. "Número de autorización": cuando proceda.

del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

E Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼**M5**

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda. En el caso de los productos derivados de productos de la pesca, debería suprimirse toda la sección II.2.

(2) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro del anexo XIII o del anexo XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, según la especie de que se trate.

(3) Si partes de los materiales proceden de animales originarios de (otros) terceros países o regiones de estos que figuran en las listas a las que se refieren los artículos 19 o 20 (solo cuando se traten como se establece en la parte II.1) del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, se indicarán los códigos de los países o regiones.

(4) Debe ir firmado por:

- un veterinario oficial, cuando no se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”
- un agente certificador o un veterinario oficial, cuando se suprima la parte II.2 “Declaración zoosanitaria”

(5) Manténgase al menos una de las opciones propuestas.

[Veterinario oficial] (1)(4) / [Agente certificador] (1)(4)

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma

▼B

CAPÍTULO 45

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE MIEL Y OTROS PRODUCTOS APÍCOLAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO HON)

PAÍS				**Certificado oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO**
				I.3	**Autoridad central competente**	**CÓDIGO QR**
				I.4	**Autoridad local competente**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País / Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país		**I.9**	**País de destino** / Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** / Código		**I.10**	**Región de destino** / Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/ autorización Dirección País / Código ISO del país		**I.12**	**Lugar de destino** Nombre / Número de registro/ autorización Dirección País / Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**	
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial	

▼B

I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
	□ Productos destinados al consumo humano			
I.21			**I.22** □ **Para el mercado interior**	
			I.23	
I.24	**Número total de bultos**	**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27	**Descripción de la partida**			
Código NC	Especie	Almacén frigorífico	Tipo de embalaje	Peso neto
		Tipo de tratamiento	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final		Fecha de recogida /producción	Fábrica	

▼B

PAÍS **Modelo de certificado HON**

II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que la miel y otros productos apícolas descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) proceden de establecimientos registrados que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 y que son sometidos periódicamente a auditoría por la autoridad competente;

b) han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004;

c) cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[C], y la miel figura en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[D] con respecto al país de origen correspondiente; y

d) se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[E] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[F];

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

D Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

E Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

F Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

▼B

PAÍS **Modelo de certificado HON**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.11:	«*Lugar de expedición*»: número de autorización significa número de registro.
Casilla I.27:	Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA) utilizando partidas como: 0409, 0410, 0510, 1521, 1702 o 2106.
Casilla I.27:	Descripción de la partida:
	«*Tipo de tratamiento*»: indíquese «ultrasonidos», «homogeneización», «ultrafiltración», «pasteurización» o «ningún tratamiento térmico».

Agente certificador

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha Cualificación y cargo

Sello Firma

▼B

CAPÍTULO 46

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE SULFATO DE CONDROITINA, ÁCIDO HIALURÓNICO, OTROS PRODUCTOS A BASE DE CARTÍLAGO HIDROLIZADO, QUITOSANO, GLUCOSAMINA, CUAJO, ICTIOCOLA Y AMINOÁCIDOS MUY REFINADOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO HRP)

PAIS				**Certificado oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.2** **Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO**	
				I.3 **Autoridad central competente**	**CODIGO QR**	
				I.4 **Autoridad local competente**		
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.6** **Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País / Código ISO del país		
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país		**I.9** **País de destino** / Código ISO del país		
	I.8	**Región de origen** / Código		**I.10** **Región de destino** / Código		
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/ autorización Dirección País / Código ISO del país		**I.12** **Lugar de destino** Nombre / Número de registro/ autorización Dirección País / Código ISO del país		
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** □ Aeronave □ Buque □ Vehículo de carretera □ Ferrocarril Identificación		**I.16** **Puesto de control fronterizo de entrada**		
				I.17 **Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial		

▼B

I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
	□ Productos destinados al consumo humano			
I.21		**I.22** □ **Para el mercado interior**		
		I.23		
I.24	**Número total de bultos**	**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27	**Descripción de la partida**			
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
			Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida /producción	Fábrica		

▼B

PAÍS **Modelo de certificado HRP**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[1], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos muy refinados descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) proceden de establecimientos registrados que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 y que son sometidos periódicamente a auditoría por la autoridad competente;

b) han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004;

c) cumplen los requisitos de la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004; y

d) [(1)] en caso de aminoácidos:

i) no se ha utilizado pelo humano como fuente para su producción; y

ii) cumplen lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo[3].

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.27: Insértese el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) utilizando partidas como 2106, 2833, ex 3913, 2930, ex 2932, 3507 o 3503.

Parte II:

[(1)] Táchese lo que no proceda.

Agente certificador

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha Cualificación y cargo

Sello Firma

1 Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

2 Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

3 Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre aditivos alimentarios (DO L 354 de 31.12.2008, p. 16).

▼B

CAPÍTULO 47

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE CARNE DE REPTIL DESTINADA AL CONSUMO HUMANO (MODELO REP)

PAÍS				**Certificado oficial para la UE**			
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a**	**Referencia SGICO** **CODIGO QR**
				I.3	**Autoridad central competente**		
				I.4	**Autoridad local competente**		
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/ autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Ferrocarril Identificación	☐ Buque ☐ Vehículo de carretera	**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**		
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país

▼B

I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
	□ Productos destinados al consumo humano			
I.21			**I.22** □ **Para el mercado interior** **I.23**	
I.24	**Número total de bultos**	**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27	**Descripción de la partida**			
Código NC	Especie		Tipo de embalaje	Peso neto
	Almacén frigorífico		Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida /producción	Fábrica		

▼B

PAÍS **Modelo de certificado REP**

II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[1], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que la carne de reptil descrita en la parte I se ha producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) procede de establecimientos registrados que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 y que son sometidos periódicamente a auditoría por la autoridad competente;

b) ha sido manipulada y, en su caso, preparada, embalada y almacenada de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004;

c) en ella se ha controlado la presencia de salmonela mediante procedimientos de muestreo y análisis que ofrecen garantías al menos equivalentes a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[3];

d) se ha obtenido de animales que han superado satisfactoriamente las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* establecidas en el artículo 73 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[4];

e) [(1)] en el caso de la carne de cocodrilo o caimán, la canal ha dado negativo en la inspección *post mortem* para detectar la presencia de triquinas, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión[5]; y

1

2 Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

3 Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

4 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

5 Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne (DO L 212 de 11.8.2015, p. 7).

▼B

PAÍS **Modelo de certificado REP**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

f) si procede, el alimento ha sido autorizado en el mercado de la Unión de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo[6] y se ha incluido en la lista del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión[7].

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.27: Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA), por ejemplo 0208 50 00, 0210 93 00, 1506, 1601, 1602 o 1603.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

Agente certificador

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha Cualificación y cargo

Sello Firma

6 Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión (DO L 327 de 11.12.2015, p. 1).

7 Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DO L 351 de 30.12.2017, p. 72).

▼M5

CAPÍTULO 48

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE INSECTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO INS)

PAÍS					**Certificado oficial para la UE**	
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.2** **Referencia del certificado** **I.3** **Autoridad central competente** **I.4** **Autoridad local competente**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País / Código ISO del país		**I.6** **Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País / Código ISO del país		
	I.7	**País de origen** / Código ISO del país		**I.9** **País de destino** / Código ISO del país		
	I.8	**Región de origen** / Código		**I.10** **Región de destino** / Código		
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		**I.12** **Lugar de destino** Nombre / Número de registro/autorización Dirección País / Código ISO del país		
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16** **Puesto de control fronterizo de entrada** **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo / Código País / Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración	☐ De congelación	
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente / Número del precinto				
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano				
	I.21			**I.22** ☐ **Para el mercado interior** **I.23**		

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico		Tipo de embalaje		Peso neto
			Número de bultos		Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción		Fábrica		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado INS**

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los insectos descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) proceden de establecimientos registrados que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente;

b) han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo I (producción primaria) o el anexo II (otras fases) del Reglamento (CE) n.º 852/2004; y

c) si procede, los insectos han sido autorizados en el mercado de la Unión de conformidad con los requisitos del Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo[C] y se han incluido en la lista del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión[D]; y

d) los insectos se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[E].

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión (DO L 327 de 11.12.2015, p. 1).

D Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DO L 351 de 30.12.2017, p. 72).

E Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

▼**M5**

PAÍS **Modelo de certificado INS**

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**
Notas De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235. **Parte I:** Casilla I.27: Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA), por ejemplo 0106 49 00, 0410 o 2106. **Parte II:** (1) Táchese lo que no proceda. Casilla II.1: no es necesario un programa basado en los principios de APPCC si los productos provienen directamente de un productor primario.		
Agente certificador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha Cualificación y cargo Sello Firma		

▼M5

CAPÍTULO 49

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DERIVADOS DE UNGULADOS DOMÉSTICOS, AVES DE CORRAL, CONEJOS O PRODUCTOS DE LA PESCA DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y NO CONTEMPLADOS POR LOS ARTÍCULOS 8 A 26 DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2235 DE LA COMISIÓN (MODELO PAO)

PAÍS					**Certificado oficial para la UE**
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País — Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**
			I.3	**Autoridad central competente**	
			I.4	**Autoridad local competente**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País — Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País — Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** — Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** — Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** — Código	**I.10**	**Región de destino** — Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación	**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo — Código País — Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** — ☐ Ambiente		☐ De refrigeración	☐ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente — Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano			
	I.21		**I.22**	☐ **Para el mercado interior**	
			I.23		

▼**M5**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**
I.27	**Descripción de la partida**				
Código NC	Especie				
	Almacén frigorífico		Tipo de embalaje		Peso neto
			Número de bultos		Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica			

▼M5

PAÍS

Modelo de certificado PAO

Parte II: Certificación

II.	**Información sanitaria**	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y certifica que los productos descritos en la parte I se han producido de conformidad con dichos requisitos, y en particular que:

a) proceden de establecimientos registrados que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 sometido periódicamente a auditoría por la autoridad competente;

b) han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004;

c) cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[C], y los animales y productos en cuestión figuran en la lista de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[D] con respecto al país de origen correspondiente;

d) se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[E] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[F].

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

D Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

E Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

F Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

▼**M5**

PAÍS

Modelo de certificado PAO

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**
Parte I: Casilla I.27: Insértese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas.		
Agente certificador Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma		

▼M5

CAPÍTULO 50

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS COMPUESTOS PERECEDEROS Y PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS QUE CONTENGAN CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS, EXCEPTO GELATINA, COLÁGENO Y PRODUCTOS MUY REFINADOS, Y DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO COMP)

PAÍS			**Certificado zoosanitario-oficial para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País — Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**
			I.3	**Autoridad central competente**	
			I.4	**Autoridad local competente**	
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País — Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País — Código ISO del país	
	I.7	**País de origen** — Código ISO del país	**I.9**	**País de destino** — Código ISO del país	
	I.8	**Región de origen** — Código	**I.10**	**Región de destino** — Código	
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre — Número de registro/autorización Dirección País — Código ISO del país	
	I.13	**Lugar de carga**	**I.14**	**Fecha y hora de salida**	
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación	**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**	
			I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo — Código País — Código ISO del país Referencia del documento comercial	
	I.18	**Condiciones de transporte** — ☐ Ambiente		☐ De refrigeración	☐ De congelación
	I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente — Número del precinto			
	I.20	**Certificados como o a efectos de:** ☐ Productos destinados al consumo humano			
	I.21		**I.22**	☐ **Para el mercado interior**	
			I.23		

▼**M5**

I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27 **Descripción de la partida**				
Código NC				Cantidad
	Almacén frigorífico		Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado COMP**

Parte II: Certificación	**II. Información sanitaria**	**II.a**	**Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

El abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[A], del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[B], del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo[C], del Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión[D], del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los Reglamentos Delegados (UE) 2019/624 y (UE) 2019/625 de la Comisión, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión[E] y de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión[F].

II.2. Los productos compuestos descritos en la parte I:

a) cumplen lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, y en concreto proceden de establecimientos que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes;

b) cumplen lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 853/2004, relativo a la procedencia de los productos de origen animal utilizados en su producción;

c) se han producido de conformidad con los requisitos mencionados en el punto II.1;

d) cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo[G];

A Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

B Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

C Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

D Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

E Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, de 15 de marzo 2019, por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 de la Comisión en lo que respecta a los controles oficiales (DO L 131 de 17.5.2019, p. 51).

F Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

G Directiva 96/23/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE (DO L 125 de 23.5.1996, p. 10).

▼**M5**

	e) contienen productos transformados de origen animal producidos en establecimientos situados en Estados miembros de la UE o en terceros países autorizados para la introducción en la Unión Europea de esos productos transformados de origen animal; f) se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006. II.3. Los productos compuestos descritos en la parte I contienen: (1)o bien [**II.3.A productos cárnicos**(2) en cualquier cantidad, excepto gelatina, colágeno y los productos muy refinados a los que se refiere la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, que: 1) cumplen los requisitos zoosanitarios del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[H] y contienen los siguientes componentes cárnicos que pueden entrar en la Unión como tales y que cumplen los criterios indicados a continuación: Especie (3) Tratamiento (4) Origen (5) Establecimientos autorizados (6) (1)[2] proceden de: (1)o bien [el mismo país que el país de origen indicado en la casilla I.7;] (1) o [un Estado miembro;] (1) o [un tercer país o partes de este que están autorizados para la introducción en la Unión de productos cárnicos que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo según el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión[I], y el tercer país en el que se produce el producto compuesto también está autorizado para la introducción en la Unión de productos cárnicos sometidos a ese tratamiento;]] (7)

H Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

I Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼**M5**

	[1][3] si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB): [1] o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión[J] como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y [14] [1] [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;] [1] [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;] [1] [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y: i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo[K], ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;] [1] [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;

J Decisión 2007/453/CE de la Comisión, de 29 de junio de 2007, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 172 de 30.6.2007, p. 84).

K Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1).

▼M5

				ii)	los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;
				iii)	los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]
				iv)	los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal[L];
				v)	los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]
		(1) o	[el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y		
				a)	los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;
			(1) o bien	[b]	los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:
				i)	material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;
				ii)	carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;]
			(1) o	[b]	los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]
			(1) o	[b]	los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:

L https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/

▼**M5**

	(1) o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;] (1) o [ii] los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]] (1) o [el país o la región de origen no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido: i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; (1) o bien [b] los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de: i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos; iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;] (1) o [b] los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;] (1) o [b] los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y: (1) o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;] (1) o [i] los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]]]]

▼**M5**

	[1]y/o	[**II.3.B** **productos lácteos o productos a base de calostro** [8], en cualquier cantidad, que: a) han sido producidos: [1] o bien [en la zona con el código…… …….. según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, la cual, durante al menos los doce meses previos a la fecha de ordeño, ha estado libre de fiebre aftosa y de infección por el virus de la peste bovina, y en la cual, durante ese período, no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;] [1] o [en la zona con el código …… …….. según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y el tratamiento aplicado es conforme con el tratamiento mínimo establecido en el artículo 157 y el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] y en el establecimiento …….. (número de autorización de los establecimientos de origen de los productos lácteos o de los productos a base de calostro contenidos en el producto compuesto, autorizados en el momento de la producción para la exportación a la UE de productos lácteos o productos a base de calostro); b) proceden de: [1] o bien [la misma zona que la indicada en la casilla I.7;] [1] o [un Estado miembro;] [1] o [una zona autorizada para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro que figura en la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, cuando la zona donde se produce el producto compuesto también está autorizada, en las mismas condiciones, para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro y figura en la lista de la parte 1 de dicho anexo;] [1] [c) son productos lácteos hechos a partir de leche cruda obtenida de: [1] o bien [Bos taurus, Ovis aries, Capra hircus, Bubalus bubalis, Camelus dromedarius] y, antes de su expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda a partir de la cual se han producido ha sido sometida: [1] o bien [a un tratamiento de pasteurización consistente en un único tratamiento térmico con un efecto térmico al menos equivalente al que se obtiene con un proceso de pasteurización a una temperatura mínima de 72 °C durante quince segundos y, en su caso, suficiente para garantizar una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico;] [1] o [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F_0 igual o superior a 3;] [1] o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]

▼M5

					[(1) o	[a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, o un tratamiento con un efecto de pasteurización equivalente, aplicado a la leche con un pH inferior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina;]
					[(1) o	[a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, o un tratamiento con un efecto de pasteurización equivalente, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina, seguido inmediatamente por
						[(1) o bien [la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;]
						[(1) o [un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]]
				[(1) o	[animales distintos de Bos taurus, Ovis aries, Capra hircus, Bubalus bubalis, Camelus dromedarius] y, antes de su expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda a partir de la cual se han producido ha sido sometida:	
					[(1) o bien	[a un proceso de esterilización para conseguir un valor F_0 igual o superior a 3;]
					[(1) o	[a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]]
			[(1) [d) son productos a base de calostro y proceden de un tercer país o un territorio que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche cruda, calostro y productos a base de calostro;]			
			e) se han producido el …… o entre el …… y el ……..[(9)];]			
[(1)y/o	[**II.3.C**	**productos de la pesca** procedentes del establecimiento autorizado n.º [(10)]……, situado en el país[(11)] ……;]				
[(1)y/o	[**II.3.D**	**ovoproductos** que				
		II.3.D.1 proceden de:				
		[(1)o bien [la zona [(12)]….., que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ovoproductos y aplica un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena que cumple los requisitos a los que se refiere el artículo 160 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;]				
		[(1) o [un Estado miembro;]				

▼**M5**

	II.3.D.2. se han producido a partir de huevos procedentes de un establecimiento que cumple los requisitos de la sección X del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y en el cual no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos, y: (1)o bien [(a) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;] (1) o [(a) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento: (1)o bien [la clara líquida se ha tratado: (1)o bien [a 55,6 °C durante 870 segundos;] (1)o [a 56,7 °C durante 232 segundos;]] (1)o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos;] (1)o [la clara deshidratada se ha tratado: (1)o bien [a 67 °C durante 20 horas;] (1)o [a 54,4 °C durante 50,4 horas;]] (1)o [los huevos enteros: (1)o bien [se han tratado, como mínimo, a 60 °C durante 188 segundos;] (1)o [se han cocido por completo;]] (1)o [las mezclas de huevos enteros se han tratado, como mínimo: (1)o bien [a 60 °C durante 188 segundos;] (1)o [a 61,1 °C durante 94 segundos;]] (1)o [se han cocido por completo;]]] (1)o bien [(b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;] (1)o [(b) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento: (1)o bien [la clara líquida se ha tratado: (1)o bien [a 55 ºC durante 2 278 segundos;] (1)o [a 57 ºC durante 986 segundos;] (1)o [a 59 ºC durante 301 segundos;]] (1)o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 55 ºC durante 176 segundos;] (1)o [la clara deshidratada se ha tratado a 57 ºC durante 50,4 horas;]

▼**M5**

	(1)o [los huevos enteros: (1)o bien [se han tratado a 55 ºC durante 2 521 segundos;] (1)o [se han tratado a 57 ºC durante 1 596 segundos;] (1)o [se han tratado a 59 ºC durante 674 segundos;] (1)o [se han cocido por completo;]]]

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla I.7:	Insértese el código ISO del país de origen del producto compuesto que contiene productos cárnicos conforme a la lista del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión[M], o, en el caso de productos a base de calostro transformados, la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, o, en el caso de productos lácteos transformados, la lista de los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, o del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de productos de la pesca, la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de ovoproductos, la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
Casilla I.11:	Nombre, dirección y número de registro/autorización, si está disponible, de los establecimientos de producción de los productos compuestos. El nombre del país de expedición debe coincidir con el del país de origen de la casilla I.7.
Casilla I.15:	Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.
Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, debe indicarse su número y el número de precinto (en su caso).
Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas, por ejemplo: 1517, 1518, 1601 00, 1602, 1603 00, 1604, 1605, 1702, 1704, 1806, 1901, 1902, 1904, 1905, 2001, 2004, 2005, 2101, 2103, 2104, 2105 00, 2106, 2202, 2208.

M Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

▼**M5**

	Casilla I.27: Descripción de la partida: "Fábrica": Insértense el nombre y el número de autorización, si está disponible, de los establecimientos de producción de los productos compuestos. "Naturaleza de la mercancía": En caso de que los productos compuestos contengan productos cárnicos, indíquese "producto cárnico". En caso de que el producto compuesto contenga productos lácteos, indíquese "producto lácteo". En caso de que el producto compuesto contenga productos a base de calostro, indíquese "producto a base de calostro". En caso de que el producto compuesto contenga productos de la pesca, especifíquese si son de origen acuicultor o silvestre. En caso de que el producto compuesto contenga ovoproductos, indíquese "ovoproducto". **Parte II:** (1) Táchese lo que no proceda. (2) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. (3) Insértese el código de las especies correspondientes del producto cárnico: BOV = bovinos domésticos (Bos taurus, Bison bison, Bubalus bubalis y sus cruces); OVI = ovinos (Ovis aries) y caprinos (Capra hircus) domésticos; EQU = equinos domésticos (Equus caballus, Equus asinus y sus cruces); POR = porcinos domésticos (Sus scrofa); RM = conejos de granja; POU = aves de corral domésticas; RAT = ratites; RUF = animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW: animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF: animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW: animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; EQW = solípedos de caza silvestre, WL = lepóridos silvestres, WM = mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos; GBM = aves de caza. (4) Insértese A, B, C, D, E o F para el tratamiento requerido según se especifica y define en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (5) Insértese el código de la zona de origen del producto cárnico según figura en la columna 2 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (6) Insértese el número de autorización UE de los establecimientos de origen de los productos cárnicos contenidos en el producto compuesto. (7) Suprímase si los productos cárnicos se han obtenido de EQU, EQW, WL, RM o WM, según se definen en la nota (3). (8) Por leche cruda y productos lácteos se entienden la leche cruda y los productos lácteos destinados al consumo humano según se definen en los puntos 4.1 y 7.2 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Por calostro y productos a base de calostro se entienden el calostro y los productos a base de calostro destinados al consumo humano según se definen en la sección IX, puntos 1 y 2, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

▼**M5**

	(9) Fecha o fechas de producción. Solo se permitirá la entrada en la Unión de productos compuestos si los productos de origen animal que contienen se han obtenido después de la fecha en que se haya autorizado al tercer país o la parte de este donde se han producido dichos productos de origen animal a introducir en la Unión la especie y la categoría de productos de origen animal de que se trate, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esos productos a partir de ese tercer país o esa parte, o durante un período en el que la autorización de ese país o esa parte para la introducción de esos productos en la Unión no estuviera suspendida. (10) Número del establecimiento de productos de la pesca autorizado para la exportación a la UE. (11) País de origen autorizado para la introducción en la Unión. En el caso de productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos, el país de origen debe estar autorizado para la introducción en la Unión de moluscos bivalvos vivos. (12) Código de la zona conforme a la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404. (13) Debe ir firmado por: - un veterinario oficial; - un agente certificador o un veterinario oficial, en el caso de productos compuestos que contengan únicamente ovoproductos o productos de la pesca. (14) Manténgase al menos una de las opciones propuestas.
	[Veterinario oficial] (1)(13) **/ [Agente certificador]** (1)(13) Nombre y apellidos (en mayúsculas) Fecha — Cualificación y cargo Sello — Firma

▼B

CAPÍTULO 51

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE BROTES PARA CONSUMO HUMANO Y DE SEMILLAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BROTES PARA CONSUMO HUMANO (MODELO SPR)

PAIS						**Certificado oficial para la UE**	
Parte I: Descripción de la partida	**I.1**	**Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.2**	**Referencia del certificado** **I.3 Autoridad central competente** **I.4 Autoridad local competente**	**I.2a**	**Referencia SGICO** **CODIGO QR**
	I.5	**Destinatario/Importador** Nombre Dirección País	Código ISO del país	**I.6**	**Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País		Código ISO del país
	I.7	**País de origen**	Código ISO del país	**I.9**	**País de destino**		Código ISO del país
	I.8	**Región de origen**	Código	**I.10**	**Región de destino**		Código
	I.11	**Lugar de expedición** Nombre Dirección País	Número de registro/ autorización Código ISO del país	**I.12**	**Lugar de destino** Nombre Dirección País		Número de registro/ autorización Código ISO del país
	I.13	**Lugar de carga**		**I.14**	**Fecha y hora de salida**		
	I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16**	**Puesto de control fronterizo de entrada**		
				I.17	**Documentos de acompañamiento** Tipo País Referencia del documento comercial		Código Código ISO del país

▼B

I.18	**Condiciones de transporte**	□ Ambiente	□ De refrigeración	□ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
	□ Productos destinados al consumo humano			
I.21			**I.22** □ **Para el mercado interior**	
			I.23	
I.24	**Número total de bultos**	**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
I.27	**Descripción de la partida**			
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico		Tipo de embalaje	Peso neto
			Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida			
		Fábrica		

▼B

PAÍS **Modelo de certificado SPR**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

Parte II: Certificación

II.1. Declaración sanitaria

El abajo firmante declara que conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo[1] y del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], y certifica que:

II.1.1 los brotes y las semillas destinadas a la producción de brotes que se describen en la parte I se han producido en condiciones que cumplen lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 852/2004, y en particular los requisitos generales de higiene aplicables a la producción primaria y a las operaciones conexas contenidos en la parte A de su anexo I;

II.1.2(1) los brotes se han producido en establecimientos autorizados de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 210/2013 de la Comisión[3];

II.1.3(1) los brotes se han producido en condiciones que cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 208/2013 de la Comisión y respetan los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión[4].

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

1 Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

2 Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

3 Reglamento (UE) n.º 210/2013 de la Comisión, de 11 de marzo de 2013, sobre la autorización de los establecimientos que producen brotes en virtud del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 68 de 12.3.2013, p. 24).

4 Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

▼B

PAÍS **Modelo de certificado SPR**

II. Información sanitaria	**II.a. Referencia del certificado**	**II.b. Referencia SGICO**

Parte I:

Casilla I.27:	Insértese el código NC apropiado, por ejemplo: 0704 90, 0706 90, 0708 10, 0708 20, 0708 90, 0713 10, 0713 33, 0713 34, 0713 35, 0713 39, 0713 40, 0713 50, 0713 60, 0713 90, 0910 99, 1201 10, 1201 90, 1207 50, 1207 99, 1209 10, 1209 21 o 1209 91.
Casilla I.27:	Descripción de la partida: «*Fábrica*»: insértese el nombre de los establecimientos que han producido los brotes o las semillas.

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda (por ejemplo, si se trata de semillas).

Agente certificador

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha	Cualificación y cargo
Sello	Firma

▼M5

CAPÍTULO 52

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL TRÁNSITO POR LA UNIÓN HACIA UN TERCER PAÍS, MEDIANTE TRÁNSITO INMEDIATO O TRAS ALMACENAMIENTO EN LA UNIÓN, DE PRODUCTOS COMPUESTOS PERECEDEROS Y PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS QUE CONTENGAN CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y ESTÉN DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (MODELO TRANSIT-COMP)

PAÍS			**Certificado zoosanitario para la UE**		
Parte I: Descripción de la partida	**I.1 Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País Código ISO del país		**I.2 Referencia del certificado**	**I.2a Referencia SGICO**	
			I.3 Autoridad central competente	**CÓDIGO QR**	
			I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país		**I.6 Operador responsable de la partida** Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país		**I.9 País de destino** Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código		**I.10 Región de destino** Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		**I.12 Lugar de destino** Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga		**I.14 Fecha y hora de salida**		

I.15	**Medios de transporte** ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación	**I.16 Puesto de control fronterizo de entrada** **I.17 Documentos de acompañamiento** Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18	**Condiciones de transporte**	☐ Ambiente	☐ De refrigeración	☐ De congelación
I.19	**Número del recipiente / Número del precinto** Número del recipiente	Número del precinto		

▼**M5**

I.20	**Certificados como o a efectos de:**		
	☐ Productos destinados al consumo humano		
I.21	☐ **Para tránsito**		**I.22**
	Tercer país	Código ISO del país	**I.23**

I.24	**Número total de bultos**	**I.25**	**Cantidad total**	**I.26**	**Peso neto / Peso bruto total (kg)**

I.27	**Descripción de la partida**			
Código NC				Cantidad
	Almacén frigorífico		Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
☐ Consumidor final	Fecha de recogida/producción	Fábrica		

▼M5

PAÍS **Modelo de certificado TRANSIT-COMP**

y

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria | **II.a Referencia del certificado** | **II.b Referencia SGICO**

El abajo firmante certifica lo siguiente:

II.1. Los productos compuestos descritos en la parte I contienen:

(1)o bien **[II.1.A productos cárnicos**(2) en cualquier cantidad, excepto gelatina, colágeno y los productos muy refinados a los que se refiere la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, que:

II.1.A.1. cumplen los requisitos zoosanitarios del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión[A] y contienen los siguientes componentes cárnicos que pueden entrar en la Unión como tales y que cumplen los criterios indicados a continuación:

Especie (3)	Tratamiento (4)	Origen (5)

II.1.A.2. proceden de:

(1)o bien [el mismo país que el indicado en la casilla I.7;]

(1) o [un Estado miembro;]

(1) o [un tercer país o partes de este que, en la fecha de expedición del presente certificado, están autorizados para la introducción en la Unión de productos cárnicos que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo según el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404[B], cuando el tercer país en el que se produce el producto compuesto también está autorizado para la introducción en la Unión de productos cárnicos sometidos a ese tratamiento;]] (6)

(1)y/o [**II.1.B productos lácteos o productos a base de calostro** (7), en cualquier cantidad, que:

a) han sido producidos:

(1) o bien [en la zona con el código …… ……., según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, la cual, durante al menos los doce meses previos a la fecha de ordeño, ha estado libre de fiebre aftosa y de infección por el virus de la peste bovina, y en la cual, durante ese período, no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;]

A Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

B Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼**M5**

	[1] o [en la zona con el código …… ……..., según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y el tratamiento aplicado es conforme con el tratamiento mínimo establecido en el artículo 157 y el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] [y] en el establecimiento …….. (número de autorización de los establecimientos de origen de los productos lácteos o de los productos a base de calostro contenidos en el producto compuesto, autorizados en el momento de la producción para la exportación a la UE de productos lácteos o productos a base de calostro); b) proceden de: [1] o bien [la misma zona que la indicada en la casilla I.7] [1] o [un Estado miembro;] [1] o [una zona autorizada para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro que figura en la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, cuando la zona donde se produce el producto compuesto también está autorizada, en las mismas condiciones, para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro y figura en la lista de dicho anexo;] [1] [c] son productos lácteos hechos a partir de leche cruda obtenida de: [1] o bien [Bos taurus, Ovis aries, Capra hircus, Bubalus bubalis, Camelus dromedarius] y, antes de su expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda a partir de la cual se han producido ha sido sometida: [1] o bien [a un tratamiento de pasteurización consistente en un único tratamiento térmico con un efecto térmico al menos equivalente al que se obtiene con un proceso de pasteurización a una temperatura mínima de 72 °C durante quince segundos y, en su caso, suficiente para garantizar una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico;] [1] o [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F_0 igual o superior a 3;] [1] o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;] [1] o [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, o un tratamiento con un efecto de pasteurización equivalente, aplicado a la leche con un pH inferior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina;] [1] o [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, o un tratamiento con un efecto de pasteurización equivalente, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina, seguido inmediatamente por [1] o bien [la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;] [1] o [un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]]

▼**M5**

	(1) o [animales distintos de Bos taurus, Ovis aries, Capra hircus, Bubalus bubalis, Camelus dromedarius] y, antes de su expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda a partir de la cual se han producido ha sido sometida: (1) o bien [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F_0 igual o superior a 3;] (1) o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]] (1) [d) son productos a base de calostro y proceden de un tercer país o un territorio que figuran en la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción de leche cruda, calostro y productos a base de calostro;] e) se han producido el …… o entre el …… y el ……..(8);]] (1)y/o [**II.1.C. ovoproductos** que II.1.C.1 proceden de: (1)o bien [la zona (9)….., que, en la fecha de expedición del presente certificado, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ovoproductos y aplica un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena que cumple los requisitos a los que se refiere el artículo 160 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] (1) o [un Estado miembro;] II.1.C.1. se han producido a partir de huevos procedentes de un establecimiento que cumple los requisitos de la sección X del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en el cual no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos, y: (1) o bien [a) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;] (1)o [a) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento: (1)o bien [la clara líquida se ha tratado: (1)o bien [a 55,6 °C durante 870 segundos;] (1)o [a 56,7 °C durante 232 segundos;]] (1)o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos;] (1)o [la clara deshidratada se ha tratado: (1)o bien [a 67 °C durante 20 horas;] (1)o [a 54,4 °C durante 50,4 horas;]]

▼**M5**

	(1)o [los huevos enteros: (1)o bien [se han tratado, como mínimo, a 60 °C durante 188 segundos;] (1)o [se han cocido por completo;]] (1)o [las mezclas de huevos enteros se han tratado, como mínimo: (1)o bien [a 60 °C durante 188 segundos;] (1)o [a 61,1 °C durante 94 segundos;] (1)o [se han cocido por completo;]]] y (1)o bien [b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;] (1)o [b) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento: (1)o bien [la clara líquida se ha tratado: (1)o bien [a 55 ºC durante 2 278 segundos;] (1)o [a 57 ºC durante 986 segundos;] (1)o [a 59 ºC durante 301 segundos;]] (1)o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 55 ºC durante 176 segundos;] (1)o [la clara deshidratada se ha tratado a 57 ºC durante 50,4 horas;] (1)o [los huevos enteros: (1)o bien [se han tratado a 55 ºC durante 2 521 segundos;] (1)o [se han tratado a 57 ºC durante 1 596 segundos;] (1)o [se han tratado a 59 ºC durante 674 segundos;] (1)o [se han cocido por completo.]]] **Notas** De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en el presente certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte. El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de productos compuestos que contengan productos cárnicos, productos lácteos, productos a base de calostro u ovoproductos y cuyo destino final no sea la Unión. El presente certificado zoosanitario deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

▼**M5**

	Parte I:	
	Casilla I.7:	Insértese el código ISO del país de origen del producto compuesto que contiene productos cárnicos conforme a la lista del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión[C], o, en el caso de productos a base de calostro transformados, la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, o, en el caso de productos lácteos transformados, la lista de los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de ovoproductos, la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.
	Casilla I.11:	Nombre, dirección y número de registro/autorización, si está disponible, de los establecimientos de producción de los productos compuestos. El nombre del país de expedición debe coincidir con el del país de origen de la casilla I.7.
	Casilla I.15:	Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.
	Casilla I.19:	Si se utilizan recipientes o cajas, debe indicarse su número y el número de precinto (en su caso).
	Casilla I.27:	Utilícese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas, por ejemplo: 1517, 1518, 1601 00, 1602, 1603 00, 1604, 1605, 1702, 1704, 1806, 1901, 1902, 1904, 1905, 2001, 2004, 2005, 2101, 2103, 2104, 2105 00, 2106, 2202, 2208.
	Casilla I.27:	Descripción de la partida: “Fábrica”: Insértense el nombre y el número de autorización, si está disponible, de los establecimientos de producción de los productos compuestos. “Naturaleza de la mercancía”: En caso de que los productos compuestos contengan productos cárnicos, indíquese “producto cárnico”. En caso de que el producto compuesto contenga productos lácteos, indíquese “producto lácteo”. En caso de que el producto compuesto contenga productos a base de calostro, indíquese “producto a base de calostro”. En caso de que el producto compuesto contenga ovoproductos, indíquese “ovoproducto”.

[C] Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

▼M5

Parte II:

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(3) Insértese el código de las especies correspondientes del producto cárnico: BOV = bovinos domésticos (Bos taurus, Bison bison, Bubalus bubalis y sus cruces); OVI = ovinos (Ovis aries) y caprinos (Capra hircus) domésticos; EQU = equinos domésticos (Equus caballus, Equus asinus y sus cruces); POR = porcinos domésticos (Sus scrofa); RM = conejos de granja; POU = aves de corral domésticas; RAT = ratites; RUF = animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW: animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF: animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW: animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae.

(4) Insértese A, B, C, D, E o F para el tratamiento requerido según se especifica y define en la columna 2 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(5) Insértese el código de la zona de origen del producto cárnico según figura en la columna 2 del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

(6) Suprímase si los productos cárnicos se han obtenido de EQU, EQW, WL, RM o WM, según se definen en la nota (3).

(7) Por leche cruda y productos lácteos se entienden la leche cruda y los productos lácteos destinados al consumo humano según se definen en los puntos 4.1 y 7.2 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Por calostro y productos a base de calostro se entienden el calostro y los productos a base de calostro destinados al consumo humano según se definen en la sección IX, puntos 1 y 2, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

(8) Fecha o fechas de producción. Solo se permitirá la entrada en la Unión de productos compuestos si los productos de origen animal que contienen se han obtenido después de la fecha en que se haya autorizado al tercer país o la parte de este donde se han producido dichos productos de origen animal a introducir en la Unión la especie y la categoría de productos de origen animal de que se trate, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esos productos a partir de ese tercer país o esa parte, o durante un período en el que la autorización de ese país o esa parte para la introducción de esos productos en la Unión no estuviera suspendida.

(9) Código de la zona conforme a la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha

Cualificación y cargo

Sello

Firma:

▼M4

CAPÍTULO 53

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y DETERMINADAS MERCANCÍAS QUE SON ORIGINARIOS DE LA UNIÓN, SE DESPLAZAN A UN TERCER PAÍS O TERRITORIO Y VUELVEN A DESPLAZARSE A LA UNIÓN TRAS SU DESCARGA, ALMACENAMIENTO Y NUEVA CARGA EN ESE TERCER PAÍS O TERRITORIO (MODELO STORAGE-TC-PAO)

<table>
<tr><td colspan="4">PAÍS</td><td colspan="4">Certificado para la UE</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Parte I: Descripción de la partida</td><td colspan="3">I.1 Expedidor/Exportador
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="2">I.2 Referencia del certificado
I.3 Autoridad central competente
I.4 Autoridad local competente</td><td>I.2a Referencia SGICO
CÓDIGO QR</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.5 Destinatario/Importador
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="3">I.6 Operador responsable de la partida
Nombre
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.7 País de origen Código ISO del país</td><td colspan="3">I.9 País de destino Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.8 Región de origen Código</td><td colspan="3">I.10 Región de destino Código</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.11 Lugar de expedición
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td><td colspan="3">I.12 Lugar de destino
Nombre Número de registro/autorización
Dirección
País Código ISO del país</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.13 Lugar de carga</td><td colspan="3">I.14 Fecha y hora de salida</td></tr>
<tr><td colspan="3">I.15 Medios de transporte
☐ Aeronave ☐ Buque
☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera
Identificación</td><td colspan="4">I.16 Puesto de control fronterizo de entrada
I.17 Documentos de acompañamiento
Tipo Código
País Código ISO del país
Referencia del documento comercial</td></tr>
<tr><td>I.18</td><td>Condiciones de transporte</td><td>☐ Ambiente</td><td>☐ De refrigeración</td><td colspan="3">☐ De congelación</td></tr>
</table>

▼**M4**

I.19	**Número del recipiente/Número del precinto** Número del recipiente		Número del precinto	
I.20	**Certificados como o a efectos de:**			
	□ Productos destinados al consumo humano			
I.21		**I.22** □ **Para el mercado interior** **I.23**		
I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**		**I.26** **Peso neto/Peso bruto total (kg)**
I.27 **Descripción de la partida**				
Código NC	Especie			
	Almacén frigorífico	Marca de identificación	Tipo de embalaje	Peso neto
		Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
□ Consumidor final	Fecha de recogida/producción		Número de autorización o registro de la instalación, el establecimiento o el centro	

▼M4

PAÍS **Modelo de certificado STORAGE-TC-PAO**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	**II.a Referencia del certificado**	**II.b Referencia SGICO**

II.1. Certificado sanitario

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la partida de **productos de origen animal o mercancías** descrita en la parte I:

II.1.1. es originaria de la Unión y ha sido producida en ella, era apta para su comercialización en la Unión y

II.1.2. ha sido embalada en la Unión y, en el caso de los productos de origen animal, ha sido marcada en la Unión conforme a lo dispuesto en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y

II.1.3. está destinada a la Unión y

II.1.4. no ha sido alterada ni sometida a manipulación que no sea la descarga, el almacenamiento, la nueva carga y el transporte en [(1)] ..... y, en el caso de los productos de origen animal, ha sido almacenada y transportada de conformidad con los requisitos pertinentes del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.

II.2. Certificado de almacenamiento

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la partida de **productos de origen animal o mercancías** descrita en la parte I:

II.2.1. ha sido almacenada en establecimientos autorizados o registrados y

II.2.2. ha sido cargada de nuevo en un establecimiento autorizado o registrado bajo la supervisión de la autoridad competente.

Notas

De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a los efectos del presente certificado las referencias a la «Unión" en este certificado incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.

El presente certificado está destinado a la entrada en la Unión de partidas de productos amparados por los certificados establecidos en los artículos 8 a 29 del Reglamento Delegado (UE) 2020/2235 que sean originarias de un Estado miembro de la Unión, se desplacen a un tercer país o territorio que figura en el anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con la condición específica de «partidas que son originarias de la Unión, se desplazan a un tercer país o territorio y vuelven a desplazarse a la Unión tras su almacenamiento" y vuelvan a desplazarse a la Unión desde ese tercer país o territorio tras ser descargadas, almacenadas y cargadas de nuevo.

El presente certificado zoosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.

Parte I:

Casilla 1.7: Indíquense el nombre y el código ISO del país en el que se produjeron, fabricaron o embalaron los bienes (etiquetados con la marca de identificación).

Parte II:

[(1)] Código de la zona de conformidad con la columna 2 del cuadro de la parte 1 del anexo XXII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; únicamente para las zonas que figuran con la condición específica de «partidas que son originarias de la Unión, se desplazan a un tercer país o territorio y vuelven a desplazarse a la Unión tras su almacenamiento» en la columna 6 de dicho cuadro.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Fecha Cualificación y cargo

Sello Firma

▼B

ANEXO IV

El anexo IV contiene los siguientes modelos de certificados zoosanitarios:

Capítulo 1: Modelo de certificado zoosanitario para animales vivos transportados al matadero en caso de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia, de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión

Capítulo 2: Modelo de certificado zoosanitario para aves de corral destinadas a la producción de *foie gras* y aves de corral de evisceración diferida sacrificadas en la explotación de procedencia, de acuerdo con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión

Capítulo 3: Modelo de certificado zoosanitario para caza de cría y bovinos, porcinos y equinos domésticos sacrificados en la explotación de procedencia, de acuerdo con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión

Capítulo 4: Modelo de certificado zoosanitario para caza de cría sacrificada en la explotación de procedencia, de acuerdo con el punto 3 *bis* de la sección III del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y el artículo 6, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión

Capítulo 5: Modelo de certificado zoosanitario en caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión

▼B

MODELOS DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EN CASO DE INSPECCIÓN *ANTE MORTEM* EN LA EXPLOTACIÓN DE PROCEDENCIA

CAPÍTULO 1

Modelo de certificado zoosanitario para animales vivos transportados al matadero en caso de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia, de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión [1]

Nombre del veterinario oficial: .....

N.º: .....

1. **Identificación de los animales**

Especie: .....

Número de animales: .....

Marca de identificación: .....

2. **Procedencia de los animales**

Dirección de la explotación de procedencia: .....

Identificación del alojamiento (*): .....

3. **Destino de los animales**

Los animales serán transportados al matadero.....

.....

en el medio de transporte siguiente: .....

4. **Otra información pertinente**

.....

5. **Declaración**

El abajo firmante declara que:

— los animales descritos en la parte I se examinaron antes del sacrificio en la explotación de procedencia arriba mencionada a las ..... (hora) del ..... (fecha) y se consideraron aptos para el sacrificio;

— se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de los animales: .....

— los registros y la documentación relativos a estos animales eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio.

— Asimismo, verifica la información sobre la cadena alimentaria

[1] Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 17.5.2019, p. 1)

▼B

Hecho en: .....,
(Lugar)

el: .....
(Fecha)

Sello

.....
(Firma del veterinario oficial)

(*) opcional

▼B

CAPÍTULO 2

Modelo de certificado zoosanitario para aves de corral destinadas a la producción de *foie gras* y aves de corral de evisceración diferida sacrificadas en la explotación de procedencia, de acuerdo con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión [2]

Nombre del veterinario oficial: .....

N.º: .....

1. **Identificación de los cadáveres sin eviscerar**

   Especie: .....

   Número: .....

2. **Procedencia de los cadáveres sin eviscerar**

   Dirección de la explotación de procedencia: .....

3. **Destino de los cadáveres sin eviscerar**

   Los cadáveres sin eviscerar se transportarán a la sala de despiece siguiente:

4. **Declaración**

   El abajo firmante declara que:

   — los cadáveres sin eviscerar descritos en la parte I son de aves que se examinaron antes del sacrificio en la explotación de procedencia arriba mencionada a las ..... (hora) del ..... (fecha) y se consideraron aptas para el sacrificio;

   — se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de los animales: .....

   — los registros y la documentación relativos a estos animales eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio.

Hecho en: .....,

(Lugar)

el: .....

(Fecha)

Sello

.....

(Firma del veterinario oficial)

[2] Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 17.5.2019, p. 1)

▼B

CAPÍTULO 3

Modelo de certificado zoosanitario para caza de cría y bovinos, porcinos y equinos domésticos sacrificados en la explotación de procedencia, de acuerdo con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión ([3])

Nombre del veterinario oficial: .....

N.º: .....

1. **Identificación de los animales**

Especie: .....

Número de animales: .....

Marca de identificación: .....

2. **Procedencia de los animales**

Dirección de la explotación de procedencia: .....

Identificación del alojamiento (*): .....

3. **Destino de los animales**

Los animales serán transportados al matadero siguiente: .....

.....

en el medio de transporte siguiente: .....

4. **Otra información pertinente**

.....

5. **Declaración**

El abajo firmante declara que:… .....

1) los animales descritos en la parte I se examinaron antes del sacrificio en la explotación de procedencia arriba mencionada a las ..... (hora) del ..... (fecha) y se consideraron aptos para el sacrificio;

2) fueron sacrificados en la explotación de procedencia a las ..... (hora) del ..... (fecha) y el sacrificio y el sangrado se llevaron a cabo correctamente;

3) se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de los animales: .....,

4) los registros y la documentación relativos a estos animales eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio.

([3]) Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 17.5.2019, p. 1)

▼B

Hecho en: .....,
(Lugar)

el: .....
(Fecha)

Sello

.....
(Firma del veterinario oficial)

(*) opcional

▼B

CAPÍTULO 4

Modelo de certificado zoosanitario para caza de cría sacrificada en la explotación de procedencia, de acuerdo con el punto 3 *bis* de la sección III del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y el artículo 6, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión [4]

Nombre del veterinario oficial: .....

N.º: .....

1. **Identificación de los animales**

Especie: .....

Número de animales: .....

Marca de identificación: .....

2. **Procedencia de los animales**

Dirección de la explotación de procedencia: .....

Identificación del alojamiento (*): .....

3. **Destino de los animales**

Los animales serán transportados al matadero siguiente: .....

.....

en el medio de transporte siguiente: .....

4. **Otra información pertinente**

.....

5. **Declaración**

El abajo firmante declara que:

1) los animales descritos en la parte I se examinaron antes del sacrificio en la explotación de procedencia arriba mencionada a las ..... (hora) del ..... (fecha) y se consideraron aptos para el sacrificio;

2) se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de los animales: .....,

3) los registros y la documentación relativos a estos animales eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio.

[4] Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 17.5.2019, p. 1)

▼B

Hecho en: .....,
(Lugar)

el: .....
(Fecha)

Sello

.....
(Firma del veterinario oficial)

(*) opcional

▼B

CAPÍTULO 5

Modelo de certificado zoosanitario en caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión ([5])

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO EN CASO DE SACRIFICIO DE URGENCIA FUERA DEL MATADERO

CERTIFICADO ZOOSANITARIO

En caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero

Nombre del veterinario oficial: .....

N.º: .....

1. **Identificación de los animales**

   Especie: .....

   Número de animales: .....

   Marca de identificación: .....

   Propietario de los animales: .....

2. **Lugar del sacrificio de urgencia**

   Dirección: .....

   Identificación del alojamiento (*): .....

3. **Destino de los animales**

   Los animales serán transportados al matadero siguiente: .....

   .....

   en el medio de transporte siguiente: .....

4. **Otra información pertinente**

   .....

5. **Declaración**

   El abajo firmante declara que: .....

   1) los animales descritos en la parte I se examinaron antes del sacrificio en el lugar arriba mencionado a las ..... (hora) del ..... (fecha) y se consideraron
   aptos para el sacrificio;

   2) fueron sacrificados a las ..... (hora) del ..... (fecha) y el sacrificio y el sangrado se llevaron a cabo correctamente;

   3) el sacrificio de urgencia se llevó a cabo por el siguiente motivo: .....,

   4) se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de los animales: .....,

   5) se administraron a los animales los siguientes tratamientos: .....,

   6) los registros y la documentación relativos a estos animales eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio.

([5]) Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 17.5.2019, p. 1)

▼B

Hecho en: .....,
(Lugar)

el: .....
(Fecha)

Sello

.....
(Firma del veterinario oficial)

(*) opcional

▼M6

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICACIÓN PRIVADA DEL EXPLOTADOR QUE INTRODUCE EN LA UNIÓN PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/625

PAÍS					
Parte I: Descripción de la partida	**I.1** **Expedidor/Exportador** Nombre Dirección País — Código ISO del país		**I.2** **Certificación**	**I.2a** **Referencia SGICO** **CÓDIGO QR**	
	I.5 **Destinatario/Importador** Nombre Dirección País — Código ISO del país		**I.6** **Explotador responsable de la partida** (1) Nombre Dirección País — Código ISO del país		
	I.7 **País de origen** — Código ISO del país		**I.9** **País de destino** — Código ISO del país		
	I.8 **Región de origen** — Código		**I.10** **Región de destino** — Código		
	I.11 **Lugar de expedición** Nombre Dirección País — Código ISO del país		**I.12** **Lugar de destino** Nombre Dirección País — Código ISO del país		
	I.13 **Lugar de carga** (1)		**I.14** **Fecha y hora de salida**		
	I.15 **Medio de transporte** (1) ☐ Aeronave ☐ Buque ☐ Ferrocarril ☐ Vehículo de carretera Identificación		**I.16** **Puesto de control fronterizo de entrada** (1) **I.17** **Documentos de acompañamiento** Tipo — Código País — Código ISO del país Referencia del documento comercial		
	I.18 **Condiciones de transporte** ☐ Ambiente				
	I.19 **Número del recipiente / Número del precinto** (1) Número del recipiente — Número del precinto				
	I.20 **Certificado como o a efectos de** ☐ Productos destinados al consumo humano				
			I.22 ☐ **Para el mercado interior**		
	I.24 **Número total de bultos**		**I.25** **Cantidad total**	**I.26** **Peso neto / Peso bruto total (kg)**	
	I.27 **Descripción de la partida**				
	Código NC		Tipo de embalaje	Peso neto	
	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote	
	☐ Consumidor final		Fecha de producción		

(1) Opcional en el caso de productos exentos de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

▼M6

Parte II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a Certificación	II.b Referencia SGICO

El abajo firmante, ...

(*nombre, dirección y datos completos del importador*),

como responsable de introducir en la Unión la partida de productos compuestos descrita en la parte I, declara que los productos compuestos a los que acompaña la presente certificación:

1. cumplen los requisitos aplicables a los que se refiere el artículo 126, punto 2, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo [A];
2. no requieren almacenamiento ni transporte a temperatura controlada;
3. no contienen otra carne transformada que gelatina, colágeno o los productos muy refinados a los que se refiere el anexo III, sección XVI, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo [B];
4. contienen la siguiente lista de ingredientes de origen vegetal y de productos transformados de origen animal [(2)]:

   .....;
5. contienen productos transformados de origen animal, con respecto a los cuales se establecen requisitos en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, procedentes de los siguientes establecimientos autorizados [(3)]:

   .....;
6. contienen productos transformados de origen animal procedentes de terceros países o regiones de estos que están autorizados para exportar a la Unión cada uno de esos productos transformados de origen animal conforme a la lista de la Unión que figura en la Decisión 2011/163/UE de la Comisión [C];
7. proceden de terceros países o regiones de estos que están autorizados para exportar a la Unión productos cárnicos, productos lácteos, productos a base de calostro, productos de la pesca u ovoproductos con arreglo a los requisitos sanitarios y zoosanitarios de la Unión, y que figuran, con respecto a por lo menos uno de estos productos de origen animal, en la lista correspondiente con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión [D] y al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión [E];
8. se han producido en un establecimiento que cumple las normas de higiene reconocidas como equivalentes a las exigidas por el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo [F];
9. se han producido en condiciones que garantizan el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo [G] y de los contenidos máximos de contaminantes establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión [H];

[A] Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

[B] Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal *(DO L 139 de 30.4.2004, p. 55).*

[C] Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 70 de 17.3.2011, p. 40).

[D] Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118).

[E] Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

[F] Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

[G] Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

[H] Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

▼M6

	10. contienen productos lácteos que: (4)(5) o no han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo establecido en el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión [I]; (4)(6) o han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo establecido en la columna A o en la columna B del cuadro que figura en el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión; (4)(7) o han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo al menos equivalente a uno de los tratamientos establecidos en la columna B del cuadro que figura en el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692; 11. contienen ovoproductos que han sido sometidos a un tratamiento específico de reducción del riesgo al menos equivalente a uno de los tratamientos establecidos en el cuadro que figura en el anexo XXVIII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692(4). **Notas** De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión Europea en la presente certificación incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.
	Fecha — Cualificación y cargo del importador(8) Sello — Firma

(2) Indíquense los ingredientes por orden decreciente de peso. Se permite agrupar determinados ingredientes por productos lácteos, productos de la pesca, ovoproductos y productos de origen no animal, según proceda.

(3) Indíquense el número de autorización de los establecimientos que han producido los productos transformados de origen animal que contiene el producto compuesto y el tercer país, territorio, o zona de estos, donde se encuentran dichos establecimientos autorizados, según establece el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y según indique el explotador de la empresa alimentaria de importación.

(4) Táchese lo que no proceda.

(5) Solamente si:

a) el tercer país o territorio, o zona de estos, de origen del producto compuesto (código ISO del país introducido en la casilla I.7 de la parte I de la certificación) figura en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos no sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo de conformidad con el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 [J];

y

b) el establecimiento autorizado de origen de la leche cruda o del producto lácteo (indicado en el punto 5 de la parte II de la certificación) se encuentra en:

i) un tercer país o territorio, o zona de estos, que figura en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos no sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo de conformidad con el anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; o

ii) en la Unión

[I] Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379).

[J] Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1).

▼**M6**

(6) Solamente si:

a) el tercer país, territorio, o zona de estos, de origen del producto compuesto (código ISO del país introducido en la casilla I.7 de la Parte I de la certificación) figura en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos no sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo de conformidad con el anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404;

y

b) el establecimiento autorizado de origen de la leche cruda o del producto lácteo (indicado en el punto 5 de la parte II de la certificación) se encuentra en:

i) un tercer país o territorio, o zona de estos, que figura en la lista para la entrada en la Unión de productos lácteos sujetos a un tratamiento de reducción del riesgo de conformidad con el anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; o

ii) en la Unión.

(7) Si:

a) el tercer país o territorio, o zona de estos, de origen del producto compuesto (código ISO del país introducido en la casilla I.7 de la parte I de la certificación) no figura en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos recogida en los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404;

y

b) el establecimiento autorizado de origen del producto lácteo (indicado en el punto 5 de la parte II de la certificación) se encuentra en:

i) un tercer país o territorio, o zona de estos, que figuran en la lista para la entrada en la Unión de leche cruda y productos lácteos de conformidad con los anexos XVII y XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404; o

ii) en la Unión.

(8) Importador: Representante del explotador de la empresa alimentaria de importación según establece el artículo 14, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano (DO L 131 de 17.5.2019, p. 18).

▼B

ANEXO VI

Tabla de correspondencias a la que se refiere el artículo 34, apartado 2

1. Decisión 2000/572/CE

Decisión 2000/572/CE	El presente Reglamento
Artículo 1	—
Artículo 3	—
Artículo 4	—
Artículo 4 *bis*	—
Artículo 4 *ter*	—
Anexo II	Anexo II, capítulo 24 (modelo MP-PREP)
Anexo III	—

2. Decisión 2003/779/CE

Decisión 2003/779/CE	El presente Reglamento
Artículo 1	—
Anexo I A	Anexo II, capítulo 27 (modelo CAS)
Anexo I B	—

3. Reglamento (CE) n.º 599/2004

Reglamento (CE) n.º 599/2004	El presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 3, apartado 1
Anexo	Anexo I, capítulos 1 y 2

4. Decisión 2007/240/CE

Decisión 2007/240/CE	El presente Reglamento
Artículo 1, apartado 1	—
Artículo 1, apartado 2	—
Artículo 1, apartado 3	Artículo 3, apartado 2, letra b)
Artículo 2	—
Anexo I	Anexo I, capítulos 3 y 4
Anexo II	—

▼B

5. Reglamento de Ejecución (UE) n.º 636/2014

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 636/2014	El presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 8, apartado 2
Anexo	Anexo II, capítulo 2

6. Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628	El presente Reglamento
Artículo 1, apartado 1	Artículo 1, apartado 1
Artículo 1, apartado 2, letra a)	Artículo 1, apartado 2, letra b)
Artículo 1, apartado 2, letra b)	Artículo 1, apartado 2, letra d), incisos i), iii) y iv)
Artículo 1, apartado 2, letra c)	Artículo 1, apartado 2, letra f)
Artículo 2	Artículo 2
Artículo 3	Artículo 6, apartado 1, letras a) a f)
Artículo 4	—
Artículo 5	Artículo 7
Artículo 6	Artículo 4, apartado 2
Artículo 7	Artículo 9
Artículo 8	Artículo 10
Artículo 9	Artículo 11
Artículo 10	Artículo 12
Artículo 11	Artículo 13
Artículo 12	Artículo 16
Artículo 13	Artículo 15
Artículo 14	Artículo 17
Artículo 15	Artículo 18
Artículo 16	Artículo 19
Artículo 17	Artículo 13
Artículo 18	Artículo 20
Artículo 19	Artículo 21
Artículo 20	Artículo 22
Artículo 21	Artículo 23

▼B

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628	El presente Reglamento
Artículo 22	Artículo 24
Artículo 23	Artículo 25
Artículo 24	Artículo 26
Artículo 25	Artículo 27
Artículo 26	Artículo 28
Artículo 27	Artículo 30
Artículo 28	Artículo 32
Artículo 29	Artículo 33
Artículo 30	—
Artículo 31	—
Artículo 32	—
Artículo 33	Artículo 36
Artículo 34	—
Anexo I	Anexo II, capítulo 3
Anexo II	Anexo II, capítulo 4
Anexo III, parte I, capítulo A	Anexo III, capítulo 31 (modelo MOL-HC)
Anexo III, parte I, capítulo B	Anexo III, capítulo 32 (modelo MOL-AT)
Anexo III, parte II, capítulo A	Anexo III, capítulo 28 (modelo FISH-CRUST-HC)
Anexo III, parte II, capítulo B	Anexo III, capítulo 29 (modelo EU-FISH)
Anexo III, parte II, capítulo C	Anexo III, capítulo 30 (modelo FISH/MOL-CAP)
Anexo III, parte III	Anexo III, capítulo 39 (modelo FRG)
Anexo III, parte IV	Anexo III, capítulo 40 (modelo SNS)
Anexo III, parte V	—
Anexo III, parte VI	Anexo III, capítulo 41 (modelo GEL)
Anexo III, parte VII	Anexo III, capítulo 42 (modelo COL)
Anexo III, parte VIII	Anexo III, capítulo 43 (modelo RCG)

▼B

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628	El presente Reglamento
Anexo III, parte IX	Anexo III, capítulo 44 (modelo TCG)
Anexo III, parte X	Anexo III, capítulo 45 (modelo HON)
Anexo III, parte XI	Anexo III, capítulo 46 (modelo HRP)
Anexo III, parte XII	Anexo III, capítulo 47 (modelo REP)
Anexo III, parte XIII	Anexo III, capítulo 48 (modelo INS)
Anexo III, parte XIV	Anexo III, capítulo 49 (modelo PAO)
Anexo III, parte XV	Anexo III, capítulo 51 (modelo SPR)
Anexo IV	Anexo IV, capítulos 1 a 4
Anexo V	Anexo IV, capítulo 5
Anexo VI	—